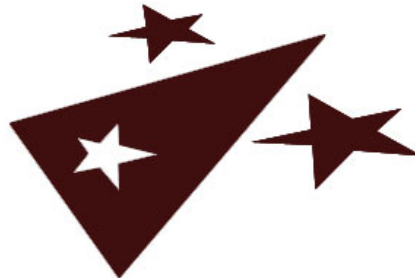


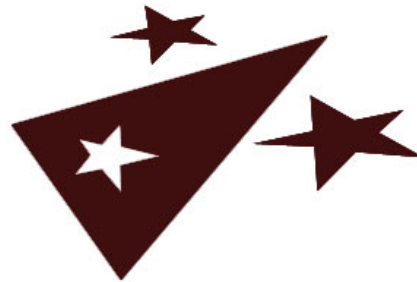
CONSTITUCIONES
DE LA ORDEN DE LOS HERMANOS
DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN
MARIA DEL MONTE CARMELO
MADRID 1996



EL TEXTO DE LA REGLA.....	5
PARTE PRIMERA.....	10
CAPÍTULO I.....	11
Don y misión de la Orden.....	11
CAPÍTULO II.....	15
El carisma de la Orden.....	15
PARTE SEGUNDA.....	25
CAPÍTULO III.....	26
La comunidad de vida.....	26
CAPÍTULO IV.....	32
Los Consejos evangélicos y los Votos.....	32
1. La obediencia: escucha y discernimiento del proyecto de Dios.....	32
2. La pobreza: participación y solidaridad.....	34
3. La castidad: célibes por el Reino.....	38
CAPÍTULO V.....	40
La oración.....	40
1. La oración en general.....	40
2. La oración litúrgica.....	42
3. La oración personal.....	44
4. El culto a la Bienaventurada Virgen María y a los Santos.....	47
CAPÍTULO VI.....	49
Consideraciones generales sobre la misión apostólica.....	49
CAPÍTULO VII.....	51
La misión apostólica en la Iglesia local.....	51
CAPÍTULO VIII.....	54
La solicitud para con la Familia Carmelita.....	54
CAPÍTULO IX.....	55
La misión apostólica para conseguir la justicia y la paz en el mundo.....	55
PARTE TERCERA.....	57
CAPÍTULO X.....	58
El proceso de formación del carmelita.....	58
CAPÍTULO XI.....	59

La obra de la formación	59
CAPÍTULO XII	62
El apostolado vocacional	62
CAPÍTULO XIII	63
Las etapas del proceso de formación.....	63
1. El prenoviciado	63
2. El noviciado.....	64
3. El periodo de la profesión simple	67
4. La profesión solemne	68
5. La formación para los diferentes ministerios.....	69
6. La formación permanente	71
PARTE CUARTA	73
CAPÍTULO XIV	74
La constitución fundamental de la Orden.....	74
CAPÍTULO XV	78
El derecho propio de nuestra Orden.....	78
CAPÍTULO XVI	81
Voz activa y pasiva	81
CAPÍTULO XVII	83
La autoridad en la Orden y los oficios en general	83
CAPÍTULO XVIII	86
Los Capítulos y demás actos colegiales.....	86
1. Los Capítulos.....	87
2. Los oficios	89
CAPÍTULO XIX	95
El Gobierno General.....	95
1. El CAPÍTULO General	95
2. El Prior general	101
3. La Congregación General.....	103
4. El Consejo de las Provincias.....	105
5. Las Regiones	105
6. El Consejo General.....	106
7. El Viceprior General.....	107
8. Los Consejeros generales	108

9. El Procurador General	110
10. El Ecónomo General	110
11. El Secretario General y los oficios de la Curia.....	111
CAPÍTULO XX	112
El gobierno de la Provincia.....	112
1. El CAPÍTULO Provincial	113
2. El Prior Provincial.....	118
3. El Consejo Provincial.....	122
4. Los oficiales de la Provincia	125
5. El gobierno del Comisariado Provincial	126
CAPÍTULO XXI	127
El gobierno de la comunidad	127
1. El CAPÍTULO y el Consejo locales.....	127
2. El Prior local.....	129
3. Otros oficiales locales.....	132
CAPÍTULO XXII	132
La administración de los bienes.....	132
CAPÍTULO XXIII	134
La salida y expulsión de la Orden.....	134
EPÍLOGO	137



EL TEXTO DE LA REGLA

[1]

Alberto, llamado por la gracia de Dios a ser Patriarca de la Iglesia de Jerusalén, a los amados hijos en Cristo B. y los demás eremitas, que viven bajo su obediencia junto a la Fuente, en el Monte Carmelo, salud en el Señor y la bendición del Espíritu Santo.

[2]

Muchas veces y de diversas maneras los santos Padres dejaron establecido el modo como cada uno, sea cual fuere su estado o el género de vida religiosa que abrazó, ha de vivir en obsequio de Jesucristo y servirle fielmente con corazón puro y buena conciencia.

[3]

Pero como nos pedís que os demos una fórmula de vida adecuada a vuestro proyecto común y a la que deberéis ser fieles en el futuro.

[4]

Establecemos en primer lugar que tengáis a uno de vosotros como Prior, el cual será elegido para este oficio con el consentimiento unánime de todos o de la mayor y más sana parte. A él prometerán obediencia todos los demás y se esforzarán en mantenerla de verdad con las obras, juntamente con la castidad y la renuncia a la propiedad.

[5]

Podréis fijar vuestros lugares de residencia en los desiertos, o donde quiera os lo ofrezcan adecuados y aptos para la observancia de vuestro modo de vida religiosa, según el oportuno parecer del Prior y de los hermanos.

[6]

Además, teniendo en cuenta la situación del lugar en que hayáis decidido estableceros, cada uno de vosotros tenga una celda separada, según la asignación que el Prior habrá hecho para cada uno, con consentimiento de los otros hermanos o de la parte más madura.

[7]

Hágase esto, sin embargo, de manera que toméis en refectorio común lo que os repartieren, escuchando juntos algún texto de la Sagrada Escritura, cuando esto pueda realizarse sin dificultad.

[8]

A ninguno de los hermanos le será lícito, a no ser con el permiso del Prior que entonces hubiere, el mudarse del lugar que le ha sido asignado o cambiarlo con otro.

[9]

La celda del Prior estará a la entrada del lugar donde viváis, para que sea el primero en acoger a los que acudan de fuera; y después, en todo cuanto haya de hacerse, procedase según su juicio y decisión.

[10]

Permanezca cada uno en su celda o junto a ella, meditando día y noche la ley del Señor y velando en oración, a no ser que deba dedicarse a otros justos quehaceres.

[11]

Los que saben rezar las horas canónicas con los clérigos, deben recitarlas según cuanto han establecido los santos Padres y las costumbres aprobadas por la Iglesia. Aquellos que no sepan, dirán veinticinco veces el Padrenuestro durante la oración litúrgica de la vigilia nocturna, excepto los domingos y fiestas solemnes, en los cuales establecemos que el número antedicho se duplique, de manera que el Padrenuestro se diga cincuenta veces. La misma oración se debe decir siete veces en los laudes de la mañana y en cada una de las otras horas, a excepción de las vísperas, en que se debe decir quince veces.

[12]

Ningún hermano diga que algo es suyo propio, sino que todo lo tendréis en común y a cada uno le será distribuido cuanto necesitare por mano del Prior, es decir, por el hermano por él designado para este menester, teniendo en cuenta la edad y las necesidades de cada cual.

[13]

Podréis poseer también asnos o mulos, según lo requieran vuestras necesidades, y algunos animales o aves para el sustento.

[14]

El oratorio, si se puede hacer cómodamente, construirlo en medio de las celdas y allí os reuniréis de mañana todos los días para participar en la celebración eucarística, cuando las circunstancias lo permitan.

[15]

Igualmente los días domingos, o en otros días si fuere necesario, reuníos para tratar de la observancia en la vida común y del bien espiritual de las almas. En esta ocasión corrijanse con caridad las transgresiones y culpas de los hermanos, de haberlas en alguno.

[16]

Desde la fiesta de la Exaltación de la santa Cruz hasta el domingo de la Resurrección del Señor ayunaréis todos los días, excepto los domingos; a no ser que la enfermedad o la debilidad corporal y otro justo motivo aconsejen dispensar del ayuno, pues la necesidad no tiene ley.

[17]

Absteneos de comer carne, a no ser que se deba tomar como remedio en caso de enfermedad o debilidad física. Y porque, debido a los viajes, con frecuencia tenéis que mendigar el sustento, para no ser gravosos a quien os hospeda, podréis, fuera de vuestras casas, comer alimentos preparados con carne. En caso de navegación podéis también comer la carne.

[18]

Porque la vida terrena del hombre es tiempo de tentación y todos los que quieren llevar una vida fiel a Cristo se ven sujetos a persecución, y como además el diablo vuestro adversario anda como león rugiente alrededor de vosotros, buscando a quien devorar, procurad con toda diligencia revestiros con la armadura de Dios, para que podáis resistir a las asechanzas del enemigo.

[19]

Ceñid vuestros lomos con el cingulo de la castidad; fortaleced vuestros pechos con pensamientos santos, pues está escrito: el pensamiento santo te guardará. Revestíos la coraza de la justicia, de manera que améis al Señor vuestro Dios con todo el corazón, con toda la mente, con todas las fuerzas, y a vuestro prójimo como a vosotros mismos. Embraced en todo momento el escudo de la fe y con él podréis apagar los encendidos dardos del maligno; pues sin fe es imposible agradar a Dios. Cubrios la cabeza con el yelmo de la salvación, de manera que sólo la esperéis del Salvador, que es quien salvará a su pueblo de sus pecados.

Finalmente, la espada del Espíritu, es decir, la palabra de Dios, habite en toda su riqueza en vuestra boca y en vuestros corazones. Y lo que debáis hacer, hacedlo conforme a la Palabra del Señor.

[20]

Debéis hacer algún trabajo, para que el diablo os encuentre siempre ocupados y no suceda que, por vuestra ociosidad, pueda infiltrarse en vuestras almas. Tenéis en esto la enseñanza y el ejemplo del apóstol San Pablo, por cuya boca habla Cristo y que ha sido constituido y dado por Dios como predicador y maestro de las gentes en la fe y en la verdad, si le seguís, no podréis equivocaros. Hemos vivido entre vosotros, dice, trabajando con fatiga noche y día para no ser gravoso a ninguno de vosotros. No porque no tuviéramos derecho a ser

mantenidos, sino para daros en nosotros mismos un ejemplo que imitar. Ya estando entre vosotros repetimos con insistencia: si alguno no quiere trabajar, tampoco coma. Porque hemos oído que algunos de vosotros no trabajan y andan inquietos de acá para allá. Advertimos a esos tales y les exhortamos en el Señor Jesucristo a trabajar en sosegado silencio para ganarse el pan. Este camino es santo y bueno: seguidlo.

[21]

El Apóstol recomienda el silencio cuando ordena trabajar callando; de la misma manera el profeta afirma: el silencio favorece la justicia; y más todavía: en el sosiego y la esperanza está vuestra fuerza. Por eso establecemos que, recitadas las Completas, guardéis silencio hasta dicha la Prima del día siguiente. Fuera de este tiempo, aunque no esté prescrito una tan rigurosa guarda del silencio, evitese con cuidado el mucho hablar; porque, como está escrito y la experiencia sobradamente enseña, en el mucho hablar no faltará pecado; y quien no se controla en el hablar encuentra su ruina. Igualmente, el que es desmedido en el hablar se daña a sí mismo. Y el Señor en el Evangelio: de toda palabra superflua que hablaben los hombres darán cuenta en el día del juicio. Cada uno de vosotros, pues, sopesa sus palabras, y refrene rectamente su boca, para no resbalar y caer a causa de la lengua y su caída sea incurable y mortal. Vigile sobre su conducta, para no pecar con sus palabras, como dice el profeta; y cuide atenta y prudentemente de mantener aquel silencio que favorezca la justicia.

[22]

Tú, hermano B., y quienquiera que después de ti fuere nombrado Prior, tened siempre en el pensamiento y poned en práctica lo que el Señor dice en el Evangelio: el que quiera ser el más grande entre vosotros, será vuestro servidor; y el que quiera ser el primero entre vosotros, sea vuestro esclavo.

[23]

Y vosotros, hermanos, honrad humildemente a vuestro Prior, pensando, más que en su persona, en Cristo, que lo ha puesto sobre vosotros, y que ha dicho a los responsables de las iglesias: el que os escucha a vosotros a mí me escucha, y el que os rechaza a vosotros a mí me rechaza. Y no os encontraréis bajo juicio por el desprecio, sino merecedores, por la obediencia, del premio de la vida eterna.

[24]

Estas breves indicaciones os las hemos escrito con el fin de establecer para vosotros la fórmula de vida, según la cual habréis de conducir. Si alguno está dispuesto a dar más, el Señor mismo, cuando vuelva, se lo recompensará. Hágase uso, sin embargo, del discernimiento, que es el que modera las virtudes.

Hec breviter scripsimus vobis, conversationis vestre formulam statuentes, secundum quam vivere debeatis. Si quis autem supererogaverit, ipse Dominus, cum redierit, reddet ei; utatur tamen discretione, que virtutum est moderatrix.

* La Regla fue dada a los Carmelitas por Alberto, patriarca de Jerusalén, entre los años 1206 y 1214. Obtuvo la primera aprobación de la Santa Sede el día 30 de enero de 1226, de Honorio III; fue después confirmada por Gregorio IX el día 6 de abril de 1229 y de nuevo por Inocencio IV el día 8 de junio de 1245.

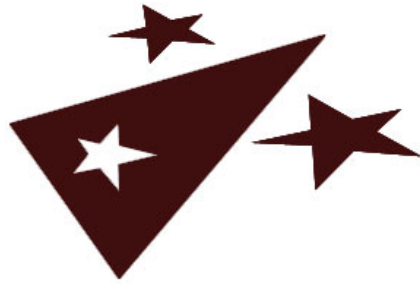
Et mismo Inocencio IV, a ruego de los mismos Carmelitas, el día 1 de octubre de 1247. «declaró, corrigió y mitigó» la Regla, para adaptarla a las condiciones de Occidente. Confirmaron el texto inocenciano Alejandro IV el día 3 de febrero de 1258, Urbano IV el día 22 de mayo de 1262 y Nicolás IV el día 1 de julio de 1289.

A ruegos del Capítulo General de la Orden, Eugenio IV, con fecha 15 de febrero de 1432, sin tocar el texto de la Regla, concedió a los carmelitas el permanecer y pasear a su debido tiempo «en sus iglesias y en los claustros de las mismas y por sus alrededores», así como la facultad de comer come tres días a la semana.

Esta última concesión, unida a la facultad de dispensar del ayuno dejada al criterio de Prior General, fue ampliada por Pio II el día 5 de diciembre de 1459 y por Sixto IV el día 29 de noviembre de 1476.

El texto que aquí se edita se ha tomado de la hula de Inocencio IV, cuyo registro se guarda en el Archivo Vaticano (Reg. Vat. 21ff. 465v-466r): es el texto más antiguo de todos los que conservamos.

NOTA DEL EDITOR: En el texto castellano, con letras cursivas, se pretenden subrayar las supuestas adicciones al texto original albertino en la hula de Inocencio IV. Entre paréntesis cuadrados se indica la división en epígrafes o títulos, que se remonta a las Constituciones editadas por el Prior General G.B. Caffardi, en 1586, teniendo en cuenta la actual división de las dos ramas del Carmelo. En negrita se indica la división de O. Cann., y entre paréntesis la de OCD. También entre paréntesis cuadrados se indican las fuentes bíblicas, directas e indirectas, que hacen referencia a textos de la Palabra de Dios usados por S. Alberto o que pueden ayudarnos a releer el texto desde la Palabra de Dios



PARTE PRIMERA

CARISMA Y MISIÓN DEL CARMELO Y SUS CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I

Don y misión de la Orden

1. En Jesucristo, Hijo del Padre y "primogénito de toda criatura",¹ vivimos una nueva forma de unión con Dios y con nuestro prójimo y participamos así en la misión del Verbo Encarnado en este mundo y formamos la Iglesia de Cristo, que es "como un sacramento o signo e instrumento de la íntima unión con Dios y de la unidad de todo el género humano".²

2. Viviendo en obsequio de Jesucristo³ y abrazando su Evangelio como norma suprema de nuestra vida,⁴ en virtud de su Espíritu que reparte a cada cual sus dones según su beneplácito,⁵ nos empeñamos en un mutuo servicio, tanto entre nosotros como para los demás hombres. Así contribuimos a realizar en este mundo el plan de Dios que quiere que todos nos reunamos en su pueblo santo.⁶

¹ Col 1,15.

² LG 1.

³ Cfr *Regla*, prólogo

⁴ Cfr PC 2.

⁵ Cfr 1 Cor 12,11.

⁶ Cfr LG 9; GS 32.

3. Entre estos dones del Espíritu, se cuenta la vida evangélica que profesamos como religiosos, llamados por Cristo a vivir y propagar su virtud transformante y liberadora y esta vida evangélica, de una manera peculiar, eficaz y actual. Una vida que se distingue ciertamente por la intensa búsqueda de Dios en total adhesión a Cristo, la cual se manifiesta mediante la vida fraterna y el celo apostólico.

4. Esta vocación conlleva la aceptación plena de las condiciones que Cristo exige a todos aquellos que quieren seguirle en este género de vida, y que son: la aceptación de la voluntad de Dios como participación en la obediencia de Cristo; una vida pobre y de comunión de bienes como expresión de nuestra unión en Cristo y de solidaridad evangélica con nuestros hermanos; y finalmente una castidad consagrada como expresión del amor a Dios y a los hermanos.

5. Consideramos nuestra vida religiosa ante todo como una invitación y un gran regalo de Dios mediante el cual nos consagra para Sí, a fin de que estemos dispuestos, a imitación de Cristo, a servir a nuestros hermanos. Esta vocación perfecciona en nosotros la virtud carismática del bautismo y de la confirmación en nuestra común fraternidad, en cuanto nos integra de modo peculiar en la Iglesia y nos dispone para servir a Dios y a los hombres, "para implantar y robustecer en las almas el Reino de Cristo y extenderlo por el ancho mundo".⁷

6. Por consiguiente, nosotros -Hermanos de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo- hemos de preguntarnos cuáles son las características que, entre tantos y tan variados carismas y vocaciones, dan a nuestra familia religiosa su propio semblante en la Iglesia.

7. Durante el tiempo de las Cruzadas en Tierra Santa, se establecieron algunos ermitaños en diversos lugares de Palestina.

⁷ LG 44.

Algunos de ellos "llevaban una vida solitaria en el monte Carmelo, junto a la fuente llamada de Elías, a ejemplo e imitación del santo varón y solitario el profeta Elías. En celdillas semejantes a las de los panales, como abejas del Señor, elaboraban la divina miel de la dulzura espiritual".⁸

8. Poco después, a petición de los mismos ermitaños, San Alberto, patriarca de Jerusalén, los reunió en un único *collegium* y les dio una norma de vida según su ideal o propósito⁹ eremítico y que respondía al espíritu de la peregrinación a Tierra Santa y de la comunidad primitiva de Jerusalén.¹⁰ Estos eremitas, en efecto, impulsados " por el amor a la Tierra Santa, se habían consagrado en ella a Quien la había adquirido con el derramamiento de su sangre, para servirle bajo hábito de religión y de pobreza",¹¹ permaneciendo en "santa penitencia"¹² y formando una comunidad fraterna.

9. Esta forma de vida fue sucesivamente aprobada por Honorio III en 1226, por Gregorio IX en 1229 y por Inocencio IV en 1245;¹³ este último pontífice la aprobó definitivamente como verdadera y propia Regla en 1247 y la adaptó a las condiciones de vida de Occidente.¹⁴ Esta adaptación se hizo necesaria cuando los carmelitas comenzaron a emigrar a Occidente para huir de las persecuciones y manifestaron su voluntad de llevar un género de vida "en el que, con la ayuda de

⁸ Jacobo de Vitry, *Historia Orientalis*, cc. 51 y 52, ed. J. Bongars, *Gesta Dei per Francos*, Hano-
ver, 1611, I, pp. 1074.

⁹ Cfr *Regla*, prólogo.

¹⁰ Cfr *Regla*, cc. 7, 14, 10 con Jn 15,4; 14,23; Hb 13,14; Ap 21; y *Regla*, cc. 7-11 con Hch 2,42-
46; 4,32-36.

¹¹ Bula *Ex vestrae religionis* de Urbano IV, de 5 de agosto de 1262, en *Bull. carm.*, I, 523.

¹² Cfr *Rubrica I*, de las *Constitutiones capituli Londinensis anni 1281*, ed. L. Saggi, en *AnalOCarm*,
15 (1950), 208.

¹³ Cfr Bulas *Ut vivendi normam*, de Honorio III, de 30 de enero de 1226, *Ex officii nostri*, de
Gregorio IX, de 6 de abril de 1229, *Ex officii nostri*, de Inocencio IV, de 8 de junio de 1245:
Bull. carm., I, pp. 1,4-5,5.

¹⁴ Cfr bula *Quae honorem Conditoris*, de Inocencio IV, de f 1 de octubre de 1247: *Bull. carm.*, 1,8.

Dios, consiguieran la alegría de ayudar a la salvación propia y a la del prójimo".¹⁵

10. La aprobación de la Regla por Inocencio IV hizo que los carmelitas se entregaran al servicio de la Iglesia siguiendo el ideal común de los Mendicantes, es decir, de las Órdenes de la fraternidad apostólica, conservando, no obstante, las peculiaridades de su carisma inicial¹⁶ que brilló a través de los siglos como prerrogativa del Carmelo, tanto entre los religiosos como en toda la Iglesia, especialmente por medio de los maestros de la vida espiritual que Dios suscitó en la Orden.

11. La Regla traza las líneas maestras de la vida carmelita en obsequio de Cristo según el espíritu de la Orden: meditar día y noche en la ley del Señor,¹⁷ en el silencio y en la soledad, para que la Palabra de Dios abunde en el corazón y en la boca de quien la profesa;¹⁸ practicar asiduamente la oración, especialmente con vigiliias y salmos;¹⁹ revestirse de las armas espirituales;²⁰ vivir en comunión fraterna, expresada en la celebración diaria de la Eucaristía,²¹ en la reunión con los hermanos en forma de capítulo²² y en la comunión de bienes;²³ corrección fraterna y caritativa de las faltas;²⁴ austeridad de vida con el trabajo y la mortificación,²⁵ fundada en la fe, la esperanza

¹⁵ Bula *Paganorum incursus*, de Inocencio IV, del 27 de julio de 1246: ed. A. Staring en *Carmelus*, 27 (1980), 281-2.

¹⁶ Cfr *Regla*, cc. 7, 14; *Constitutiones 1281*, p. 210.

¹⁷ Cfr *Regla*, c. 7.

¹⁸ Cfr *Regla*, cc. 7,14,16.

¹⁹ Cfr *Regla*, cc. 7,8.

²⁰ Cfr *Regla*, c. 14.

²¹ Cfr *Regla*, c. 10.

²² Cfr *Regla*, c. 11.

²³ Cfr *Regla*, cc. 4,9.

²⁴ Cfr *Regla*, c.11.

²⁵ Cfr *Regla*, cc. 12,13,15.

y el amor; conformidad de la propia voluntad con la de Dios buscada en la fe, con el diálogo y con el servicio del prior a los hermanos.²⁶

12. Peculiares de la espiritualidad del Carmelo son también el carácter eliano que los carmelitas han desarrollado al vivir en el Carmelo, lugar de las gestas del gran profeta, y la familiaridad de vida espiritual con María, de la que son signos elocuentes el título de Hermanos y la primera iglesia edificada sobre el monte Carmelo y a ella dedicada.

13. Cuando el género humano da principio a un nuevo período de la Historia, nosotros los carmelitas, animados por el Espíritu que obra en la Iglesia, intentamos adaptar a las nuevas condiciones nuestro programa de vida,²⁷ esforzándonos por entender los signos de los tiempos y por examinarlos a la luz del Evangelio y de nuestro patrimonio espiritual,²⁸ para encarnarlo en las diversas culturas.

CAPÍTULO II

El carisma de la Orden

14. "Vivir en obsequio de Jesucristo y servirle fielmente con corazón puro y buena conciencia":²⁹ esta frase de inspiración paulina es la matriz de todos los componentes de nuestro carisma y la base sobre la que Alberto construyó nuestro proyecto de vida. El peculiar contexto palestino de los orígenes y la aprobación de la Orden en su evolución histórica por parte de la Sede Apostólica han enriquecido con nuevos sentidos inspiradores la fórmula de vida de la Regla.

²⁶ Cfr *Regla*, cc. 17-18.

²⁷ Cfr Congr. gen.1992, 466.

²⁸ Cfr PC 2.

Los carmelitas viven su obsequio de Jesucristo, comprometiéndose en la búsqueda del rostro del Dios vivo (dimensión contemplativa de la vida), en la fraternidad y en el servicio (*diakonia*) en medio del pueblo.

15. La tradición espiritual de la Orden ha subrayado que estos tres elementos fundamentales del carisma no son valores aislados o inconexos, sino que están estrechamente ligados entre sí.

Esta misma tradición ha elaborado fuertemente la experiencia de desierto como proceso dinámico unificador de estos valores: es el compromiso del carmelita para hacer de Cristo crucificado, hombre despojado y desprendido, el fundamento de la propia vida, y para dirigir hacia Él, a través de la fe, todas sus energías, destruyendo todo obstáculo que se oponga a la perfecta dependencia de Él, y a la perfecta caridad para con Dios y los hermanos. Este proceso de despojo que conduce a la unión con Dios, fin último de todo crecimiento humano, se refleja en nuestra espiritualidad por la *puritas cordis* y el *vacare Deo*, expresiones de una total apertura a Dios y un progresivo vaciamiento de sí mismo.

Cuando , a través de este proceso, llegamos a ver la realidad con los ojos de Dios, nuestra actitud hacia el mundo se transforma según su amor, y la contemplación de la presencia amorosa de Dios se encarna en nuestra vida de fraternidad y de servicio.³⁰

1) Dimensión contemplativa de la vida

16. Desde sus orígenes la fraternidad del Carmelo adoptó un estilo contemplativo, tanto en las estructuras como en los valores de fondo. Este estilo, en efecto, aparece evidente en la Regla que delinea una fraternidad que está a la escucha orante de la Palabra³¹ y es asidua en la celebración de la alabanza de su Señor;³² una comunidad formada por personas que quieren dejarse plasmar y habitar por los

²⁹ Regla, prólogo. Cfr 2 Cor 10,5; 1 Tm 1,5.

³⁰ XII Cons. Prov., 454.

³¹ Cfr Regla, c. 7.

³² Cfr Regla, c. 8.

valores del Espíritu: castidad, pensamiento santo, justicia, amor, fe, espera de la salvación,³³ trabajo realizado en la paz,³⁴ silencio que da sabiduría a palabras y acciones,³⁵ discernimiento que es "guía de las virtudes".³⁶

17. La tradición de la Orden ha interpretado siempre la Regla y el carisma fundante como expresión de la dimensión contemplativa de la vida y a esta vocación contemplativa se refieren siempre los grandes maestros espirituales de la Familia carmelita. La contemplación comienza cuando nos confiamos a Dios, sea cual sea el medio que Él escoge para acercarse a nosotros. Es una actitud de apertura a Dios, cuya presencia descubrimos por doquier. Así la contemplación constituye el itinerario interior del carmelita, que arranca de la libre iniciativa de Dios que lo toca y transforma en la unidad de amor con Él, elevándolo a poder gozar gratuitamente de ser amado por Dios y vivir en su presencia amorosa. Es ésta una experiencia transformante del amor de Dios que está por encima de todo y que nos vacía de nuestras limitadas e imperfectas maneras humanas de pensar, de amar y de obrar, y las cambia por otras divinas.

18. La contemplación tiene también valor evangélico y eclesial.³⁷ Su ejercicio no sólo es manantial de nuestra vida espiritual, sino que determina asimismo la calidad de nuestra vida fraterna y de nuestro servicio en medio del pueblo de Dios.³⁸

En efecto, los valores de la contemplación -si se viven con fidelidad en los complejos acontecimientos de la vida diaria- hacen de la fraternidad del Carmelo un testimonio de la presencia viva y misteriosa de Dios en medio de su pueblo. La búsqueda del rostro de Dios y la acogida de los dones del Espíritu la hacen más atenta a los signos de los tiempos, más sensible a los gérmenes de la presencia del

³³ Cfr *Regla*, c. 14.

³⁴ Cfr *Regla*, cc. 15.

³⁵ Cfr *Regla*, c. 16.

³⁶ *Regla*, epílogo.

³⁷ Cfr PC; can. 674.

³⁸ Cfr Congr. gen. 1986, 406.

Verbo en la Historia, a través también del análisis y valoración de los hechos y acontecimientos en la Iglesia y en la sociedad.³⁹

Así el Carmelo, solidario, como Cristo Jesús, con los dramas y esperanzas de la humanidad,⁴⁰ acertará a tomar decisiones capaces de transformar su vida y hacerla más conforme a la voluntad del Padre.

Además, para el bien de la Iglesia, favorecerá a quienes se sientan llamados a la vida eremítica.

2) *Fraternidad*

19. La actitud contemplativa hacia el mundo que nos rodea, que nos hace descubrir la presencia de Dios en nuestras experiencias cotidianas, nos permite encontrarla especialmente en nuestros hermanos. Esto nos conduce a valorar el misterio de las personas que están a nuestro lado y con las que compartimos nuestra vida. Nuestra Regla quiere que seamos fundamentalmente *fratres*⁴¹ y nos recuerda que la calidad del trato y de las relaciones interpersonales que caracteriza la vida de la comunidad del Carmelo, se ha de ir desarrollando de acuerdo con el ejemplo inspirador de la primera comunidad de Jerusalén.⁴² Ser *fratres* significa para nosotros crecer en la comunión y en la unidad,⁴³ en la superación de distinciones y privilegios,⁴⁴ en la participación y corresponsabilidad,⁴⁵ en el compartir los bienes,⁴⁶ un proyecto común de vida y los carismas personales;⁴⁷ significa también prestar atención al bienestar espiritual y psicológico

³⁹ Cfr GS 41; II Cons. Prov., 93.

⁴⁰ Cfr GS 1.

⁴¹ Cfr *Regla*, cc. 2,3,5,9,11,18; cfr también Congr. gen. 1974, 120.

⁴² Cfr *Regla*, cc. 7-11 con Hch 2,42-46; 4, 32-36.

⁴³ Cfr *Regla*, cc. 10,11.

⁴⁴ Cfr *Regla*, cc. 1-3,5,17-18.

⁴⁵ Cfr *Regla*, cc. 1-3.

⁴⁶ Cfr *Regla*, cc. 3,4,9.

⁴⁷ Cfr *Regla*, c. 11.

de las personas, caminando por las vías del diálogo y de la reconciliación.⁴⁸

20. Estos valores de la fraternidad se expresan y encuentran su fuerza en la Palabra, en la Eucaristía y en la oración.

Guiados por la Palabra escuchada y vivida, tanto en silencio y soledad como en comunidad,⁴⁹ especialmente en la forma de la *lectio divina*, los carmelitas van avanzando cada día en el conocimiento y experiencia del misterio de Cristo Jesús.⁵⁰ Animados por el Espíritu y enraizados en Cristo Jesús, viviendo en Él día y noche,⁵¹ inspiran en su Palabra todos sus proyectos y obras.⁵²

Inspirados por la Palabra y en comunión con toda la Iglesia, los *fratres* celebran juntos las alabanzas del Señor⁵³ e invitan a otros a compartir su experiencia de oración.

Los *fratres* son invitados cada día, en cuanto es posible, a la Eucaristía, fuente y culmen de su vida,⁵⁴ desde la soledad o desde el trabajo apostólico, para que, reunidos en torno a la mesa del Señor,⁵⁵ tengan "un solo corazón y una sola alma",⁵⁶ y vivan la verdadera *koinonía* fraterna en la gratitud y en el servicio mutuo,⁵⁷ en la fidelidad al proyecto común y en la reconciliación animada por la caridad de Cristo.⁵⁸

Como fraternidad contemplativa, nosotros buscamos el rostro de Dios y servimos a la Iglesia en el corazón del mundo o, eventualmente, en la soledad eremítica.

⁴⁸ Cfr *Regla*, cc. 11,12,13.

⁴⁹ Cfr *Regla*, cc. 4,7.

⁵⁰ Cfr Flp 3,8.

⁵¹ Cfr *Regla*, c. 7.

⁵² Cfr *Regla*, c. 14.

⁵³ Cfr *Regla*, c.8.

⁵⁴ Cfr PC 6, 15; LG 11; PO 5.

⁵⁵ Cfr *Regla*, c.10.

⁵⁶ Hch 4, 32.

⁵⁷ Cfr *Regla*, cc. 17,18.

⁵⁸ Cfr *Regla*, c. 11.

3) Servicio en medio del pueblo

21. Como fraternidad contemplativa, buscamos el rostro de Dios también en el corazón del mundo. Creemos que Dios ha establecido su morada en medio de su pueblo y, por eso, la fraternidad del Carmelo se siente parte viva de la Iglesia y de la historia: una fraternidad abierta, capaz de escuchar y de dejarse interpelar por su propio ambiente, dispuesta a recoger los retos de la historia y a dar respuestas auténticas de vida evangélica, basadas en su propio carisma,⁵⁹ solidaria y dispuesta asimismo a colaborar con todos los hombres que sufren, esperan y se comprometen en la búsqueda del Reino de Dios.⁶⁰

22. La itinerancia, en efecto, a la que hace alusión la Regla,⁶¹ expresión de la forma evangélico-apostólica de las Órdenes mendicantes, es para el carmelita una invitación a descubrir y seguir los caminos trazados por el Espíritu del Señor para la comunidad y para cada persona, y es signo de solidaridad y de servicio generoso, tanto a la Iglesia universal y local como al mundo de hoy.⁶²

23. El convento, lugar del "con-venir", donde se reúne la comunidad, es para el Carmelo lugar también de acogida,⁶³ para compartir con ellos la comunión de corazones, la reconciliación fraterna y la experiencia de Dios que se vive en la comunidad.

24. Este modo de estar *en medio del pueblo* es, finalmente, signo y testimonio profético de nuevas relaciones, amistosas y fraternas, entre hombres y mujeres, en todo lugar; es profecía de justicia y de paz en la sociedad y entre los pueblos, realizada como elemento constitutivo de la Buena Nueva, en el compromiso efectivo

⁵⁹ Cfr MR 12.

⁶⁰ Cfr Congr. gen. 1986, 419-422.

⁶¹ Cfr *Regla*, c. 13.

⁶² Cfr MR 11, 18.

⁶³ Cfr *Regla*, c. 6.

de colaborar en la transformación de los sistemas y estructuras de pecado en sistemas y estructuras de gracia.⁶⁴ Es también "decisión de compartir con los *minores* de la historia, para decir, desde dentro, más con la vida que con la boca, una palabra de esperanza y salvación".⁶⁵ Esta opción es consecuencia lógica de nuestra profesión de pobreza en una fraternidad mendicante y en línea con el obsequio de Jesucristo, vivido también en obsequio de los pobres y de aquellos en quienes se refleja preferentemente el rostro del Señor.⁶⁶

4) *Elías y María, figuras inspiradoras*

25. Todo cuanto deseamos e intentamos ser en la realidad de la hora presente lo vemos nosotros realizado en la vida del Profeta Elías y de la Santísima Virgen María. Ambos, en efecto, cada uno a su manera, "tuvieron el mismo espíritu, [...] la misma formación, el mismo maestro: el Espíritu Santo".⁶⁷ Mirando a María y a Elías, podemos con mayor facilidad comprender, interiorizar, vivir y anunciar la verdad que nos hace libres.⁶⁸

26. Elías es el profeta solitario que cultiva la sed del Dios único y vive en su presencia;⁶⁹ es el contemplativo arrebatado por la pasión ardiente del absoluto de Dios,⁷⁰ cuya "palabra ardía como antorcha";⁷¹ es el místico que, después de un largo y fatigoso camino, aprende a leer los nuevos signos de la presencia de Dios;⁷² es el profeta que se compromete en la vida del pueblo y, luchando contra los falsos ídolos,

⁶⁴ Cfr Congr. gen. 1986, 410; Congr. gen. 1974, 126-131; Congr. gen. 1980, 254

⁶⁵ Cfr Congr. gen. 1980, 252.

⁶⁶ Cfr I Cons. Prov., 38-42; Congr. gen. 1980, 251-256.

⁶⁷ A. Bostio, *De Patronatu et patrocinio B. V. Mariae*, ed. Daniel a V. M., *Speculum Carmelitanum*, I, Amberes, 1680, nº 1654.

⁶⁸ Cfr V Cons. Prov., 223.

⁶⁹ Cfr 1 Re 17,1.15; 18, 19.21; 2 Re 1,2.

⁷⁰ Cfr 2 Re 2,1-13.

⁷¹ Sir 48,1.

⁷² Cfr 1 Re 19,1-18.

lo dirige de nuevo a la fidelidad de la alianza con el único Dios;⁷³ es el profeta solidario con los pobres y alejados, que defiende a los que sufren violencia e injusticia.⁷⁴

De Elías aprende el carmelita a ser un hombre de desierto, de corazón íntegro, que se pone completamente en la presencia de Dios, totalmente dedicado a su servicio, un hombre que ha hecho una opción absoluta por la causa de Dios y arde de pasión por Él. Al igual que Elías, el carmelita cree en Dios, se deja conducir por el Espíritu y por la Palabra,

interiorizada en el propio corazón, para dar luego testimonio de la divina presencia en el mundo, aceptando que Él sea realmente Dios en su vida.⁷⁵ Y, finalmente, ve en Elías, junto con su grupo de profetas, la fraternidad vivida en la comunidad,⁷⁶ y aprende con él a ser canal de la ternura de Dios para con los indigentes y los humildes.⁷⁷

27. María, bajo la sombra del Espíritu de Dios, ⁷⁸ es la Virgen de corazón nuevo⁷⁹ que da un rostro humano a la Palabra que se hace carne;⁸⁰ es la Virgen de la escucha sabia y contemplativa que conserva y medita en su corazón los acontecimientos y las palabras del Señor;⁸¹ es la discípula fiel de la sabiduría, que busca a Jesús, -Sabiduría de Dios- y se deja educar y plasmar por su Espíritu para asimilar en la fe sus opciones y su estilo.⁸² Así educada, María se nos presenta como capaz de leer las "grandes cosas" que Dios ha hecho en ella para la salvación de los humildes y de los pobres.⁸³

⁷³ Cfr 1 Re 18, 20-46.

⁷⁴ Cfr 1 Re 17,7-24; 21,17-29.

⁷⁵ Cfr V Cons. Prov., 229-231; Congr. gen. 1974, 130; Congr. gen. 1980, 255; IX Cons. Prov., 389; X Cons. Prov., 427.

⁷⁶ Cfr *De institutione primorum monachorum*, lib. 4, cc. 2-3; lib. 7, c. 1.

⁷⁷ Cfr *Fraternidades orantes*, 492.

⁷⁸ Cfr Lc 1, 35.

⁷⁹ Cfr Ez 36,26.

⁸⁰ Cfr Lc 1, 28-37.

⁸¹ Cfr Lc 2, 19.51.

⁸² Cfr Lc 2, 44-50.

⁸³ Cfr Lc 1, 46-55.

María, aun siendo la Madre del Señor, se convierte en su discípula perfecta, en la mujer de fe⁸⁴ que sigue a Jesús, caminando junto a los discípulos, compartiendo con ellos un camino fatigoso y comprometido que exige ante todo el amor fraterno y el mutuo servicio.⁸⁵ En las bodas de Caná nos enseña a creer en su Hijo;⁸⁶ a los pies de la Cruz se convierte en Madre de los creyentes⁸⁷ y con ellos experimenta la alegría de la Resurrección. Se une con los demás discípulos "en continua oración"⁸⁸ y recibe las primicias del Espíritu que llena a la primera comunidad cristiana de celo apostólico.

María es portadora de la Buena Nueva de la salvación a todos los hombres.⁸⁹ Es la mujer que estrecha relaciones, no sólo con el estrecho círculo de los discípulos de Jesús, sino con todo el pueblo: con Isabel, con los esposos de Caná, con las otras mujeres y con los "hermanos" de Jesús.⁹⁰

En la Virgen María, Madre y tipo de la Iglesia, los carmelitas encuentran la imagen perfecta de todo lo que desean y esperan ser.⁹¹ Por eso María ha sido siempre considerada la Patrona de la Orden, de la cual también ha sido llamada Madre y Hermosura y a la que los carmelitas tuvieron siempre ante sus ojos y en el corazón como la "Virgen Purísima". Mirando hacia ella y viviendo en familiaridad de vida espiritual con ella, aprendemos a estar siempre delante de Dios y junto con los hermanos del Señor. María vive efectivamente en medio de nosotros como Madre y como Hermana, atenta a nuestras necesidades, y junto con nosotros vela, espera, sufre y goza.⁹²

El Escapulario es signo del amor materno, permanente y estable, de María para con los hermanos y hermanas carmelitas.

⁸⁴ Cfr MC 17, 35; RMa 12, 19.

⁸⁵ Cfr Jn 13, 13-17; 15, 12-17.

⁸⁶ Cfr Jn 2,5.

⁸⁷ Cfr Jn 19,26.

⁸⁸ Hch 1, 14.

⁸⁹ Cfr Lc 1,39.

⁹⁰ Cfr Hch 1, 14.

⁹¹ Cfr Prefacio I de la B. Virgen María del Monte Carmelo; LG 53; SC 103.

⁹² Cfr V Cons. Prov., 226-228; Congr. gen. 1980, 255; IX Cons. Prov., 389, 402; IX Cons. Prov., 437; *Fraternidades orantes*, 490, 498.

Siguiendo su tradición, sobre todo a partir del s. XVI, el Carmelo ha expresado la proximidad amorosa de María con el pueblo de Dios mediante la devoción del Escapulario, signo de consagración a ella, vehículo de la agregación de los fieles a la Orden e instrumento popular y eficaz de evangelización.⁹³

5) *La Familia del Carmelo*

28. La multiforme encarnación del carisma del Carmelo es para nosotros motivo de alegría y confirmación de una fecundidad creadora,⁹⁴ vivida bajo el impulso del Espíritu, que hay que acoger con gratitud y discernimiento.

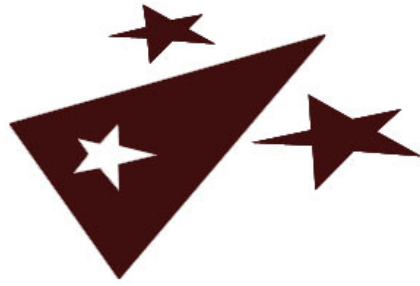
Todas las personas y grupos, institucionales o no, que se inspiran en la Regla de San Alberto, en su tradición y en los valores expresados en la espiritualidad carmelita constituyen en la Iglesia la Familia Carmelita.⁹⁵

Tales somos nosotros y nuestros hermanos de la Reforma Teresiana, las monjas de una y otra rama, las congregaciones religiosas agregadas, las Terceras Órdenes seculares, los institutos seculares, los asociados a la Orden por medio del santo Escapulario y los que, por cualquier otro título o vínculo, gozan de la agregación a la Orden, aquellos movimientos que, si bien jurídicamente no forman parte de ella, buscan inspiración y apoyo en su espiritualidad, al igual que todo hombre y mujer que se siente atraído por los valores vividos en el Carmelo.

⁹³ Cfr Carta apostólica *Neminem profecto latet*, de Pío XII, del 11 feb. 1950 y Carta de Pablo VI al Legado al congreso mariológico internacional, de 11 feb. 1965, respectivamente en *AnalOCarm*, 16 (1951, 96-97; ib., 24 (1964-65), 187.

⁹⁴ Cfr IX Cons. Prov., 388-389.

⁹⁵ Cfr XIII Cons. Prov., en: *AnalOCarm*, 45 (1994), pp. 58, 62, 66.



PARTE SEGUNDA

NUESTRA VIDA FRATERNA

CAPÍTULO III

La comunidad de vida

29. La Sma. Trinidad, fuente y modelo de la Iglesia,¹ lo es también de nuestra fraternidad. La *koinonía* trinitaria de conocimiento y amor que compartimos se nos ha dado como don que nos impulsa a abrirnos al conocimiento y al amor de Dios y del prójimo. Por tanto, el desarrollo de este conocimiento y amor en cada comunidad local, abierta a toda la Orden, a la Iglesia y a toda la humanidad, manifiesta cada vez más claramente este elemento fundamental de nuestra identidad como Hermanos de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo.

30. La fraternidad, siguiendo el ejemplo de la comunidad de Jerusalén² es una encarnación del amor desinteresado de Dios e interiorizado a través de un permanente proceso de vaciamiento de un egocentrismo -también posible en común- hacia un genuino centrarse en Dios. Así podemos manifestar la naturaleza carismática y profética de la vida consagrada del Carmelo e insertar en ella armónicamente el uso de los carismas personales de cada cual en el servicio a la Iglesia y al mundo.³ Estamos por consiguiente llamados a renovarnos como hermanos en diálogo entre nosotros, abiertos a los signos de los tiempos y por tanto al pueblo, acogiendo a cuantos están

¹ Cfr LG 1-4; AG 2-4.

² Cfr Hch 2, 42-47; 4, 32-35; y también 5, 12-14.

³ Cfr 1 Cor 12, 7; LG 12; AA 3; PO 9; RUP 27.

incluidos en nuestro ministerio y viviendo con ellos, especialmente con los jóvenes y los pobres, y abiertos a desarrollar nuevas formas de comunidad y nuevos ministerios que sean eficaces para la Iglesia y la sociedad y muevan a todos a la conversión.⁴ Expresión y prueba de nuestra fraternidad será así la vida comunitaria vivida en el espíritu de Elías y bajo la tutela de la Virgen María, Madre de Dios y Hermana nuestra.

31. La vida comunitaria debe tender hacia una unión cada vez más profunda en el mutuo conocimiento y amor. Por ello nuestra vida común tiene momentos de mayor intensidad e importancia:⁵

a) en la participación común en la Eucaristía, por medio de la cual llegamos a ser un solo cuerpo, y que es fuente y culmen de nuestra vida y, por ello, sacramento de fraternidad;

b) en la participación de todos en la Liturgia de las Horas;

c) en la escucha orante de la Palabra;

d) en las reuniones comunitarias que han de celebrarse periódicamente según los Estatutos de la Provincia, para tratar los asuntos concernientes a la comunidad;

e) en otras reuniones de comunidad, celebradas asimismo periódicamente según las normas de los Estatutos de la Provincia, en las que, a través del diálogo y del ejercicio de discernimiento:

- se estudian la Regla, los textos de nuestros místicos y los documentos

oficiales de la Orden,

- se examina la fidelidad al carisma y a la misión de la Orden,

- se intercambian experiencias,

- se elabora el proyecto comunitario,

- nos educamos en la lectura de los signos de los tiempos,

- se toman las opciones pastorales en la Iglesia local;

f) en la mesa común y en la común recreación;

⁴ Cfr Cfl 23; Congr. gen. 1980, 267; Congr. gen. 1986, 413.

⁵ Cfr *Regla*, cc. 10, 9, 7, 14, 11, 4, 16 y 13.

g) en el trabajo común, incluso manual, o que ha de hacerse por misión y en nombre de la comunidad;

h) en el compartir los sentimientos de alegría, las preocupaciones y la amistad.

32. Todas nuestras actividades desarrolladas fuera del convento han de estar estrechamente unidas con nuestra vida dentro del convento y formar un todo con ella.⁶ Éste es precisamente el cometido de los conventos de la Fraternidad apostólica: tienen que estar en medio del pueblo, íntimamente unidos a él y con gran apertura hacia él, estimulando críticamente todo cuanto se refiere a sus exigencias humanas.⁷ De esta manera nuestras comunidades serán una auténtica expresión de fe, de esperanza y de caridad, y llegarán a ser lugares aptos para el pleno desarrollo de la persona.

33. La vida comunitaria, por su naturaleza, debe favorecer el crecimiento humano, intelectual, espiritual y pastoral del religioso con el fin de integrarlo en la comunidad y en su misión, teniendo en cuenta las cualidades y las aptitudes de la persona. Por eso la manifestación de la unidad se ha de buscar, no ya en la uniformidad amorfa, sino en la variedad orgánica.⁸ El discernimiento a distintos niveles ha de preceder a la adecuada distribución de los trabajos y a la asunción comunitaria de los mismos. Peritos o expertos podrán, en determinadas ocasiones, ayudarnos en el diálogo comunitario. La comunidad debe asimismo procurar que ningún religioso esté tan cargado de trabajo, incluso apostólico, que le resulten imposibles o demasiado difíciles la vida común y los ejercicios de piedad.⁹ Los Estatutos de la Provincia determinarán además el tiempo de las vacaciones anuales que han de concederse a cada religioso.

34 . § 1. Para favorecer el crecimiento de la dimensión contemplativa y fraterna de nuestra vida se ha de evitar una actividad exagerada y un clima de disipación y adaptación a un estilo

⁶ Cfr VII Cons. Prov., 329-331.

⁷ Cfr Congr. gen. 1974, 127-129.

⁸ Cfr I Cons. Prov., 51-53, 58.

⁹ Cfr Congr. gen. 1974, 125; VI Cons. Prov., 332.

de vida que contradice las aspiraciones más profundas de la vida consagrada.¹⁰

§2. Nosotros los carmelitas somos conscientes de la gran importancia que tiene hoy la comunicación en la escala mundial y también del gran desarrollo que la tecnología ha adquirido en este campo.¹¹ Los *mass media* tienen sin duda grandes posibilidades para la evangelización.¹² Con el abuso y la manipulación de estos medios pueden verse comprometidas la dignidad y la libertad de los hombres. Nuestras comunidades, por consiguiente, valorarán comunitariamente la mejor manera de usar esos *mass media*, para salvaguardar así la dimensión contemplativa y fraterna de nuestra vida e incrementar la eficacia de nuestro apostolado.¹³

35. Nuestras comunidades deben tener un número suficiente de hermanos que haga posibles las condiciones apropiadas para una vida verdaderamente fraterna. Los religiosos que, por motivos de salud, de estudios, de apostolado o por cualquier otra razón justa, hayan de vivir fuera del convento,¹⁴ estarán incorporados a alguna comunidad bien organizada que mantenga con ellos relaciones fraternas e incluso les ayude en sus trabajos. Estos religiosos, por su parte, visitarán en cuanto les sea posible la comunidad, participando de buen grado en alguna reunión de la misma, a fin de experimentar más ampliamente los beneficios de la fraternidad.

36. La hospitalidad, característica de la vida fraterna, extiéndase no sólo a los Hermanos de la Orden y a sus familiares, sino también a otros según las propias posibilidades.

37. Para que la estructura económica de la vida consagrada no se asemeje a los esquemas mundiales de desigualdades injustas, es bueno que la fraternidad de la familia carmelita se manifieste en la

¹⁰ Cfr II Cons. Prov., 88-94.

¹¹ Cfr. IX Cons. Prov., 400.

¹² Cfr EN 45.

¹³ Cfr can. 666.

¹⁴ Cfr can. 665.

atención y en la ayuda prestada a otras comunidades de toda la Orden, especialmente a las más pobres.¹⁵

38. Debemos asimismo fomentar sentimientos de veneración y gratitud para con los ancianos que gastaron sus fuerzas por el bien de la Orden y de la Iglesia. La comunidad acepte su contribución a todas las actividades de que sean capaces, evitando cualquier valoración de las personas que se base sobre la eficacia y el rendimiento, que son criterios antievangélicos.

La comunidad acogerá como un don de Dios la presencia de los hermanos enfermos, viendo en ellos a Cristo sufriente. Nuestra fraternidad ha de manifestarse de manera muy especial en una atención exquisita en favor de estos hermanos enfermos o de salud delicada.

Procure la comunidad por todos los medios que no les falte nada de lo que pueda ayudarles a recuperar la salud, incluso en los hospitales u otros centros asistenciales si es necesario, y que se vean confortados con todos los auxilios espirituales.

39. Puesto que "es obra santa y piadosa orar por los difuntos",¹⁶ recordemos a nuestros hermanos que han muerto piadosamente en el Señor, ya sea ofreciendo Misas en sufragio suyo, ya rezando por ellos, de modo que permanezcamos espiritualmente unidos. Los Estatutos de la Provincia determinarán la forma concreta de los sufragios que han de hacerse por el Sumo Pontífice, por un religioso difunto de la propia Provincia o convento, por los miembros de la Curia General durante su cargo, por los Exgenerales y por las religiosas de clausura de nuestra Orden. Por los religiosos no afiliados a ninguna Provincia se harán los sufragios que indique el Prior general.

Al morir algún hermano, el Prior local lo comunicará al Prior Provincial, el cual a su vez anunciará su muerte a todas las casas de la Provincia y al Prior General, acompañando una breve biografía del difunto, todo lo cual se publicará cuanto antes en el órgano oficial de la Orden.

¹⁵ Cfr I Cons. Prov., 49, 50.

¹⁶ 2 Mac 12, 46.

40. Para ser fieles a nuestra vocación a la vida fraterna, es necesaria la diaria "conversión al Evangelio".¹⁷ Por tanto, "las comunidades religiosas deben presentarse en la Iglesia como comunidades de oración y de penitencia".¹⁸ Las formas concretas de conversión hay que buscarlas, ante todo, en la revisión constante de vida a la luz del Evangelio y de los signos de los tiempos y de la situación de los pobres, y en el fiel cumplimiento de nuestro ministerio, teniendo en cuenta las circunstancias y las tradiciones de la Iglesia local. Cada comunidad, por su parte, según los Estatutos de la Provincia, busque el modo más conveniente

de llevar a la práctica el espíritu de penitencia. Observando lo prescrito por el derecho universal y por la Conferencia Episcopal de cada nación, en cuanto a las leyes del ayuno y de la abstinencia que establece la Regla se concede a los Estatutos de la Provincia la facultad de determinar su obligatoriedad, habida cuenta de las circunstancias y de la costumbre de la Iglesia local.

41. Nuestro hábito religioso, que es "signo de la consagración",¹⁹ consta de la túnica de color marrón oscuro, del escapulario y de la capucha del mismo color; sobre la túnica se ceñirá con una correa de color negro. Los Estatutos de la Provincia pueden determinar un color distinto cuando existan motivos especiales (p. ej., el clima). En las ocasiones más solemnes se usará además la capa blanca, más corta que la túnica, y la capucha blanca de la misma forma que la de color marrón. El uso de este hábito dentro o fuera del convento se ajustará a lo dispuesto por los Estatutos Provinciales, salvo el derecho del Ordinario del lugar.²⁰

42. Cada convento debe tener una parte reservada a los religiosos,²¹ cuyos límites deben ser determinados por la comunidad. Todos los religiosos deben atenerse a las normas que regulan la parte

¹⁷ Cfr Mc 1, 15.

¹⁸ DCVR 14.

¹⁹ PC 17.

²⁰ Cfr can. 669 § 1.

²¹ Cfr can. 667 § 1.

reservada en el convento; no obstante, cuando haya una causa razonable, el prior podrá hacer alguna excepción a estas normas.

CAPÍTULO IV

Los Consejos evangélicos y los Votos

43. Fundamento y esencia de la vida religiosa es el seguimiento radical de Jesucristo. Los consejos evangélicos de obediencia, pobreza y castidad, profesados públicamente en la Iglesia, son una forma radical de testimonio del seguimiento de Cristo.²² En efecto, siguiendo a Cristo obediente, pobre y casto, salimos de nosotros mismos y nos orientamos en la Historia hacia la búsqueda del Reino de Dios.

44. Nuestra vida consagrada, configurada con la vida de Cristo por medio de los tres consejos evangélicos asumidos con voto y de otros valores evangélicos, es don de Dios;²³ si bien no está motivada por la "mentalidad del mundo",²⁴ nos introduce en el mundo²⁵ como testigos de los valores del ser y de lo gratuito. Estos valores, vividos según el espíritu de las bienaventuranzas, transfiguran el mundo a imagen del proyecto del Padre.

1. La obediencia: escucha y discernimiento del proyecto de Dios

45. Por medio de la obediencia religiosa, auténticamente observada con obras,²⁶ ofrecemos a Dios la plena dedicación de

²² EE 10.

²³ Cfr PC 1.

²⁴ Cfr Rm 12,2.

²⁵ Cfr Jn 17, 18.

²⁶ Cfr *Regla*, c. 1.

nuestra voluntad. La fuente y la razón de nuestra obediencia es Cristo Jesús, que vivió su libertad, no en la autosuficiencia y en la autonomía personal, sino en la obediencia al Padre.²⁷ La obediencia de Jesús, además de ser un compromiso de realizar las obras del Padre,²⁸ es también fidelidad al hombre y a su salvación.²⁹ Jesús obedece porque ama al Padre³⁰ y porque ama al hombre. Jesús es todo de Dios y todo para el hombre; la única finalidad de su vida es realizar el reino de Dios y permanece fiel a esta causa hasta la muerte.³¹

46. Como morada que somos del Espíritu de Jesús, no estamos bajo la ley, sino bajo la gracia.³² Dejándonos guiar por el Espíritu,³³ seremos educados en el discernimiento de la voluntad de Dios³⁴ y en la comprensión de la verdad plena.³⁵

Seguir a Cristo obediente³⁶ significa hoy para nosotros escuchar juntos la Palabra de Dios,³⁷ acogida y vivida en la Iglesia, saber leer los "signos de los tiempos" con el fin de discernir lo que Dios quiere hoy de nosotros³⁸ y cumplir fielmente la misión que Él nos confía cada día.

Esto lleva consigo un proceso continuo de transformación con el fin de interiorizar profundamente la voluntad de Dios, que es totalmente creador y vivificador, de forma que no sólo escojamos libremente el obrar según los mandatos divinos, sino que, purificados, nos adhiramos cada vez más a la voluntad de Dios que nos ama.

47. En nuestra obediencia a Dios estamos comprometidos, no sólo individualmente, sino también como comunidad. La comunidad

²⁷ Cfr Hb 10, 5-10.

²⁸ Cfr Jn 6, 38; 17, 4.

²⁹ Cfr Jn 13, 1.

³⁰ Cfr Jn 14, 31

³¹ Cfr Plp 1, 8; Hb 5,7-8; Lc 22, 42.

³² Cfr Rm 6, 14; 8, 9.

³³ Cfr ET 10.

³⁴ Cfr Rm 12, 2.

³⁵ Cfr Jn 16, 13.

³⁶ Cfr *Regla*, prólogo.

³⁷ Cfr *Regla* cc. 7, 8, 14.

³⁸ Cfr *Regla*, c. 11.

es, en efecto, el lugar donde buscamos juntos la voluntad de Dios. En esta búsqueda somos los unos discípulos de los otros y corresponsables en la escucha y en el cumplimiento de la Palabra, leída a la luz de los signos de los tiempos e interpretada según el carisma de nuestra Orden.³⁹ La obediencia, pues, nos sitúa como hermanos el uno junto al otro, y a todos frente a las exigencias del Evangelio y a las expectativas del Reino de Dios.

48. El prior, consciente de que en el centro de la comunidad está Cristo y su Evangelio, se pone al servicio de la voluntad de Dios y de los hermanos, y los conduce hacia la obediencia a Cristo, madura y responsable, mediante el diálogo y el oportuno discernimiento,⁴⁰ sin perjuicio de su autoridad para decidir y mandar lo que debe hacerse.⁴¹ El prior en la comunidad es estímulo para vivir nuestro carisma, y es signo y vínculo de unión. "Honrad humildemente a vuestro Prior, pensando, más que en su persona, en Cristo que lo ha puesto sobre vosotros".⁴²

49. En casos graves, el superior mayor puede, en virtud del voto de obediencia, puede dar a un religioso un precepto (praeceptum). Este precepto se le ha de dar por escrito o en presencia de dos testigos.⁴³

2. La pobreza: participación y solidaridad

50. Jesucristo, el hombre pobre, nació y vivió en la humildad; en su vida terrena quiso vivir despojado de cualquier riqueza,⁴⁴ poder y prestigio mundanos;⁴⁵ asumió la condición de siervo, se hizo semejante a los hombres⁴⁶ y se identificó con los pequeños y los

³⁹ Cfr VI Cons. Prov., 333.

⁴⁰ Cfr *Regla*, cc. 2, 3, 11; ET 25; RD 13.

⁴¹ Cfr *Regla*, c. 1; PC 14; ET 25; RD 13; can. 618.

⁴² *Regla*, c. 18.

⁴³ Cfr cáns. 49 y 601.

⁴⁴ Cfr Lc 9, 58.

⁴⁵ Cfr Jn 6, 15; 5, 41.

⁴⁶ Cfr Flp 2, 7.

pobres;⁴⁷ con sus discípulos compartió toda su vida,⁴⁸ los proyectos del Padre⁴⁹ la misión,⁵⁰ la oración.⁵¹ Por todo esto, fue para ellos no sólo el Maestro, sino también el Amigo y el Hermano.⁵² En la Cruz Jesús experimentó la pobreza más radical y la desnudez más absoluta, según el proyecto del Padre. En efecto, en la Cruz se entregó totalmente a la humanidad; siendo rico, Jesús se hizo pobre por nosotros para que, mediante su pobreza, nos hiciéramos ricos.⁵³

51. Siguiendo a Jesús, el hombre pobre, las primeras comunidades cristianas, animadas por la comunión (*koinonía*) fraterna, vivieron y practicaron la comunidad de bienes materiales⁵⁴ y espirituales.⁵⁵

52. Siguiendo a Jesús y teniendo como modelo la praxis de la Iglesia primitiva, también nosotros queremos abrazar voluntariamente el don del consejo evangélico de la pobreza, haciendo voto de poseerlo todo en común y declarando que nada nos pertenece en propiedad.⁵⁶ Creemos que todo se nos ha dado gratuitamente y que todos nuestros bienes, espirituales, materiales y culturales, conseguidos con nuestro esfuerzo, deben ser "devueltos" de la mejor manera posible para las necesidades de la Iglesia y de nuestra Orden y para la promoción humana y social de todos los hombres.⁵⁷

53. La pobreza es una realidad ambigua y compleja que puede ser un mal si significa falta de medios de subsistencia, causada por la injusticia, por el pecado personal y social;⁵⁸ pero puede ser también

⁴⁷ Cfr Mt 25, 40.

⁴⁸ Cfr Jn 1, 39.

⁴⁹ Cfr Jn 15, 15.

⁵⁰ Cfr Mt 10.

⁵¹ Cfr Lc 11, 1-4.

⁵² Cfr Hb 2, 11; Rm 8, 29.

⁵³ Cfr 2 Cor 8, 9; y también RD 12.

⁵⁴ Cfr Hch 2, 4-45; 4, 32; 2 Cor 8, 1-15.

⁵⁵ Cfr 1 Pe 4, 10-11.

⁵⁶ Cfr *Regla*, c. 9.

⁵⁷ Cfr I Cons. Prov., 43, 46.

⁵⁸ Cfr SRS 16.

un estilo evangélico de vida, asumido por aquellos que confían sólo en Dios, comparten sus bienes, se solidarizan con los pobres, renunciando a cualquier deseo de dominio y de autosuficiencia. En la contemplación interiorizamos la auténtica actitud de pobreza, que es un proceso profundo de vaciamiento interior, por el cual somos cada vez menos dueños de nuestra actividad y de nuestras ideas, virtudes y pretensiones, y nos abrimos a la acción de Dios. De este modo nos convertimos realmente en pobres con Cristo, no poseyendo ni siquiera nuestra misma pobreza, escogida en este proyecto en el que Dios nos va vaciando.

54. Por eso nosotros, que hemos escogido libremente la pobreza como estilo evangélico, nos sentimos llamados por el Evangelio y por la Iglesia a despertar las conciencias de los hombres ante el problema de la gravísima miseria, del hambre y de la justicia social.⁵⁹ Conseguiremos esta finalidad si ante todo nuestra pobreza da testimonio del sentido humano de nuestro trabajo como medio de sustento de la vida y como servicio a los demás;⁶⁰ si, además, procuramos estudiar y conocer las causas económicas, sociales y morales de la pobreza, fruto de la injusticia;⁶¹ si hacemos un uso sobrio y modesto de nuestros bienes, poniéndolos al servicio, incluso gratuito, de la promoción humana y espiritual de nuestros coetáneos;⁶² si, finalmente, hacemos un discernimiento sano y equilibrado respecto a nuestras formas de presencia en el pueblo, orientándolas a la liberación y promoción integral del hombre.⁶³

55. Por tanto, los religiosos profesos solemnes no pueden poseer como propios los bienes materiales, sino que todo lo que reciben pertenece al convento, a la Provincia o a la Orden, según las normas de las presentes Constituciones y de los Estatutos de la Provincia.⁶⁴

⁵⁹ Cfr ET 18.

⁶⁰ Cfr *Regla*, c. 15; ET 20.

⁶¹ Cfr Congr. gen. 1980, 266; X Cons. Prov., 429 c).

⁶² Cfr I Cons. Prov., 46, 47.

⁶³ Cfr I Cons. Prov., 49; III Cons. Prov., 162-169; Congr. gen. 1980, 266; IV Cons. Prov., 330.

⁶⁴ Cfr can. 668.

56. Aunque siga siendo válido en el fuero canónico lo prescrito en el n° 55, allí donde la ley civil no reconozca los efectos de la profesión solemne, es lícito a los religiosos realizar *§actos* jurídicos (como donaciones, testamentos, etc.) en el foro civil y con efectos civiles en favor del convento, de la Provincia o de la Orden.

Y si las leyes civiles no reconocen ni siquiera la personalidad jurídica del convento, de la Provincia o de la Orden, entonces es lícito obrar en el fuero civil como si fuéramos propietarios, permaneciendo siempre firmes para el fuero canónico las leyes antes expuestas.

57. En el uso de los bienes materiales hemos de sentirnos responsables ante Dios de la observancia de la pobreza que libremente hemos profesado, teniendo en cuenta que hacemos voto de pobreza con el fin de vivir, individualmente y en comunidad, una vida sencilla, desterrando todo lo que pueda ofender la sensibilidad de los pobres. Los Estatutos de la Provincia establecerán cuánto ha de ponerse a disposición de cada religioso para sus necesidades personales, según las exigencias que pueden variar en cada país. También las normas de ayuno y de abstinencia de que habla el n° 40 pueden movernos a una vida sobria y a ayudar a los pobres.

58. No olvidemos tampoco que, en nuestros días, la mejor manera de evidenciar el voto de pobreza es el fiel cumplimiento de la común ley del trabajo. Por consiguiente, abracemos con entusiasmo el mandato de la Regla que nos exhorta a trabajar asiduamente,⁶⁵ conscientes de que mediante nuestro laborioso esfuerzo nos hacemos cooperadores de Dios en la obra de la creación,⁶⁶ al tiempo que desarrollamos nuestra personalidad y, a través de la caridad activa, prestamos ayuda a nuestros hermanos e incluso a todos los hombres y hacemos crecer la prosperidad de la Orden. Perpetuamos asimismo en el tiempo el carácter de nobleza que al trabajo quiso dar Jesucristo, el cual no desdeñó en modo alguno ocuparse en faenas manuales, e imitamos el ejemplo de la Santísima Virgen María cuya

⁶⁵ *Regla*, c. 15; cfr LE 27.

⁶⁶ Cfr GS 34.

vida terrena estuvo plenamente entregada a los cuidados familiares y al trabajo.

3. La castidad: célibes por el Reino.

59. El Dios del Reino y el Reino de Dios son la referencia fundamental y el horizonte global de nuestro celibato y de toda la existencia cristiana. "Sólo el amor de Dios llama de forma decisiva a la castidad religiosa. Este amor, por lo demás, exige muy imperiosamente la caridad fraterna que el religioso vivirá más profundamente con sus contemporáneos en el corazón de Cristo. Con esta condición, el don de sí mismo hecho a Dios y a los demás, será fuente de una paz profunda".⁶⁷

60. Cristo Jesús, el hombre casto, se dedicó totalmente a la causa del Reino. Él amó a todos, especialmente a los pequeños y a los pobres. Su amor no fue posesivo,⁶⁸ sino liberador,⁶⁹ totalmente dedicado al servicio de los hermanos. Su vida fue transparencia y epifanía del rostro del Padre.⁷⁰

61. Siguiendo a Jesús, el hombre casto, también nuestro celibato se configura como amor pleno y total a Dios y a cada persona.⁷¹ Consciente del amor de Dios que abarca a todos, el Carmelita se ha de transformar continuamente en este amor divino desinteresado e incondicional. Esta interiorización se produce a través de un proceso continuo de transformación de todas las capacidades afectivas que le hacen realmente casto mediante la maduración de toda su persona. En virtud de este amor casto e indiviso,⁷² crecen en verdad y transparencia nuestras relaciones interpersonales y se fortalece en nosotros el hombre nuevo y casto según el Espíritu,

⁶⁷ ET 13; cfr PdV 50; RD 11.

⁶⁸ Cfr Jn 20, 17.

⁶⁹ Cfr Lc 4, 16ss.

⁷⁰ Cfr Jn 5, 36-37; 8, 29.

⁷¹ Cfr Mc 12, 29-31.

⁷² Cfr 1 Cor 7, 24.

epifanía e irradiación de la presencia liberadora del Señor, en un mundo lacerado a menudo por luchas y divisiones.

62. Como para Jesús, también nuestro amor vivido en la forma del celibato tiene al mismo tiempo un valor místico y político o social, es decir, es amor indiviso para Dios, único Absoluto, que da sentido a nuestra existencia, y amor preferencial, gratuito y liberador hacia los humildes y los pobres, con el fin de que se instalen y difundan en la comunidad humana los valores del Reino de Dios: la dignidad de la persona humana, la igualdad y la solidaridad.

63. El carisma de la virginidad consagrada es don de Dios;⁷³ pero somos conscientes de que llevamos este don en vasijas de barro,⁷⁴ es decir, en nuestra humanidad débil y frágil. Por eso sentimos la necesidad de vivir los valores que promueven la integración equilibrada y madura de nuestra afectividad y capacidad de ternura con actitudes evangélicas, en sintonía con nuestra forma de vida.

Con el fin de que nuestro celibato, elegido por el Reino, constituya un camino adecuado hacia nuestra madurez humana y de fe, es necesario educarnos ante todo para el amor verdadero entre hermanos,⁷⁵ para la comunicación y el diálogo comunitario, para la capacidad de amar al otro sin poseerlo, sino valorándolo como persona, para el sentido del don y del servicio gratuito, para la transparencia de nuestras amistades y, finalmente, para el silencio como escucha de la Palabra y para la ascesis cristiana, que purifican nuestros sentimientos y refunden nuestras relaciones auténticas con los demás, participando en la Cruz de Cristo que eleva al culmen su oblación amorosa al Padre y a los hermanos.

⁷³ Cfr 1 Cor 7, 7; PC 12; ET 15.

⁷⁴ Cfr 2 Cor 4, 7.

⁷⁵ Cfr PC 12; II Cons. Prov., 91.

CAPÍTULO V

La oración

1. La oración en general

64. La Santísima Trinidad nos ha atraído a la comunión con ella y entre nosotros a través de la fe, la esperanza y la caridad. Estas virtudes se experimentan, se alimentan y se expresan en la oración, cuando dirigimos nuestra atención a Dios, en adoración y amor, en obediente escucha, en la contrición sincera, en la súplica cargada de esperanza.⁷⁶

La oración es fruto de la acción del Espíritu Santo en nosotros y en nuestras vidas. Él nos sugiere las palabras cuando no tenemos palabras; Él nos guía a la unidad con toda la Iglesia y nos ayuda a profundizar nuestra experiencia de intimidad con Dios.

La tradición carmelita respecto a la oración está construida sobre la experiencia concreta de oración de sus miembros a lo largo de la historia. Esta experiencia narra la historia de la presencia amorosa de Dios en las vidas de los Carmelitas, de manera que con el salmista el carmelita puede exclamar: "Cantad conmigo al Señor, exaltemos juntos su nombre", y también: " Gustad y ved qué bueno es el Señor; dichoso el hombre que se refugia en Él".⁷⁷

Desde sus comienzos la Orden del Carmen ha llevado tanto una vida de oración como un apostolado de la oración. La oración es en nuestra vida el centro que no se puede eliminar, y de ella brota una comunidad y un ministerio auténticos.⁷⁸ La oración de la comunidad carmelita es, para el mundo, un signo de la Iglesia que ora; ella evoca el ejemplo de María, la Madre de Jesús que meditaba todas estas cosas en su corazón y pregonaba las maravillas que el Señor había obrado en Ella.⁷⁹

⁷⁶ Cfr ET 43.

⁷⁷ Sal 33, 4.9.

⁷⁸ Cfr II Cons. Prov., 64.

⁷⁹ Cfr Lc 2, 19.51; 1, 46-55.

Meditando y penetrando cada vez más profundamente en el misterio de de Cristo, nos hacemos cada vez más obedientes en nuestro seguimiento, con un compromiso cada vez más profundo de trabajar como discípulos suyos por la redención de la humanidad.⁸⁰

Jesús en el *padrenuestro*, nos enseñó a rezar de un modo que une el cielo con la tierra. Así también en nuestra espiritualidad hemos de integrar nuestro amor a los hombres de nuestro mundo con nuestro sentido de la trascendencia.⁸¹

65. Inspirándonos en las fuentes genuinas de la espiritualidad cristiana, unimos el sentido de Dios con nuestra experiencia humana. Por eso cuando oramos tenemos bien presentes las necesidades de nuestro mundo y todo cuanto le concierne, junto con la clara conciencia de que estamos llamados a servir a todos los miembros de la Iglesia.⁸² Esto puede requerir por parte de la comunidad la búsqueda de nuevos métodos de oración, tales como la meditación dialogada, la plegaria bíblica comunitaria, y otras posibles nuevas formas.⁸³

66. La oración puede adoptar muchas formas, según las diferentes necesidades de la comunidad y de sus miembros, y está alimentada por la continua búsqueda de Dios, sostenida por la "lectio divina", el estudio, la meditación y los sacramentos. Esta continua búsqueda de Dios debe ser el fundamento y la más alta expresión de la vida comunitaria.

67. El silencio y la soledad, creados con el esfuerzo individual y comunitario, nos hacen estar abiertos a la voz del Espíritu Santo.⁸⁴ Por consiguiente, en todas las casas de la Orden hemos de crear un clima de silencio, recogimiento y soledad, y observarlo con diligencia. Así podremos dedicarnos con mayor facilidad a la oración personal y

⁸⁰ Cfr PO 14.18; EE 29.

⁸¹ Cfr F. Thuis, *Fascinados por el misterio de Dios. Contemplación: hilo conductor de la vida del Carmelo*, Roma Curia Generalicia, 1983, pp. 42-43.

⁸² II Cons. Prov., 91.

⁸³ Cfr II Cons. Prov., 84; XII Cons. Prov., 458.

⁸⁴ Cfr ET 46.

con mayor fruto a nuestros estudios y trabajos.⁸⁵ Sin embargo toca al CAPÍTULO local, de acuerdo con los Estatutos de la Provincia, establecer normas sobre esta materia.

68. Será de gran utilidad erigir y desarrollar, en las Provincias y Regiones en las que sea posible, centros de espiritualidad, casas de ejercicios espirituales y de estudio que podrán ser puestos a disposición de los religiosos y de los amantes de la espiritualidad de la Orden, para períodos de retiro y de ejercicios espirituales.

Se promoverá asimismo, dentro de la Orden, la cooperación tanto regional como internacional entre los Centros de Espiritualidad y de Estudios ya existentes.

2. La oración litúrgica

69. Como religiosos, estamos llamados a la oración común litúrgica, a ejemplo de la Iglesia de los primeros siglos, en la celebración de la Eucaristía y de la Liturgia de las Horas.⁸⁶ La plegaria litúrgica es la forma más elevada de encuentro con Dios en la comunidad y actualiza lo que allí se celebra. La oración personal⁸⁷ está estrechamente ligada a la oración litúrgica: la una fluye de la otra.⁸⁸

70. La diaria celebración comunitaria del Sacrificio Eucarístico "sea el centro y la cumbre de toda la vida de la comunidad".⁸⁹ Así expresamos nuestro deseo de llegar con Cristo hasta el Padre y ofrecemos en holocausto nuestra vida diaria, inserta en el misterio pascual de Cristo, para perfeccionarnos cada día, por Cristo Mediador, en la unión con Dios y entre nosotros, para que Dios sea

⁸⁵ Cfr OT 11.

⁸⁶ Cfr *Regla*, cc. 8, 10.

⁸⁷ Cfr Mt 6,6.

⁸⁸ Cfr SC 9-10, 12.

⁸⁹ CD 30/2. Cfr LG 11; *Regla*, c. 10.

finalmente todo en todas las cosas.⁹⁰ En la celebración de la Eucaristía, en la cual compartimos la mesa del Señor y participamos de los efectos del sacrificio de Cristo, se va formando nuestra comunidad, y se constituye y manifiesta nuestra unidad con toda la familia de los fieles.

71. La sagrada Liturgia nos une al testimonio apostólico y a la fe de toda la Iglesia. La liturgia en común es asimismo una característica central de nuestra Regla.⁹¹ Además de una diligente preparación de nuestras liturgias, hemos de acrecentar la estima por la liturgia como también el deseo de renovación de la misma. De esta manera esperamos profundizar nuestra participación contemplativa en el misterio que celebramos.

72. La oración pública de la Iglesia es la expresión de nuestra participación en la Iglesia orante que, junto con Cristo, "sin cesar alaba al Señor e intercede por la salvación del mundo".⁹² Por su particular excelencia de oración pública y oficial de la Iglesia, es fuente eficaz para la vida espiritual de los que rezan.⁹³

"La Liturgia de las Horas prolonga durante las diversas horas del día la alabanza y la acción de gracias, así como el recuerdo de los misterios de la salvación, las súplicas y el gozo anticipado de la gloria celestial que se dan en el Misterio Eucarístico".⁹⁴ Junto con la celebración eucarística, la Liturgia de las Horas, a lo largo del año litúrgico, perpetúa los misterios de la Redención realizada por nuestro Señor Jesucristo y hace que nos pongamos en contacto con ellos y nos llenemos de la gracia de la salvación.⁹⁵

73. La Liturgia de las Horas debe celebrarse en común: por consiguiente, provéase para que todos puedan tomar parte en ella. Si

⁹⁰ Cfr SC 48.

⁹¹ Cfr *Regla*, cc. 8, 10.

⁹² SC 83.

⁹³ Cfr Cfr SC 90; y también II Cons. Prov., 86.

⁹⁴ LH 12.

⁹⁵ Cfr SC 102.

en alguna comunidad se dieran especiales dificultades, se celebrará en común al menos la liturgia de las horas de la mañana y de la tarde.

Las partes que por cualquier causa no se rezan en común, han de recitarse en privado.⁹⁶

74. En los lugares donde desarrollamos trabajos pastorales es conveniente celebrar alguna parte de la Liturgia de las Horas junto con los fieles cristianos.⁹⁷

75. Confesaremos a menudo nuestros pecados ante la Iglesia en el Sacramento de la Reconciliación, y también en la celebración comunitaria del mismo, según los usos de la Iglesia local. Con ello obtenemos de la misericordia divina el perdón de las ofensas hechas a Dios y nos reconciamos con la Iglesia.⁹⁸

76. A cualquier miembro de la Orden le es lícito confesarse con cualquier sacerdote que esté en plena comunión con la Iglesia, el cual adquiere con ello inmediatamente, si así la precisara, la requerida jurisdicción, en virtud de estas Constituciones.

3. La oración personal

77. El cristiano, llamado a orar en común, debe no obstante entrar también en su aposento para orar al Padre en secreto.⁹⁹ La práctica de la presencia de Dios, que es una tradición carmelita, encuentra a menudo dificultades en los tiempos modernos. Debemos por tanto hacer esfuerzos por ayudarnos mutuamente a buscar a Dios mediante la oración orgánicamente unida con la vida cotidiana.

⁹⁶ Cfr la carta *Haec Sacra Congregatio* de la S. Congr. para los Religiosos y los Institutos Seculares, del 20 de diciembre de 1969, al Prior General de los Carmelitas: *AnaIO Carm*, 28 (1969-70), 49-50.

⁹⁷ Cfr SC 100; LH 21.

⁹⁸ Cfr LG 11.

⁹⁹ Cfr Mt 6,6; SC 12.

Del mismo modo, los carmelitas están llamados a una experiencia más profunda de las formas de oración que están más en consonancia con su propia espiritualidad. Foméntese también entre nosotros la búsqueda de nuevas formas de oración acordes con nuestro carisma.

78. La formación espiritual deberá ir estrechamente unida con la doctrinal y pastoral y ser impartida de modo que aprendamos por ella a vivir en continuo y familiar trato con el Padre por su Hijo Jesucristo en el Espíritu Santo. Vivamos el misterio pascual y busquemos a Cristo en nuestra vida diaria, en la activa participación en la Eucaristía y en la Liturgia de las Horas, y asimismo en los hombres, sobre todo en los pobres, en los enfermos, en los niños y en los que no tienen fe. Toda nuestra vida debe tener un profundo sentido religioso con el cual interpretemos los acontecimientos nuestros y del ambiente que nos rodea a la luz de Dios.¹⁰⁰

Toda nuestra vida será así profundamente contemplativa y sabrá ver cuanto nos acaezca como con los ojos de Dios.

79. La contemplación, en la tradición carmelita, es en verdad un don gratuito con el que Dios, tomando la iniciativa, viene a nosotros, nos invade con intensidad siempre creciente con su vida y con su amor, y nosotros le respondemos permitiéndole que Él sea el Señor de nuestra vida. Es una actitud de apertura a Dios, cuya presencia descubrimos por doquier. Seguimos así el ejemplo del profeta Elías que buscaba continuamente a Dios, y el de María que "conservaba todas estas cosas en su corazón".¹⁰¹

80. A acrecentar en nosotros este espíritu de contemplación contribuye en gran manera la oración silenciosa a cuya práctica hemos de dedicar por tanto cada día un tiempo adecuado.

81. La vida de oración conlleva asimismo el deber de someter a examen, a la luz del Evangelio, nuestra manera de vivir, de suerte que

¹⁰⁰ Cfr DCVR 1; EE 2.

¹⁰¹ Cfr 1 Re 17, 1.15, 18, 19.21; 2 Re 1, 2; Lc 2, 19.51.

la oración influya tanto en nuestra vida personal como en nuestra comunidad.¹⁰²

82. La "lectio divina" es una fuente genuina de la espiritualidad cristiana y a ella nos invita nuestra Regla.¹⁰³ Practiquémosla cada día para adquirir un suave y muy vivo amor y para aprender la supereminente ciencia de Jesucristo.¹⁰⁴ Así cumpliremos el mandato del Apóstol Pablo que nos recuerda la Regla: "La espada del Espíritu, que es la Palabra de Dios, habite con toda su riqueza en vuestra boca y en vuestros corazones, y todo lo que debáis hacer hacedlo en el nombre del Señor".¹⁰⁵

Se sugiere que la "lectio divina" en forma comunitaria se practique regularmente para permitir a los hermanos el compartir su experiencia de Dios y para dar una respuesta comunitaria a la Palabra de Dios que nos interpela.

83. Se recomienda encarecidamente la lectura de libros espirituales, especialmente de autores de nuestra Orden.

84. Los Ejercicios Espirituales y los días de Retiro espiritual han de ser determinados por la comunidad, según las indicaciones de los Estatutos de la Provincia.

Lo único indispensable es que la oración impregne toda nuestra vida, con el fin de que, en la fe, en la esperanza y en la caridad, podamos glorificar con Cristo el nombre de Dios sobre la tierra. "¡Es necesario orar siempre!".¹⁰⁶

¹⁰² Cfr II Cons. Prov., 104.

¹⁰³ Regla, cc. 7, 14.

¹⁰⁴ Cfr PC 6; SC 24; DV 25.

¹⁰⁵ Regla, c. 14.

¹⁰⁶ Lc 18,1.

4. El culto a la Bienaventurada Virgen María y a los Santos

85. La Bienaventurada Virgen María, en su existencia terrena, se manifestó como imagen perfecta del discípulo de Cristo. Por eso la Iglesia, en su misión apostólica, toma ejemplo de la Virgen Madre de Dios, modelo perfecto para el seguimiento de Cristo,¹⁰⁷ sobre todo en su compromiso en la obra de nuestra Redención, en la cual la misma Virgen María tomó parte activa desde su "Fiat" dado a la Encarnación hasta su estar en pie junto a la Cruz, y desde su solidaridad con la primera comunidad cristiana reunida en oración.¹⁰⁸

86. El culto a la Santísima Virgen María y el deber de propagarlo pertenece a la naturaleza misma de la misión de la Orden dentro de la Iglesia. Por ello, siguiendo la mente de la misma Iglesia,¹⁰⁹ fomentaremos generosamente el culto, sobre todo litúrgico, a la Bienaventurada Virgen. El ejemplo de la Virgen María, que emerge de la misma celebración litúrgica,¹¹⁰ induce a los fieles a asemejarse a su Madre y por Ella a su Hijo; los anima a celebrar los misterios de Cristo con los mismos sentimientos y actitudes con los que la Virgen contemplaba a su Hijo en Belén y en Nazaret y en la hora de su anonadamiento, y exultaba de gozo por su Resurrección junto a todos sus nuevos hijos.¹¹¹

Ténganse asimismo en gran estima las prácticas y ejercicios de piedad para con la Virgen Madre, recomendados en el curso de los siglos por el magisterio de la Iglesia.¹¹² Conservando las formas tradicionales de devoción mariana (por ejemplo: vestir el Escapulario, el rezo del Rosario), nada impide que se introduzcan otras nuevas.¹¹³

¹⁰⁷ Cfr SC 103.

¹⁰⁸ Cfr RMa 42-46.

¹⁰⁹ Cfr MC 56.

¹¹⁰ Cfr MC 2-14.

¹¹¹ Cfr MC 16-23.

¹¹² Cfr LG 67.

¹¹³ Cfr MC 29; allí, orientaciones: 30-38.

87 . Como carmelitas, manifestemos nuestra devoción a la B. V. María del Monte Carmelo celebrando cada año con la mayor solemnidad su Conmemoración Solemne. Solemnícense también todas las demás fiestas marianas del calendario litúrgico y, cuando las leyes litúrgicas lo permitan, se recomienda la misa votiva de la B. V. María del Carmen y el oficio de Santa María en sábado. Recomendamos también que diariamente todos los carmelitas, en todos los conventos, cantemos reunidos el *Flos Carmeli*, la *Salve Regina* u otra antifona mariana, según el tiempo litúrgico.

88. Durante el año litúrgico la Iglesia celebra el misterio pascual de Cristo realizado en los Santos.¹¹⁴

También el Carmelo celebra con especial devoción a sus Santos, viendo en ellos la expresión más viva y genuina del carisma y de la espiritualidad de la Orden a través de los siglos. Se han de celebrar con particular solemnidad las fiestas de San Elías profeta, la memoria de San Eliseo profeta y las fiestas de los protectores de la Orden, es decir, de San José, San Joaquín y Santa Ana.

89. El Escapulario del Carmen, como sacramental de la Iglesia, constituye un símbolo apropiado para expresar nuestra devoción a la Bienaventurada Virgen María y la filiación de los fieles a la Familia Carmelita. Este hábito de la Orden nos recuerda las virtudes de María con las que debemos revestirnos, especialmente la íntima unión con Dios y el humilde servicio al prójimo en la Iglesia de Dios, en la esperanza de la salvación eterna.¹¹⁵

90. Los santuarios marianos, en los que ejercemos nuestro apostolado y a los que tradicionalmente acuden numerosos fieles, ténganse en gran consideración y sean, cada vez más, centros de escucha orante de la Palabra y de vida litúrgica con apropiadas celebraciones culturales (Eucaristía y Reconciliación). Sobre todo y cada vez más, nuestros santuarios han de ser centros de reflexión sobre el camino de fe de María y de evangelización, atendiendo a la piedad popular hacia la Madre de Dios, de la Iglesia y de los hombres.

¹¹⁴ Cfr SC 104.

¹¹⁵ Véase la nota 93 de la primera parte.

En esta su ejemplar función, los santuarios son asimismo lugares de acogida, incluso vocacional; lugares solidarios con las iniciativas en ayuda de los hermanos necesitados; lugares de compromiso ecuménico con encuentros y plegarias.¹¹⁶

CAPÍTULO VI

Consideraciones generales sobre la misión apostólica

91. La misión del Carmelo se inserta en la misión de Jesús que vino para proclamar la Buena Noticia del Reino de Dios y para la liberación plena y total del pecado y de la opresión.¹¹⁷ Como carmelitas, nuestra inserción en el apostolado forma parte integrante de nuestro carisma. Estamos guiados por la enseñanza de los pastores de la Iglesia, por nuestra tradición y sus valores, por los signos de los tiempos y, sobre todo, por la escucha de la Palabra, teniendo en cuenta su interpretación desde el punto de vista de los pobres. Nuestro servicio (*diakonía*) en la Iglesia debe ser valorado y renovado para que podamos responder a las preguntas que nos plantea la situación cultural, social y religiosa del pueblo.¹¹⁸ En nuestra misión debemos tener en cuenta los carismas y talentos de los hermanos y, al mismo tiempo, las limitaciones naturales de nuestra colaboración.

92. Nosotros los carmelitas tenemos que realizar nuestra misión en medio del pueblo ante todo con la riqueza de nuestra vida contemplativa. Nuestra acción profética puede adoptar muchas formas de diaconías apostólicas; pero como no toda forma apostólica se armoniza fácilmente con nuestro carisma o con la capacidad de

¹¹⁶ Cfr SanP 73-92.

¹¹⁷ Cfr EN 9, 13, 69.

¹¹⁸ Cfr EN 39; RPU 4 d), e); EE 23, 25-26, 35-37.

una determinada comunidad, hemos de discernir siempre entre las diversas posibilidades que ofrece cada situación.

93. Inspirándonos en las orientaciones fundamentales de nuestro carisma y en el contexto eclesial y social de nuestros días, indicamos algunos criterios que sirvan de orientación y discernimiento en nuestra misión apostólica:¹¹⁹

- vida fraterna y de oración en medio del pueblo;
- respuesta a las necesidades de la Iglesia universal y local;
- servicio preferencial a los pobres y marginados;
- especial atención al tema de la situación de la mujer;
- compromiso por la paz y la justicia;
- respuesta a las necesidades de la Iglesia local;
- cuidado hacia quienes muestran interés por el espíritu, el patrimonio espiritual y la vida del Carmelo.

Así nos comprometemos a escuchar la Palabra de Dios que nos habla a través de la Biblia y de la historia de nuestro pueblo.

94. Por consiguiente, debemos estudiar las exigencias y necesidades religiosas y sociales de nuestro tiempo y lugar, para que, mediante las adecuadas obras apostólicas de cualquier género que sean, emprendidas y realizadas en colaboración fraterna, podamos manifestar y robustecer el espíritu comunitario en todo el pueblo de Dios.

95. Por eso, fieles al patrimonio de la Orden, orientemos nuestro variado trabajo a favorecer la búsqueda de Dios y la vida de oración. En nuestros apostolados nos inspiramos en la presencia de María entre los Apóstoles,¹²⁰ en su condición de Madre de la Iglesia, recibida al pie de la Cruz, en su escucha de la Palabra y en su total obediencia a la voluntad divina. Para realizar y proclamar todo esto,

¹¹⁹ Cfr MR 15; I Cons. Prov., 41; Congr. gen. 1974, 128-129; Congr. gen. 1980, 251-256, 266; Congr.gen. 1986, 419, 420-422; X Cons. Prov., 429; Congr. gen. 1992, 466.

¹²⁰ Cfr LG 68.

hemos de mantener viva y alimentar en el pueblo la memoria de María y la devoción hacia Ella.

96. En las Escrituras y en la tradición carmelita el profeta Elías es considerado con reverencia como el hombre que, de diversas maneras, sabe leer los nuevos signos de la presencia de Dios, consiguiendo, y no como último fruto, el reconciliar a quienes se habían convertido en extraños o enemigos entre sí.

Nosotros los carmelitas, reanimados con su ejemplo y con el fuerte deseo de poner en práctica las enseñanzas de amor y reconciliación que nos dio el Señor, tenemos que participar en el movimiento ecuménico y en el diálogo entre las religiones promovido por el Concilio Vaticano II.¹²¹ A través del primero, promovemos las relaciones entre Ortodoxos y las otras confesiones cristianas; a través del segundo, cultivamos el diálogo a varios niveles con los Judíos y Musulmanes, con los cuales compartimos la veneración hacia el profeta Elías como hombre de Dios, y con los Hinduistas, los Budistas y los que pertenecen a otras reli- giones.¹²²

Los carmelitas estamos igualmente dispuestos a acompañar a todas las personas que legítimamente desean experimentar lo trascendente en su vida o quieren compartir su experiencia de Dios.

CAPÍTULO VII

La misión apostólica en la Iglesia local

97. Sin perder su carácter universal, nuestra Orden procura integrarse plenamente en la vida de las Iglesias locales. Esto implica una estrecha colaboración con los distintos componentes de dichas Iglesias.¹²³ En la Iglesia local tratamos de contribuir con nuestro carisma a la labor de evangelización, despertando la sensibilidad

¹²¹ Cfr UR 5.

¹²² Cfr UR 7-12; RdU 50.

¹²³ Cfr EN 60, 69; EE 38-43; MR 18.

hacia la dimensión contemplativa de la vida, hacia la fraternidad y hacia los compromisos concretos en pro de la justicia.

98. En la medida de nuestras posibilidades debemos estar dispuestos a desarrollar, en armonía con las normas y disposiciones pastorales de la Iglesia y de la Orden, las diferentes formas de apostolado deseadas por la Iglesia según las necesidades de los lugares y los tiempos.¹²⁴ Conseguiremos esta meta especialmente a través del apostolado parroquial, el servicio a los fieles en las iglesias, la formación de la juventud en las escuelas y en otras instituciones, la predicación de ejercicios espirituales, los estudios, la dirección, la enseñanza sobre problemas espirituales y otras iniciativas.

99. Guiados por el magisterio, por los documentos oficiales de la Orden y por los signos de los tiempos, invitaremos de buen grado a los fieles a introducirse en la riqueza de nuestra tradición y en la experiencia de la contemplación. Favoreceremos en los seglares el desarrollo de los dones y carismas que les son propios,¹²⁵ a fin de que también ellos puedan comprometerse en la misión de la Iglesia. Nuestra misión en ella, orientada por los criterios señalados en los números 93 y 97, ha de ser evangelizadora, prestando especial atención a aquellos que se han extraviado en su camino.

100. Realizamos nuestra misión también en las parroquias, respondiendo a las necesidades pastorales de las Iglesias locales en las que radicamos. La aceptación de una nueva parroquia se efectuará mediante un contrato escrito, según las normas del derecho, entre el Prior Provincial -que para este acto necesita el consentimiento de su Consejo- y el Ordinario del lugar.¹²⁶

Los Estatutos de la Provincia determinarán los criterios que han de seguirse para la aceptación de una parroquia.

¹²⁴ Cfr EE 27.

¹²⁵ Cfr AA 3; PO 9.

¹²⁶ Cfr can. 520.

101. Si la parroquia se erige en una iglesia de la Orden, en el contrato se delimitarán cuidadosamente las relaciones que deben darse entre la parroquia y la comunidad religiosa, especialmente en lo que respecta al uso de la iglesia y a las cuestiones económicas.

102. § 1. Compete al Prior Provincial, previa consulta a su Consejo, admitir o presentar al Obispo, para la concesión de los ministerios en la diócesis, a aquellos hermanos que den suficiente garantía de idoneidad.

§ 2. Los hermanos que, en virtud de un contrato, están desempeñando un cargo diocesano, en cuanto religiosos quedan sujetos a la visita y a la corrección fraterna de sus propios superiores. En los asuntos que respectan al cargo están sujetos a la autoridad de aquellos a los que prestan ese servicio.¹²⁷

103. Los que ejercen cualquier ministerio en la diócesis están sujetos a la jurisdicción del Obispo, según norma del derecho, en todo aquello que concierne al fiel desempeño de su cargo pastoral.¹²⁸

104. Los Estatutos de la Provincia pueden determinar si el cargo de párroco y de prior local pueden ser ejercidos simultáneamente por la misma persona y fijar el plazo máximo de permanencia de un religioso en el cargo de párroco al frente de la misma parroquia, así como las relaciones del párroco con la comunidad religiosa en cuanto a la colaboración en la actividad apostólica de la parroquia.

105. La misión "ad gentes", es decir, la proclamación del Evangelio a quienes aún no lo conocen, es una de las actividades fundamentales de la Iglesia,¹²⁹ porque la Iglesia es misionera por su misma naturaleza.¹³⁰ El agente principal de la misión "ad gentes" es el Espíritu Santo,¹³¹ que inspira a las Provincias y Comisariados para

¹²⁷ Cfr can. 681 § 1.

¹²⁸ Cfr can. 681 § 1.

¹²⁹ Cfr RM 31-33.

¹³⁰ Cfr RM 5.

¹³¹ Cfr RM 21.

que destinen a sus miembros a este ministerio y concede el carisma misionero a quienes son enviados. En este trabajo la Orden ve "los inmensos espacios para la caridad, el anuncio evangélico, la educación cristiana, la cultura y la solidaridad con los pobres, los discriminados, los marginados y los oprimidos".¹³²

Todas nuestras comunidades deben ayudar en esta tarea mediante la oración y sensibilizando a los fieles para que se comprometan directamente, en la medida de sus posibilidades, con una ayuda material.

Dado que la actividad misionera exige una espiritualidad específica¹³³ y un proceso de inculturación, confiamos en que la misión "ad gentes" abra de una manera nueva el corazón del carisma carmelita en provecho de la Iglesia y de la Orden.

CAPÍTULO VIII

La solicitud para con la Familia Carmelita

106. Nos exhorta el Apóstol a hacer bien a todos, pero especialmente a los hermanos en la fe.¹³⁴ Por ello nuestros religiosos mostrarán amor y solicitud para con aquellos cuya vida se inspira en el común ideal carmelita. Este carisma carmelita se da a todo el conjunto de la familia del Carmelo, por lo cual los diferentes miembros de la misma desempeñan un papel importante en la formación de los demás, sea cual sea la parte de la familia a la que pertenezcan, a fin de que las diferentes experiencias del ser carmelita se enriquezcan mutuamente.

107. Hemos de atender a las monjas carmelitas y ayudarnos mutuamente en la medida de lo posible. Cada Provincia en la que haya al menos un monasterio de monjas carmelitas deberá asignar,

¹³² RM 69.

¹³³ Cfr RM 87.

¹³⁴ Cfr Gál 6, 10.

según las normas de los Estatutos Provinciales, un Delegado Provincial para las Monjas.

Se designará asimismo un Delegado General que promueva las relaciones y el intercambio de informaciones entre los monasterios.

El Delegado General colabore con el Asistente Religioso Federal, donde éste exista.

108. Se favorecerá la colaboración recíproca con las hermanas de los Institutos afiliados a la Orden.

109. La Orden carmelitana se enriquece con los fieles que, bajo la inspiración del Espíritu Santo, regulan su vida según las enseñanzas del Evangelio conforme al espíritu del Carmelo. La Tercera Orden y las demás formas del laicado carmelita ejercen su influjo en la estructura y en el espíritu de toda la familia carmelita. Debemos por tanto ayudarles para que puedan alcanzar la meta que se han propuesto para el fermento y la promoción de la sociedad humana con la levadura del Evangelio. Habrá un Delegado General para el laicado carmelita en sus diferentes formas. Los Estatutos Provinciales proveerán acerca de los delegados a otros niveles.

CAPÍTULO IX

La misión apostólica para conseguir la justicia y la paz en el mundo

110. Cristo no llevó a cabo la salvación de los hombres como extranjero o extraño a la historia del mundo; al contrario, quiso identificarse con su pueblo y con todo el género humano. De igual manera aquellos "que se proclaman cristianos escucharán su llamada: "Tuve hambre y me disteis de comer, tuve sed y me disteis de

beber, fui extranjero y me recibisteis, estuve desnudo y me vestisteis, enfermo y me visitasteis, en la cárcel y vinisteis a verme".¹³⁵

111. Nosotros vivimos en un mundo lleno de injusticia y ansiedad. Es obligación nuestra ayudar a descubrir las causas, hacernos solidarios de los sufrimientos de los marginados, participar en su lucha por la justicia y la paz, trabajar por su liberación integral, ayudándoles a realizar su deseo de una vida digna.¹³⁶

112. Los pobres, los "menores", constituyen la gran mayoría de los pueblos de nuestro planeta. Sus complejos problemas dependen y son consecuencia también de las actuales relaciones internacionales y, más directamente, de los sistemas económicos y políticos que gobiernan hoy la humanidad. Por tanto, no podemos permanecer indiferentes frente al grito de los oprimidos que piden justicia.¹³⁷

113. Debemos escuchar y leer la realidad desde el punto de vista del pobre, oprimido por estas situaciones económicas y políticas que hoy imperan en el mundo. Muchos son sus problemas, y nosotros debemos establecer prioridades al afrontarlos. Así descubriremos de nuevo el Evangelio como la buena noticia de Jesús que viene a liberar de toda forma de opresión.

114. La realidad social nos interpela, y nosotros, atentos al grito de los pobres y fieles al Evangelio, nos ponemos de su parte optando por los "menores". "En la Orden está creciendo el deseo de hacer una opción por compartir con los "menores" de la historia, para poder decir desde dentro, más con la vida que con los deseos, una palabra de esperanza y de salvación a estos hermanos. ...La recomendamos, ya que está en línea con el carisma de la Orden, sintetizado en 'vivir en obsequio de Jesucristo': vivir en obsequio de Jesús significa también vivir en obsequio de los pobres y de aquellos en los que se refleja preferentemente el rostro de Cristo".¹³⁸

¹³⁵ PP 79; Cfr Mt 25, 35-36.

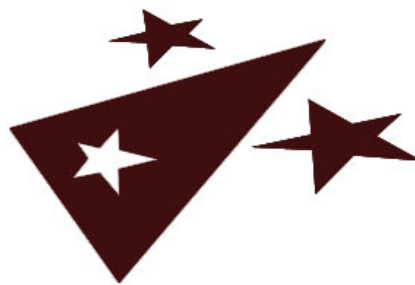
¹³⁶ PP 82; SRS 35-40, 46.

¹³⁷ Cfr ET 17; X Cons. Prov., 430; Congr. gen. 1992, 467.

¹³⁸ Congr. gen. 1980, 252.254; cfr también allí 245, 251-256; X Cons. Prov., 428; *Fraternidades*

115 . Nuestra inspiración eliana, fundamento de nuestro carisma profético, nos invita a rehacer hoy con los "menores" el camino que el profeta recorrió en su época: camino de justicia, contra las falsas ideologías, para lograr una experiencia concreta del Dios verdadero; camino de solidaridad, defendiendo y poniéndose de parte de las víctimas de la injusticia; camino de la mística, luchando por devolver a los pobres la confianza en sí mismos, a través de una renovada toma de conciencia de que Dios está de su parte.¹³⁹

116. Para aprender a asumir evangélicamente la "situación de los pobres", nos proponemos: releer la Biblia también desde el punto de vista de los pobres, de los oprimidos, de los marginados; considerar los principios cristianos de justicia y paz como parte integrante de nuestra formación en todas sus etapas; sumergirnos en la situación de los pobres; utilizar el análisis social a la luz de la fe como medio para descubrir el pecado que se encarna en algunas estructuras políticas, socioeconómicas y culturales;¹⁴⁰ defender y promover hasta el más pequeño signo de vida.



orantes, 480, 494.

¹³⁹ Cfr X Cons. Prov., 427.

¹⁴⁰ Cfr X Cons. Prov., 429.

PARTE TERCERA

LA FORMACIÓN

CAPÍTULO X

El proceso de formación del c armelita

117. La formación carmelita deberá ser un proceso específico a través del cual la persona se identifica con el proyecto de vida carmelita que consiste en ser fraternidad contemplativa en medio del pueblo.

Así el carmelita se convierte cada vez más en un discípulo auténtico de Jesucristo, participe del ofrecimiento que Él ha hecho de sí mismo al Padre y compartiendo plenamente su misión para el bien de la humanidad, según el carisma propio del Carmelo.

118. Todo carmelita, en virtud de su vocación bautismal y de su confirmación, está llamado a la madurez de Cristo Jesús y por tanto se compromete en la conversión permanente del corazón y en la transformación espiritual que dura toda la vida y consiste en una más profunda comunión con nuestro hermano Jesucristo y en la interdependencia solidaria de todos, que tienen necesidad de liberación, y de la creación entera, que espera la redención.¹

A través de este proceso de maduración el religioso es capaz de comprender objetivamente la realidad personal y comunitaria, de valorar críticamente y expresar la diferencia entre la teoría y la práctica y de crecer continuamente en las relaciones interpersonales y comunitarias.

119. Nuestras comunidades desarrollarán un estilo de vida que refleje esta conversión y este permanente crecimiento de la vida en

¹ Rm 8, 19-23.

Cristo, viviendo con espíritu de gozoso agradecimiento la vocación recibida, de modo que por ello vengán a ser evangelizadoras y una atrayente invitación para nuevas vocaciones.²

120. A los candidatos a la formación inicial les ofrecemos las siguientes líneas programáticas que reflejan la formación en la que estamos empeñados. Las relaciones entre los religiosos ya comprometidos y los nuevos candidatos serán de recíproco intercambio y mutua apertura ante los impulsos del Espíritu Santo. Los primeros transmiten las exigencias de la Orden y el carisma vivo de la tradición, mientras que los nuevos candidatos, a través de sus dones personales recibidos del Espíritu, aportan estímulos y retos para un enriquecimiento y una renovación de la vida del Carmelo.³

CAPÍTULO XI

La obra de la formación

121. El proceso de formación, en sus diversas etapas, se confía a la responsabilidad de formadores maduros tanto en su experiencia humana como en la vida consagrada, capaces de orientar y acompañar al candidato en su camino.

122. Los superiores mayores o los Capítulos nombrarán formadores idóneos y preparados de forma específica para el trabajo que han de desarrollar, y no les duela apartarlos de otros quehaceres aparentemente de mayor trascendencia, pero que no podrán jamás compararse con el ministerio del educador.⁴

Consideradas la importancia y la carga de responsabilidad de los formadores, a todos cuantos desempeñan este servicio se les prestará todo el apoyo y la atención posibles, con especial referencia también a su salud.

² Cfr Congr. gen. 1986, 412.

³ Cfr MR 12.

⁴ Cfr can. 651 § 3.

123. El formador encargado de cada una de las etapas de la formación tendrá consigo un equipo,⁵ que puede incluir también miembros no carmelitas, el cual le ayude en el seguimiento de los candidatos y en la valoración y decisiones que le competen.

124. El Prior Provincial y su Consejo estarán directamente comprometidos en la formación, a través de visitas, entrevistas e informaciones, y participando junto con el equipo en la evaluación y en las decisiones finales.

125. La dirección y guía de todo lo que concierne a la formación es de la competencia del Prior General o de su delegado, para toda la Orden; del Prior Provincial o de su delegado, en cada Provincia. Todas estas personas han de actuar de forma que el trabajo de la formación sea afrontado en corresponsabilidad fraterna.

126. El primer responsable de su formación es el mismo candidato.⁶ Esta responsabilidad la comparte con el formador,⁷ con la comunidad formadoras y con el superior mayor y su delegado.

La ayuda que el candidato recibe de éstos debe permitirle crecer en sus facultades personales y lograr una inserción progresiva en la vida carmelita y en su incorporación a la Orden.

El candidato debe ser orientado de tal manera que pueda compartir con los demás su experiencia, sus iniciativas y sus obligaciones.

127. Las normas y la manera de proceder en la formación de los nuevos candidatos deben ajustarse a los siguientes criterios: las capacidades y aspiraciones personales, las exigencias de la vida comunitaria y las demandas concretas de la Iglesia, teniendo en

⁵ Cfr PI 32.

⁶ Cfr PI 29.

⁷ Cfr PI 30, 32.

⁸ Cfr PI 26-28.

cuenta la Regla, las presentes Constituciones y los documentos oficiales de la Orden.

128 . La misión de todos los educadores conlleva graves compromisos que pueden sintetizarse en estas normas:

- que sepan abrirse prudentemente a las nuevas ideas y métodos de formar a los jóvenes candidatos;
- que los hagan sensibles a los problemas y a las aspiraciones de los hombres a quienes deberán ofrecer sus servicios;
- que los acostumbren a iluminar la vida humana y sus problemas con la luz de la Palabra de Dios;
- que capaciten a los jóvenes para que hagan a los hombres verdaderos cooperadores en la construcción de la fraternidad humana y evangélica y para formarse una recta conciencia, a fin de colaborar al trabajo de transformación por parte de Dios.⁹

129. Todos los aspectos del proceso formativo están determinados en la *Ratio Institutionis Vitae Carmelitanae* (RIVC), aprobada por el Prior General y su Consejo. Compete al delegado del Prior General para la formación promover su aplicación. Para su continua actualización, el Prior General con su Consejo convocará, al menos una vez en el sexenio, una reunión de todos los formadores de la Orden.¹⁰

130. Finalmente, recuerden todos que los problemas siempre nuevos de la formación no pueden resolverse con fórmulas prefabricadas. Todos tenemos obligación de vivir esforzándonos constantemente por desarrollar nuestra formación y buscar así los nuevos caminos por los que Dios quiere conducirnos. Para conocer mejor cuál es la voluntad de Dios respecto a nosotros, se requiere un intercambio de maduras experiencias. Todos nuestros esfuerzos por alcanzar la formación deben inspirarse siempre en el espíritu de estas

⁹ Cfr PI 30-31, 33-41.

¹⁰ Cfr cáns. 659 §§ 2 y 3; 650 § 1.

palabras del Evangelio: "Somos siervos inútiles; hemos hecho lo que debíamos hacer".¹¹

CAPÍTULO XII

El apostolado vocacional

131. Aunque la vocación a la vida consagrada en el Carmelo es un don de Dios, se realiza por la mediación del Carmelo. La actitud de los individuos y de las comunidades de la Orden ayuda en el discernimiento de esta vocación. Nada promueve más eficazmente las vocaciones que el entusiasmo de los hermanos. Este entusiasmo proclama el orgullo de ser carmelitas y se manifiesta en el amor por la Palabra de Dios, por la celebración de la liturgia, por la vida de comunidad, por el recuerdo de los Santos Carmelitas, por estar en medio del pueblo en el servicio y en el ministerio, y por el interés en promover las actividades y las publicaciones carmelitas.

Es necesario que cada Provincia tenga al menos un responsable de la promoción vocacional con los siguientes cometidos:¹²

- a) animar a las comunidades, estimulándolas en el compromiso vocacional y en particular en la pastoral vocacional juvenil;
- b) promover y coordinar las iniciativas vocacionales, comprometiendo en ellas sobre todo a los jóvenes carmelitas;
- c) discernir las señales vocacionales de los candidatos;
- d) acompañar a los candidatos en su camino de crecimiento vocacional.

132. Aunque todas las comunidades han de comprometerse con las vocaciones, son sin embargo necesarias, en el plano provincial y/o interprovincial, unas estructuras apropiadas. Y corresponde a ellas, juntamente con el trabajo de las demás comunidades y de los promotores vocacionales, organizar experiencias de fraternidad y de oración y estar preparadas especialmente para acoger, ayudar y

¹¹ Lc 17, 10.

¹² Cfr Congr. gen. 1986, 417 e).

acompañar a los que están en proceso de discernimiento de su vocación.

133. Es necesaria también la apropiada conexión de los promotores vocacionales con las instituciones de apostolado vocacional en los diferentes países.

CAPÍTULO XIII

Las etapas del proceso de formación

134. La formación comprende todo el arco existencial, si bien tiene periodos y etapas específicas y progresivas. Las fases de la formación inicial son: prenoviciado, noviciado y periodo de la profesión simple. La formación para los diferentes apostolados comienza ya durante la formación inicial, pero continúa después de la profesión solemne. La formación permanente es un proceso que dura toda la vida.

La formación inicial y la permanente han de ser consideradas como fases de un proceso continuo y cada una de ellas tiene sus propios y específicos objetivos.

1. El prenoviciado

135. El prenoviciado tiene como fin ayudar al candidato a conocerse mejor a sí mismo y sus profundas motivaciones vocacionales, a valorar sus propias fuerzas ante la llamada de Dios y a darle la posibilidad de experimentar esa llamada de una manera libre y objetiva.

136. La facultad de admitir al prenoviciado compete al superior mayor o a su delegado, después de oír a los responsables.

137. Compete a los Estatutos de la Provincia señalar la forma, la duración y los contenidos del prenoviciado.¹³

138. El candidato, consciente de la llamada divina y considerado idóneo, será admitido al noviciado de acuerdo con las normas del derecho canónico.¹⁴

2. El noviciado

139. El noviciado es un periodo de iniciación a la vida carmelita.¹⁵ En esta fase el candidato debe experimentar nuestro proyecto de vida, para conseguir ver si es idóneo para el mismo. El novicio debe poder conocer y vivir el seguimiento de Cristo, hombre obediente, pobre y casto, dentro de la perspectiva del carisma de nuestra Orden.¹⁶

140. El noviciado debe realizarse en el convento canónicamente designado para este fin.¹⁷ Toca al Prior general, con el consentimiento de su Consejo y después de oír al Prior provincial interesado, erigir la casa noviciado, trasladarla y suprimirla mediante decreto dado por escrito; y, en determinadas circunstancias, permitir que en una misma Provincia pueda haber más de una casa noviciado.¹⁸

El Prior provincial puede permitir, en casos especiales, que los novicios moren durante algún tiempo en otra casa de la Orden.¹⁹

141. Antes de comenzar el noviciado, el candidato debe hacer al menos cinco días completos de ejercicios espirituales.

¹³ Cfr PI 44.

¹⁴ Cfr cáns. 641-645; PI 43, 49.

¹⁵ Cfr can. 646.

¹⁶ Cfr PI 46-48.

¹⁷ Cfr cáns. 647 § 2, 648 § 1.

¹⁸ Cfr can. 647 § 1.

¹⁹ Cfr can. 647 § 3.

142. Es admitido válidamente al noviciado quien haya cumplido ya diecisiete años de edad.²⁰

143. El noviciado comienza con el rito de admisión, según nuestro ritual.

144. Aunque toda la comunidad con la que convive el novicio es corresponsable de su formación, sin embargo la dirección de la misma se encomendará a un religioso que esté adornado de las necesarias dotes y de un criterio sensible a los diversos aspectos de la cultura moderna, a fin de que pueda formar al candidato para la vida de la Orden según el espíritu del Evangelio, de la Regla y de las Constituciones de nuestra Orden. A este religioso y a cuantos en el noviciado incumbe la obligación de colaborar en la formación del novicio, se les proporcionarán todos los medios necesarios.

145. El programa del noviciado se ha de desarrollar de acuerdo con la RIVC.

146. Durante el tiempo del noviciado se suspenderán los cursos ordinarios de estudios; pero el superior mayor puede permitir o incluso imponer como obligatorios algunos estudios que puedan ayudar a una formación más completa de los novicios.²¹

147. Para completar la formación de los novicios, el superior mayor, con el consentimiento de su Consejo y después de sopesar su conveniencia de acuerdo con el maestro, puede permitir que los novicios se dediquen a alguna actividad apostólica apropiada a la índole de nuestra Orden, fuera de la casa del noviciado y durante uno o varios períodos de tiempo.²²

148. El tiempo dedicado a esta actividad apostólica fuera de la casa del noviciado, puede dividirse en varios períodos, mas de modo

²⁰ Cfr can. 643 § 1, 1.

²¹ Cfr can. 652 § 5.

²² Cfr can. 648 § 2.

que la totalidad del tiempo que los novicios vivan fuera de la casa del noviciado por razón de esta actividad se añada a los doce meses exigidos para la validez del noviciado, sin que la duración total del mismo pueda exceder de dos años.²³

Sin embargo no podrá comenzarse esta actividad apostólica antes de que el novicio haya morado al menos durante tres meses en la casa noviciado, y será distribuida de manera que el novicio permanezca un mínimo de seis meses continuos en el noviciado y que vuelva a él al menos un mes antes de la emisión de la profesión temporal.

149. Salvando lo dispuesto en los nn. 147 y 148, una ausencia de la casa noviciado que supere los tres meses continuos o discontinuos hace inválido el noviciado, de forma que ha de repetirse. Una ausencia superior a quince días debe recuperarse. Si la ausencia es inferior a quince días, corresponde al superior mayor, después de oír al maestro y considerada la causa de la ausencia, decidir en cada caso.²⁴

150. Si un religioso que ha dejado la Orden, bien sea al término del noviciado o bien después de la profesión, solicitara la readmisión, el Prior General, con el consentimiento de su Consejo y oído el Provincial interesado, puede volver a admitirlo, sin que esté obligado a hacerle repetir el noviciado. Sin embargo, el mismo Prior General, después de oír al Prior Provincial interesado, debe imponerle un tiempo de prueba, transcurrido el cual podrá el candidato ser admitido a los votos. El Prior General, después de oír al Prior Provincial interesado, establece igualmente la duración de los votos temporales antes de la profesión solemne, a tenor de los cánones 655 y 657.²⁵

²³ Cfr can. 648 § 2, § 3.

²⁴ Cfr can. 649 § 1.

²⁵ Cfr can. 690 § 1.

151. Los novicios gozan de todas las gracias espirituales concedidas a la Orden. Sobre los bienes temporales de los novicios se cumplirán las normas del derecho canónico.²⁶

3. El periodo de la profesión simple

152. § 1. Al finalizar el noviciado, los candidatos que son considerados idóneos y lo piden libre y espontáneamente emiten la profesión, con la cual se inicia la vida consagrada.²⁷ La formación en la vida carmelita, en todo caso, debe proseguir de modo sistemático y equilibrado, continuando la etapa precedente.²⁸

§ 2. Es muy importante que durante este período los candidatos profundicen y consoliden el sentido de su consagración carmelita, hasta madurar la decisión definitiva. Es propio de este período prepararse también científica y técnicamente para los distintos ministerios.²⁹

Para vivir plenamente esta etapa, el profeso deberá tratar de armonizar los estudios y la actividad apostólica con la vida de oración y comunitaria. Durante este período de la primera formación no se encomendarán a los jóvenes religiosos cargos o quehaceres que interfieran su formación.³⁰

153. Incumbe al superior mayor, con el consentimiento de su Consejo y escuchado el CAPÍTULO local, admitir a la profesión temporal a los candidatos que sean considerados idóneos y hayan terminado el noviciado.

El derecho de admitir a la primera profesión y a las posibles renovaciones de la misma pertenece al superior mayor o, si éste no provee de otro modo, al superior local, el cual a su vez puede delegar.

²⁶ Cfr can. 668 § 1.

²⁷ Cfr cáns. 653 § 2, 654.

²⁸ Cfr PI 58-59.

²⁹ Cfr can. 660 § 1; PI 60-61.

³⁰ Cfr can. 660 § 2; PI 62.

154. El superior mayor puede permitir, si hay causa justa, que la primera profesión se anticipe, pero no más de quince días;³¹ puede conceder igualmente por justo motivo que la primera profesión se haga fuera de la casa del noviciado.

155. § 1. La profesión temporal se hará por un trienio; pero los Estatutos de la Provincia pueden determinar que se haga por un año y luego se renueve cada año hasta completar un trienio.³²

§ 2. Si se juzga oportuno, se puede prorrogar este período de tiempo hasta seis años, renovando el candidato los votos temporales.³³

En casos particulares el tiempo de la profesión temporal puede ser prolongado por el superior mayor, pero no más de un trienio.³⁴

§ 3. El superior mayor puede, con justa causa, permitir que se anticipe la renovación de la profesión temporal, pero no más de un mes, salvo lo que dispone el can. 657 § 3.

4. La profesión solemne

156. La profesión solemne ha de ir precedida de aproximadamente un mes de preparación espiritual,³⁵ durante el cual los candidatos han de vivir en recogimiento y oración, reflexionando y meditando sobre la importancia de este acto decisivo y principal con el cual el religioso se consagra a Dios para siempre.

157. § 1. Para la validez de la profesión solemne se requiere:

a) que el candidato tenga la edad exigida por el derecho, es decir, al menos 21 años;

³¹ Cfr can. 649 § 2.

³² Cfr can. 655.

³³ Cfr can. 655.

³⁴ Cfr can. 657 § 2.

³⁵ Cfr PI 64.

b) que haya precedido la profesión temporal al menos durante tres años. El superior

legítimo puede conceder que, por justo motivo, la profesión solemne se anticipe, pero no

más de tres meses;³⁶

c) que admita a la profesión el superior mayor, con el voto deliberativo de su Consejo y el

consultivo del CAPÍTULO de la comunidad en que mora el candidato.

§ 2. Mediante la profesión solemne el candidato queda definitivamente incorporado a la Orden con todos los derechos y obligaciones.

158. Acerca de los bienes temporales de los religiosos obsérvense las normas del derecho canónico.³⁷

5. La formación para los diferentes ministerios

159. Los diferentes ministerios por los cuales optan los carmelitas, según la vocación de cada cual, nacen de la fuerza de una fraternidad viva y de la cual al mismo tiempo dan testimonio ante los fieles.

160. Además de la formación carmelita, nuestros religiosos han de recibir una cultura humana apropiada, profesional, científica y técnica, que responda a sus legítimas aspiraciones y capacidades, en conformidad con los programas y necesidades de la Provincia y de la Orden, a fin de que puedan desempeñar con la debida competencia sus trabajos para el bien del pueblo de Dios.³⁸

³⁶ Cfr can. 657 § 3.

³⁷ Cfr can. 668.

³⁸ Cfr MR 26; PI 65.

Para favorecer la internacionalidad de la Orden, al igual que una actitud abierta hacia culturas diferentes y hacia otros modos de pensar y de sentir, durante la formación todos deberán aprender una segunda lengua. Se cuidará con particular esmero la preparación en las materias específicamente carmelitas o relacionadas con los ministerios más cercanos a nuestro carisma y patrimonio espiritual.

161. Los religiosos que no desean recibir las Órdenes sagradas han de aplicarse al estudio sin excluir la adquisición de títulos superiores para que puedan responder a las necesidades del pueblo y de la Provincia en los que desempeñan su apostolado. Déseles la posibilidad de asistir a cursos teológicos, sobre todo bíblicos, y procúreseles una seria formación carmelita, para que su vida evangélica progrese cada día más y puedan dar a los demás lo que ellos han asimilado.

162. § 1. Ya que es propio del sacerdote cooperar con el obispo, transmitir la Palabra de Dios, administrar los sacramentos, animar a la comunidad, ser instrumento en manos de Cristo para la formación del pueblo de Dios y la edificación de la comunidad evangélica, nuestros religiosos que deseen recibir las Órdenes Sagradas se prepararán adecuadamente realizando los cursos de estudios y el aprendizaje espiritual y pastoral, según las normas establecidas por la Santa Sede, por la Conferencia episcopal de cada nación y por la RIVC.

§ 2. Antes del diaconado ha de emitirse la profesión solemne.

163. Los religiosos que realizan estudios fuera del convento sean ayudados por algunos religiosos nuestros realmente versados en los estudios que dirijan su educación científica a la completa formación carmelita.

En nuestras casas de formación los candidatos serán ayudados a integrar su formación profesional, teórica y práctica, con otros aspectos de la vida carmelita.

164. Aconsejamos que haya una colaboración, tanto nacional como internacional, para el noviciado y la formación inicial.

165. Como ayuda específica de esta instrucción y para el estudio de nuestros autores, habrá una biblioteca bien ordenada en cada convento, especialmente en las casas de formación.

166. Haya en la Orden centros internacionales de estudio con el fin de promover la internacionalidad, para profundizar en la espiritualidad carmelita y en la historia de la Orden, para la preparación de formadores y de otros especialistas. Uno de estos centros será el Centro San Alberto, en Roma, expresión de la unidad de toda la Orden. Este centro ha de tener sus Estatutos particulares y estará bajo la jurisdicción inmediata del Prior general.

167. En Roma existirá también el *Institutum Carmelitanum*, cuya misión será hacer presente a nuestros religiosos y al mundo de nuestro tiempo el patrimonio espiritual del Carmelo. En él se integrarán personas competentes, escogidas de toda la Orden.

6. La formación permanente

168. La formación permanente está motivada por la llamada de Dios, el cual llama a cada uno de los suyos en cada momento y en renovadas circunstancias. La gracia de la vocación es una semilla en constante desarrollo, y seguir a Cristo significa ponerse constantemente en camino.

La formación, por tanto, no termina nunca y exige que se preste una atención especial a los signos del Espíritu en nuestro tiempo, y que nos dejemos sensibilizar para poder ofrecer a nuestros contemporáneos una respuesta adecuada a sus problemas.³⁹ Así viviremos nuestra identidad de Carmelitas de hoy.

169. La formación permanente incluye todas las iniciativas que tengan por finalidad ayudarnos a vivir con fidelidad dinámica nuestro carisma en las diferentes etapas de nuestra vida. Por consiguiente no

³⁹ Cfr PI 66-67.

se ha de considerar como un complemento facultativo, sino como un componente necesario de nuestro crecimiento.⁴⁰

170. Cada uno de nosotros es responsable de su propia formación continua, para dar lugar al sentido del Dios vivo en su vida, para realizar el propio ministerio en un seguimiento de Jesucristo cada vez más actualizado y profundo.

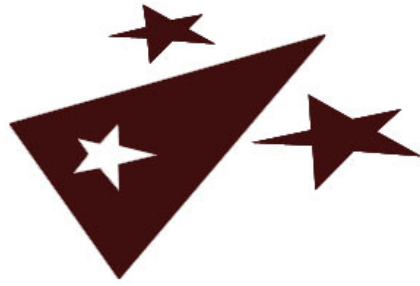
171. Es muy importante que la Orden ofrezca a cada uno de sus miembros la posibilidad de una formación continua a todos los niveles y en las diferentes fases de su vida,⁴¹ según las modalidades contenidas en la RIVC.

172. Los superiores mayores procuren todos los medios adecuados para esta formación continua espiritual, teológica, doctrinal y técnica, y animen a los jóvenes a realizar estudios superiores, elevando así el nivel cultural de la Provincia y de las diversas actividades ministeriales.

173. Nuestros centros internacionales, interprovinciales y provinciales ofrezcan a todos nuestros hermanos la posibilidad de revitalizar toda la persona, de renovar el don de la vida carmelita y de la actividad apostólica. A todos los Carmelitas se les dará la oportunidad de participar periódicamente en cursos internacionales de espiritualidad carmelita, o en otros cursos de formación específicamente carmelita o a otros niveles.

⁴⁰ Cfr PI 68.

⁴¹ Cfr PI 69, 70.



PARTE CUARTA

EL GOBIERNO

CAPÍTULO XIV

La constitución fundamental de la Orden

174. La Orden de los Carmelitas, incluida por la Iglesia entre los Institutos clericales, está compuesta por religiosos que, profesando los tres votos solemnes de obediencia, pobreza y castidad, tienen un fin común: vivir la vida consagrada según el espíritu de la misma Orden.¹

Atendiendo a la utilidad común y a fin de proveer mejor a las necesidades del apostolado, están exentos de la jurisdicción de los Ordinarios de cada lugar y sujetos únicamente al Sumo Pontífice.²

175. § 1. La incardinación de los miembros se hace ante todo a la Orden en cuanto tal y, en segundo lugar, a la Provincia o al Comisariado General; se obtiene por la profesión temporal y se hace definitiva cuando, terminado el tiempo de preparación, se emite la profesión solemne.³

§ 2. En virtud de la profesión, todos los hermanos gozan de total igualdad de derechos y deberes religiosos, salvo aquellos que competen a algunos por razón del oficio o ministerio que desempeñan.

176. La incardinación a la Orden confiere el derecho de recibir de ella cuanto es necesario para la vida.⁴ Mas los religiosos quedan

¹ can. 588 § 2.

² can. 591.

³ can. 654.

⁴ can. 670.

sujetos a la ley común del trabajos y están obligados a promover el desarrollo de la Orden.

177. § 1. La Orden está estructurada en Provincias, Comisariados Generales y conventos sometidos a la inmediata jurisdicción del Prior General.

§ 2. Cuando la vida y las actividades de la Orden lo requieran, el CAPÍTULO General y, fuera del mismo, el Prior General con el consentimiento de su Consejo, podrá establecer otras entidades (Delegaciones, Regiones, etc.) y determinar sus derechos y deberes acerca de las personas y de las cosas. Las entidades instituidas por el Prior General y por su Consejo han de recibir la aprobación del siguiente CAPÍTULO General. En caso contrario cesan de existir y sus miembros retornan a sus respectivas Provincias y Comisariados Generales.

178. Compete al CAPÍTULO General y, fuera del mismo, al Prior General con el consentimiento de su Consejo:

a) dividir la Orden en Provincias, unir o cambiar los límites de las Provincias ya

constituidas, crear otras nuevas o suprimir las ya existentes, previo el voto consultivo

de los religiosos interesados;

b) determinar acerca de los bienes de una Provincia o de un Comisariado General ya

suprimidos, siempre que se salven las leyes de la justicia y la voluntad de los

fundadores.⁶

179. La Provincia, entidad fundamental para la vida y la actividad de la Orden, está constituida por religiosos que, incorporados a ella y reunidos en los distintos conventos, están

⁵ PC 13.

⁶ Cfr cáns 581, 585 y 123.

gobernados por el Prior Provincial con su Consejo, según las normas del derecho universal y propio.⁷

180 § 1. Cuando lo exija el buen gobierno de la Provincia, el CAPÍTULO Provincial, con el consentimiento previo del Prior General y de su Consejo y oídos los interesados, puede erigir un Comisariado Provincial.

§ 2. El Comisariado provincial forma parte de la Provincia, aunque goce de cierta autonomía, según lo establecido en estas Constituciones y en los Estatutos de la Provincia.

§ 3. Previo consentimiento del Prior General con su Consejo, el CAPÍTULO Provincial puede limitar o modificar la organización del Comisariado Provincial o suprimirlo, una vez oídos sus miembros.

181. § 1. Si se tienen esperanzas de que en determinado lugar se podrá fundar con el tiempo una nueva Provincia de la Orden, y se dispone al menos de tres casas canónicamente erigidas y de treinta profesos solemnes, el Prior general, con el consentimiento de su Consejo, después de estudiar maduramente el asunto y escuchar al Prior Provincial y a su Consejo, así como a los religiosos interesados, puede erigir allí un Comisariado General. Una vez erigido éste, se disuelven por el mismo hecho los vínculos jurídicos de los religiosos con la Provincia a la que pertenecían hasta entonces.

§ 2. Compete al Prior General, con el consentimiento de su Consejo, tras escuchar a las personas interesadas, cambiar o suprimir un Comisariado General.

182. Cuando, con el transcurso del tiempo, el número de los religiosos hubiere aumentado de modo que el Comisariado General o el Comisariado Provincial tengan ya al menos cuatro casas canónicamente erigidas y alrededor de cuarenta profesos solemnes con suficientes medios de subsistencia, el Prior General, con el consentimiento de su Consejo, puede proceder a erigir allí una nueva Provincia, observando las normas jurídicas.

⁷ Cfr can. 621.

183. Las normas que estas Constituciones establecen para las Provincias se aplican también a los Comisariados Generales, salvo explícitas disposiciones en contrario.

184. § 1. Además de Provincias y Comisariados Generales, el CAPÍTULO General y fuera del CAPÍTULO el Prior General con el consentimiento de su Consejo, pueden erigir Delegaciones Generales, constituyendo en grupo autónomo a religiosos provenientes de una o de más Provincias, después de escuchar a los interesados.

§ 2. En el acta de erección de la Delegación General han de precisarse sus finalidades y funciones.

§ 3. a) A la Delegación General se le asignará un superior, al cual le competarán las facultades que se le atribuyan, según las indicaciones (*ad nutum*) del Prior General con su Consejo.

b) Si se juzga necesario, el Delegado General puede recibir ayuda de dos consejeros.

c) Compete al Prior General con su Consejo nombrar al Delegado General y eventualmente, a sus Consejeros.

§ 4. En los Estatutos de la Delegación General han de señalarse las relaciones entre los miembros de la Delegación y las Provincias de procedencia, incluso en cuanto a lo que se refiere al ejercicio de la voz activa y pasiva.

185. Las casas canónicamente erigidas se rigen por las normas del derecho universal y de estas Constituciones; las demás, según los Estatutos de la Provincia.

186. § 1. Un convento se erige canónicamente por decreto del Prior General con el consentimiento de su Consejo, previa aceptación dada por escrito del Obispo diocesano, a tenor del derecho universal y del propio.⁸

§ 2. El permiso para fundar un nuevo convento, dado por el Ordinario del lugar, lleva consigo la facultad de tener una iglesia, salvo lo dispuesto en el canon 1215 § 3, y de desempeñar allí los

⁸ Cfr cáns. 609 § 1 y 610.

ministerios sagrados, cumpliendo los requisitos que exige el derecho, así como de desarrollar las actividades propias de la Orden, ajustándose a las condiciones impuestas por dicho permiso.⁹

187. Para que una casa ya erigida pueda ser destinada a obras apostólicas diferentes de aquellas para las que fue fundada, se requiere el consentimiento del Obispo diocesano, a no ser que ese cambio afecte solamente al régimen interno y a la disciplina religiosa.¹⁰

188. Un convento legítimamente erigido puede ser suprimido por el Prior General con el consentimiento de su Consejo, después de escuchar al Prior Provincial y de consultar al Obispo diocesano interesado.¹¹

CAPÍTULO XV

El derecho propio de nuestra Orden

189. Además del derecho universal de la Iglesia, nuestra Orden se fundamenta en:

- a) la Regla de San Alberto,
- b) las Constituciones,
- c) los demás códigos generales,
- d) las decisiones de los Capítulos Generales, de las Congregaciones Generales y de los

⁹ Cfr can. 611.

¹⁰ Cfr can. 612.

¹¹ Cfr can. 616 § 1.

Priores Generales,

e) las costumbres legítimamente establecidas y todavía en uso.

190. § 1. Las Constituciones contienen las normas fundamentales necesarias para ordenar en todos los lugares la vida de todos los hermanos de acuerdo con la Regla.¹²

§ 2. Todos los hermanos se comprometerán a observar las leyes contenidas en estas Constituciones, conscientes de que, sin su fiel observancia, difícilmente se podrá alcanzar la comunión fraterna y la perfección evangélica según el carisma de la Orden.

191. Incumbe al CAPÍTULO General aprobar, modificar, derogar o abrogar las Constituciones.

192. Compete al CAPÍTULO General y, fuera del Capítulo, al Prior General con el consentimiento de su Consejo, aprobar, modificar, derogar o abrogar los demás códigos generales.¹³

193. La interpretación auténtica de las Constituciones y de los demás códigos generales compete al CAPÍTULO General. Fuera del Capítulo, el derecho universal¹⁴ asigna esta interpretación al Prior General con el consentimiento de su Consejo; pero solamente tiene valor en los casos para los que ha sido hecha y caduca con el siguiente CAPÍTULO General, a no ser que éste la confirme.

194. Todas las prescripciones de un CAPÍTULO General se darán por confirmadas si no son explícitamente abrogadas por otro CAPÍTULO General posterior.

195. § 1. Las Provincias, los Comisariados Generales y las demás entidades de la Orden, cualquiera que sea su denominación, deberán tener sus propios Estatutos particulares, redactados según

¹² Cfr can. 587 § 1.

¹³ Cfr can. 587 § 4.

¹⁴ Cfr can. 16.

las exigencias de tiempos y lugares, pero que no podrán estar en contradicción con las normas de un derecho superior.¹⁵

§ 2. Estos Estatutos particulares han de ser aprobados también por el Prior General con el consentimiento de su Consejo.

196. El Prior General, con el consentimiento de su Consejo, puede promulgar decretos para toda la Orden; pero éstos perderán toda su fuerza si no son confirmados por el siguiente CAPÍTULO General.¹⁶

197. Los Piores Provinciales y los demás superiores mayores, con el consentimiento de sus respectivos Consejos, pueden promulgar decretos válidos para toda su jurisdicción, siempre que no contradigan un derecho superior.¹⁷ Tales decretos pierden su obligatoriedad si no son confirmados por el siguiente CAPÍTULO Provincial o Comisarial. Igualmente, fuera del Capítulo, los Piores Provinciales y los Comisarios Generales pueden, con el consentimiento de sus respectivos Consejos, interpretar los Estatutos, observando siempre cuanto se ha dicho.

198. § 1. El Prior General, oído su Consejo, por justa y razonable causa, puede dispensar a cualquier religioso en toda la Orden, en materia disciplinar, de la observancia de las Constituciones y de otras leyes del derecho propio.

§ 2. El Prior Provincial, oído su Consejo, puede, por causa justa y razonable, dispensar a sus religiosos, donde quiera que se hallen, incluso en casos particulares de una manera habitual, de las leyes disciplinares promulgadas por la Orden, a excepción de aquellas que expresamente se excluyen de estas dispensas.

§ 3. El Prior local puede dispensar de las leyes disciplinares de la Orden a los religiosos sujetos a su obediencia, excepto cuando esta dispensa está reservada a los superiores mayores.

§ 4. Sin embargo, la dispensa habitual en favor de todos los hermanos de una Provincia compete al Prior General, y la dispensa en

¹⁵ Cfr can. 587 § 4.

¹⁶ Cfr can. 596.

¹⁷ Cfr can. 596.

favor de todos los hermanos de un convento incumbe al Prior Provincial.

199. § 1. Las dispensas y otras concesiones de cualquier género, dadas por escrito por los superiores mayores a cada religioso o a las comunidades, no cesan cuando termina el derecho de quien las concedió, a no ser que, en cláusula adjunta, se diga otra cosa.¹⁸

§ 2. Una gracia denegada por el Prior General o Provincial no puede ser válidamente obtenida -aun cuando esta denegación se declare- por parte del respectivo vicario sin el consentimiento del respectivo Prior.¹⁹

CAPÍTULO XVI

Voz activa y pasiva

200. Todos los religiosos profesos solemnnes de la Orden gozan de voz activa y pasiva en su propia Provincia, a menos que resulte evidente lo contrario por la misma naturaleza de las cosas o por estas Constituciones. Los Estatutos de la Provincia pueden exigir además algunos otros requisitos para el ejercicio de la voz activa y pasiva.

201. Los religiosos que aún no han hecho la profesión solemne, aunque realmente pertenecen a la comunidad, carecen sin embargo de voz, tanto activa como pasiva. No obstante han de ser consultados

¹⁸ Cfr cáns. 37, 46, 81.

¹⁹ Cfr can. 65 § 1.

en los asuntos pertenecientes al bien común, sobre todo en los que tengan especial relación con ellos.

202. El religioso que viva en una Provincia distinta de la suya tiene voz activa, o bien en la Provincia de la que proviene o bien en la Provincia donde reside, según convenio por escrito que han de hacer ambos superiores mayores, a requerimiento del religioso interesado, el cual, sin embargo, goza de voz pasiva en ambas Provincias.

203. El Prior general goza del derecho de voz en toda la Orden, el Prior Provincial en su Provincia y el Prior local en su convento, mientras no conste lo contrario.

204. El superior mayor competente, con el consentimiento de su Consejo y después de haberles escuchado y haber comprobado la imposibilidad de que los religiosos que viven legítimamente fuera de una casa de la Orden participen de alguna manera en la vida de la Provincia, puede privarles de la voz activa y/o pasiva.

205. § 1. Salvo derecho adquirido, los religiosos gozan del derecho de precedencia según el orden siguiente:

- a) el Prior General en toda la Orden,
- b) el Viceprior General en toda la Orden,
- c) los miembros del Consejo General en toda la Orden,
- d) los Piores Provinciales y los Comisarios Generales en sus Provincias o Comisariados Generales,
- e) los Comisarios Provinciales en sus Comisariados,
- f) los Piores locales en sus conventos,
- g) los Consejeros Provinciales en sus Provincias.

§ 2. Después del Prior General y del Viceprior General, los miembros del Consejo General gozan entre ellos de precedencia según la fecha de su primera profesión o, en caso de haberla emitido el mismo día, según la edad.

Los Consejeros Provinciales tienen la precedencia según el orden de su elección, a no ser que los Estatutos Provinciales establezcan otra cosa.

§ 3. A menos que conste otra cosa en los Estatutos de la Provincia, los demás religiosos gozan del derecho de precedencia según el tiempo de la primera profesión y, si han profesado el mismo día, según la edad.

CAPÍTULO XVII

La autoridad en la Orden y los oficios en general

206. La unidad de la Orden, basada en la caridad y en el común anhelo por alcanzar el ideal que nos hemos propuesto, queda consolidada con la autoridad, la cual nos impulsa a metas cada vez más altas y a practicar cuanto prescribe la autoridad de la Iglesia a todos los religiosos, así como cuantos acuerdos se hayan tomado colegialmente "con el consentimiento de los demás hermanos".²⁰

207. Los religiosos, que gozan de una fundamental igualdad en los derechos y en los deberes, con el fin de que "todo cuanto haya de hacerse"²¹ tenga un mejor orden y desarrollo, eligen a algunos de sus miembros para que, de acuerdo con las Constituciones, velen por el bien común, promuevan la vida comunitaria y la acción apostólica y unifiquen los esfuerzos de todos, según lo dispuesto en estas Constituciones y en cada una de las comunidades. Los que están investidos de autoridad esfuércense en imitar los ejemplos del Señor, que "no vino a ser servido sino a servir".²² Los demás hermanos préstenles el debido honor con sencillez²³ y colaboren con ellos de buen grado, puesto que la autoridad no puede alcanzar su objetivo sin la cooperación de todos para lograr el bien común, principalmente por medio de la mutua comunicación.

²⁰ *Regla*, c. 3.

²¹ *Cfr Regla*, c. 6.

²² Mt 20, 28.

²³ *Cfr Regla*, c. 18.

208. Se denomina oficialmente con el nombre de Prior el religioso que tiene la autoridad para regir la comunidad: Prior General para toda la Orden, Prior Provincial para toda la Provincia, Prior local para cada casa. Sin embargo puede emplearse otro nombre en uso en el idioma propio de cada país o que esté ratificado por los Estatutos de la Provincia. El Prior es signo de unidad en la propia comunidad a cuyo servicio se le designa. Constituido como modelo, en las palabras y en los hechos, de la grey que se le encomienda,²⁴ ayude con suma diligencia a todos y a cada uno de sus religiosos, promueva la vida de comunidad, cuide de todos, de modo especial de los enfermos y de los ancianos, y disponga los trabajos y demás empresas comunes de tal modo que se transformen en medios con los que los religiosos puedan vivir auténticamente "en obsequio de Jesucristo y servirle fielmente con corazón puro y buena conciencia".²⁵

209. Son superiores mayores en la Orden: el Prior General, el Prior Provincial, el Comisario General y sus vicarios. Éstos son también Ordinarios y tienen todas las facultades que el derecho universal atribuye a los mismos.²⁶

210. § 1. Los superiores y los Capítulos en nuestra Orden tienen jurisdicción tanto en el fuero interno como en el externo, conforme al derecho universal y a estas Constituciones.²⁷

§ 2. Sólo el CAPÍTULO General tiene poder legislativo para toda la Orden. El CAPÍTULO Provincial puede hacer Estatutos Provinciales y promulgar decretos, siempre que éstos no establezcan nada en contra de estas Constituciones o de los decretos del CAPÍTULO General.

§ 3. El CAPÍTULO local puede dictar normas particulares que no se opongan a las Constituciones o a cualquier norma aprobada previamente por el CAPÍTULO General o el Provincial.

§ 4. Los Priors, ayudados por sus Consejos, están obligados ante todo a procurar que las normas vigentes se lleven a la práctica.

²⁴ Cfr 1 Pe 5, 3.

²⁵ Regla, prólogo.

²⁶ Cfr cáns. 620 y 134.

²⁷ Cfr can. 596.

Pueden además, según la propia competencia, dar decretos que no sean contrarios a las Constituciones.²⁸

211. § 1. El Prior General tiene, sobre todos y cada uno de los religiosos, sobre las Provincias y sobre los conventos, potestad ordinaria, que ejerce por sí solo o con su Consejo, según las normas del derecho universal y del propio.

§ 2. El Prior Provincial gobierna la Provincia con potestad ordinaria, por sí solo o con su Consejo, según las normas del derecho universal y del propio.

§ 3. El Prior local rige el convento con potestad ordinaria, por sí solo o con el CAPÍTULO local o el Consejo local donde exista, según las normas del derecho universal y del propio.²⁹

212. § 1. Cuando en virtud del derecho se requiere el consentimiento del Consejo, el Prior General o el Provincial actuarán inválidamente si lo hacen contra el voto de su respectivo Consejo. Lo mismo vale respecto al Prior local cuando obra en contra del voto de su Consejo o del CAPÍTULO conventual.

§ 2. Cuando, en cambio, solamente se requiere el consejo, los Priores, para actuar válidamente han de consultar el parecer de su Consejo o CAPÍTULO conventual; pero no están obligados a seguirlo si a ellos les parece que, en conciencia, deben actuar de otro modo. Sin embargo, el Prior tenga muy en cuenta el parecer, especialmente si es unánime, del Consejo y no lo rechace sin una razón que, a su juicio, tenga más valor. En los casos urgentes pueden también requerir este consejo individualmente o por carta o por cualquier otro medio de comunicación.³⁰

213. Tienen potestad judicial en la Orden el CAPÍTULO y el Consejo Generales, el CAPÍTULO Provincial y el Consejo Provincial. Los Capítulos ejercen dicha potestad mediante jueces elegidos por los gremiales en dichos Capítulos. Estos jueces por consiguiente sentencian o decretan en nombre del Capítulo. En casos particulares,

²⁸ Cfr can. 596.

²⁹ Cfr can. 622.

³⁰ Cfr can. 127.

según la gravedad del asunto y a instancias del interesado, el Consejo General o Provincial deben señalar los jueces según requiera el caso.

214. Salvo lo prescrito en el derecho universal, todas las causas pueden instruirse por vía administrativa, a menos que se oponga el religioso interesado. Pero en todo caso al religioso llamado a juicio se le dará amplia posibilidad de hacer uso de sus derechos.

215. Aunque los Capítulos y los superiores tienen potestad para castigar con penas según las normas del derecho universal,³¹ sin embargo no se castigue ordinariamente a nadie sin previa amonestación.³² Si por humana fragilidad los religiosos llegaren a delinquir en algo, los Piores acuérdense que son pastores y no verdugos y, según el precepto del Apóstol, antes de nada reprendan y exhorten con toda paciencia y caridad,³³ pues en la mayoría de las ocasiones puede más, para con los que hay que corregir, la benevolencia que la severidad, la exhortación que las amenazas y el amor que la autoridad.

216. § 1. En la aplicación de las penas previstas por el derecho universal se observarán las normas del mismo derecho.

§ 2. Contra las penas infligidas cabe recurso con efecto devolutivo, salvando lo establecido por el derecho universal.

CAPÍTULO XVIII

Los Capítulos y demás actos colegiales

³¹ Cfr can. 1315 §§ 1, 3.

³² Cfr cán. 1339 y 1341.

³³ Cfr 2 Tim 4, 2.

1. Los Capítulos

217. Deben celebrarse Capítulos y otras reuniones colegiales de los religiosos para promover la vida espiritual y apostólica, acomodándola continuamente a las exigencias de nuestros tiempos, para fomentar el amor fraterno y para examinar y resolver con la mutua cooperación los problemas comunes de la Orden, de la Provincia o del convento.

Los gremiales, con el fin de promover el bien común, tienen el deber de asistir a los Capítulos y demás reuniones colegiales, a menos que una causa justa se lo impida.

218. En el tiempo establecido, el Prior o su sustituto debe hacer la convocatoria, observando las normas del n. 234 sobre la convocatoria de electores.

Igualmente, cuantas veces se requiera el consentimiento o el consejo de varias personas reunidas al efecto, tales gremiales han de ser legítimamente convocados, a tenor de las mismas normas.³⁴ Se exceptúan los casos señalados en los números 346 a) y 395 § 2.

219. § 1. El CAPÍTULO local y las demás reuniones colegiales no capitulares deben convocarse cuando la mayoría de la comunidad o colegio lo solicite.

§ 2. Los Capítulos y las demás reuniones colegiales a cualquier nivel serán legítimas si en ellas ha participado la mayor parte de quienes tienen derecho a intervenir, a no ser que los Estatutos de la Provincia establezcan otra cosa.

220. Los Capítulos Generales y Provinciales pueden alterar el número de gremiales sólo para el siguiente CAPÍTULO que haya de convocarse.

³⁴ Cfr can. 127 § 1.

221. § 1. Ninguna persona que no sea gremial puede ser admitida a emitir voto; de lo contrario, todo lo hecho es automáticamente nulo.³⁵

§ 2. Sin embargo, el colegio gremial puede determinar quiénes y cuándo, de entre los extraños al Capítulo, pueden asistir a las sesiones capitulares, aunque sin derecho a voto.

222. El primero de los gremiales, según el orden de precedencia, presidirá el acto capitular o colegial, a no ser que expresamente se hubiera previsto de otro modo.

223. Los gremiales y cuantos hubieren sido requeridos para dar su consentimiento o su consejo deben manifestar su parecer con la debida reverencia, fidelidad y sinceridad. El presidente, según lo aconseje su prudencia y la gravedad del asunto, puede obligarles a guardar secreto.³⁶

224. Los asuntos no electorales que hayan de tratarse colegialmente se estudiarán con madurez y se resolverán según lo que apruebe la mayoría absoluta de los gremiales presentes en la primera o en la segunda votación; de lo contrario, se ha de repetir la votación sólo una tercera vez y, si en ésta hubiere empate, lo resolverá el presidente con su voto o convocará una nueva sesión con vistas a una solución definitiva.³⁷

225. En las elecciones y en los casos que afectan a personas sujetas a votación, los votos deben ser emitidos en secreto, excluida cualquier aclamación.³⁸

En los demás asuntos que hayan de tratarse colegialmente, los votos pueden ser no secretos, siempre que ningún gremial se oponga.

³⁵ Cfr can. 169.

³⁶ Cfr can. 127 § 3.

³⁷ Cfr can. 119, nº 2.

³⁸ Cfr can. 172 § 1, nº 2.

2. Los oficios

226. Los oficios y cargos en la Orden se confieren: o por elección debidamente confirmada, o por postulación según las normas del derecho, aprobada por el Prior general con el consentimiento de su Consejo, o por nombramiento al cual debe preceder la oportuna consulta.³⁹

227. Todos los oficios se conferirán de acuerdo con las normas del derecho universal y propio.

228. Desde el momento en que se ha inaugurado cualquier Capítulo, quedan inmediatamente vacantes aquellos oficios cuya provisión ha de hacerse en el mismo Capítulo. Sin embargo, los oficiales cesantes en sus cargos continuarán ejerciéndolos hasta que tomen posesión de ellos los nuevos titulares.

229. Ningún oficio que ordinariamente se confiera por elección podrá permanecer vacante durante más de un trimestre útil, a contar desde el día en que se ha comunicado la vacante, a no ser que explícitamente se determine otra cosa.⁴⁰

230. A nadie pueden conferírsele dos oficios incompatibles, o sea, que no puedan ser desempeñados simultáneamente por el mismo religioso, como son, entre otros, los que exigen diferente residencia, salvando las normas que se dicten para cada caso.⁴¹

231. Ningún oficio o cargo que haya de desempeñarse fuera de la Orden puede ser aceptado sin el permiso del respectivo Prior provincial o local.⁴²

³⁹ Cfr cáns. 181 § 1; 182 § 1; 625 § 3.

⁴⁰ Cfr cáns. 151 y 165.

⁴¹ Cfr can. 152.

⁴² Cfr can. 671.

232. Por razón de jurisdicción, se requiere que los religiosos elegidos o designados para el oficio de Prior, vicario o sustituto sean sacerdotes.⁴³

233. Háganse los nombramientos con espíritu de diálogo fraterno. Por tanto, el superior que tiene derecho de proveer un oficio libremente, antes de proceder al nombramiento oiga al candidato a quien desea conferir tal oficio. Toca después al superior sopesar las razones aducidas por el candidato y, en consecuencia, aceptarlas o rechazarlas.

234. Habrá que convocar a elecciones a cuantos tienen derecho a votar. Sin embargo no es necesaria una convocatoria personal, sino que basta la que se hace en general por carta enviada a cada convento o publicada en el órgano oficial de la Orden o por cualquier otra forma aprobada por los Estatutos provinciales o por la costumbre. Si alguno de los que deben ser convocados hubiere sido preterido y, en consecuencia, se hallare ausente en la votación, probada su preterición y ausencia, la elección es válida; pero a requerimiento suyo debe ser anulada por el superior competente, aun después de haber sido confirmada, con tal que conste jurídicamente que el recurso se interpuso dentro de los tres días después de recibida la noticia de la elección. En caso de haber sido preteridos más de la tercera parte de los electores, la elección es nula por derecho. La falta de convocatoria no es óbice si, a pesar de ella, los no convocados estuvieren presentes en la votación.⁴⁴

235. Salvo el n. 238, tienen derecho a votar los que se hallen presentes el día y en el lugar señalados en la convocatoria.⁴⁵

236. No pueden emitir voto aquellos que lo tienen prohibido por el derecho a tenor del canon 171 y de estas Constituciones.

237. Si alguno de los electores se hallare presente en la casa donde se celebra la elección, pero no pudiere asistir a la misma por

⁴³ Cfr cáns. 129; 588 § 1; 596 § 2.

⁴⁴ Cfr can. 166.

⁴⁵ Cfr can. 167 § 1.

razón de enfermedad, los escrutadores recogerán su voto dado por escrito.⁴⁶

238. Los Estatutos de la Provincia pueden permitir que se emitan los votos por carta, guardando con exactitud la obligación del secreto.

239. La facultad de emitir el voto mediante procurador⁴⁷ se admite en los siguientes casos:

a) el Prior Provincial, el Comisario General y el Comisario Provincial pueden, por justa causa, enviar al CAPÍTULO General o a la Congregación General un procurador de su Provincia o Comisariado, con derecho a voto; pero si el procurador elegido pertenece a distinta Provincia o Comisariado General, se requiere el consentimiento del Prior General;

b) con el consentimiento del Prior General, también un delegado en el CAPÍTULO General puede nombrar un procurador con derecho a voto en el caso de que ni él mismo ni ningún sustituto pudiera asistir al Capítulo;

c) los Estatutos Provinciales deberán determinar sobre el derecho a enviar procurador al CAPÍTULO Provincial.

240. En el caso de que alguien tenga derecho a votar en nombre propio por más de un título, no podrá emitir más que un voto.⁴⁸

241. § 1. El voto será nulo si no es:

a) libre; y, por tanto, es inválido el voto si el elector, por miedo grave o dolo, directa o indirectamente hubiere sido obligado a elegir a una persona determinada o a varias;

b) secreto, cierto, absoluto, determinado.

§ 2. Las condiciones añadidas al voto antes de la elección se considerarán como no puestas.⁴⁹

⁴⁶ Cfr can. 167 § 2.

⁴⁷ Cfr can. 167 § 1.

⁴⁸ Cfr can. 168.

⁴⁹ Cfr can. 172.

242. Guárdense todos de procurar votos ni directa ni indirectamente, tanto para sí mismos como para otros;⁵⁰ sin embargo se permiten cambios de impresiones acerca de la idoneidad de los candidatos, salvaguardando las normas de la justicia y de la caridad.

243. Para el escrutinio de los votos designe el presidente, a no ser que se acuerde otra cosa, al menos dos escrutadores y otros tantos anotadores y un secretario, todos los cuales, junto con el presidente, estarán obligados en conciencia a cumplir fielmente su cometido y a guardar secreto acerca de lo tratado en las sesiones, aun después de verificada la elección. Después, y a indicación del presidente, los escrutadores cuidarán de que los votos se emitan por cada uno de los electores en secreto. Recogido el último voto, en presencia del presidente y de los gremiales, los escrutadores comprobarán si el número de votos corresponde al de electores, examinarán dichos votos al mismo tiempo que los apuntan los anotadores y publicarán cuántos votos ha obtenido cada uno. Si el número de los votos es superior al de electores, la votación es nula y, por tanto, habrá de repetirse. Se destruirán enseguida las papeletas al terminar cada escrutinio o después de la sesión si en la misma se efectúan varias votaciones. El que desempeña el oficio de secretario redactará cuidadosamente todas las actas de la elección en el libro correspondiente y se guardarán estas actas diligentemente en el archivo, una vez firmadas por todos los gremiales o al menos por el secretario y el presidente.

244. Si el CAPÍTULO lo aprueba, puede transcurrir un intervalo conveniente de tiempo, ya sea entre las diversas elecciones o bien entre cada escrutinio de la misma elección.

245. A no ser que en cada caso se establezca expresamente otra cosa, se considerará elegido y será proclamado por el presidente aquel que, estando presente la mayoría absoluta de cuantos han de ser convocados, haya obtenido la mayoría absoluta de los votos de los presentes; después de dos escrutinios sin obtener este resultado, la

⁵⁰ Cfr can. 626.

votación se hará sobre los dos candidatos que mayor número de votos hayan obtenido o, si hay varios empatados a votos, sobre los dos más antiguos a partir de la primera profesión; si todos los empatados a votos emitieron su profesión el mismo día, sobre los dos mayores en edad. En esta votación, en la que esos candidatos no tienen voz activa, se considerará elegido el que haya obtenido mayor número de votos. Si después del tercer escrutinio persistiere el empate, se tendrá por elegido el más antiguo en profesión o, si coincide el día de la primera profesión, el de más edad.⁵¹

246. La elección realizada se ha de comunicar inmediatamente al elegido, el cual debe notificar, como máximo dentro de los ocho días después de recibida la comunicación, si la acepta o no; de lo contrario, pierde todo derecho adquirido por la elección.⁵² Si el elegido estuviere presente en el acto de la proclamación de que habla el n. 245, esta proclamación vale ya como notificación.

247. Si el elegido no acepta, pierde todo derecho adquirido por la elección desde el momento en que el presidente acepte su renuncia, aunque después se arrepienta de haber renunciado; pero puede ser elegido de nuevo.⁵³

248. Al aceptar una elección que no requiere ser confirmada, el elegido entra inmediatamente en posesión de su oficio; en caso contrario, sólo adquiere el derecho a él, y por tanto, antes de recibir la confirmación, no puede el elegido, so pretexto de la elección, inmiscuirse en la administración del oficio, ni en lo temporal ni en lo espiritual, y cualquier eventual intervención suya tiene efectos nulos.⁵⁴

249. La elección del Prior General y la de los miembros de su Consejo no necesitan confirmación. El Prior Provincial debe ser confirmado por el Prior General o por el presidente del CAPÍTULO

⁵¹ Cfr cáns. 119,1 y 176.

⁵² Cfr can. 177 § 1.

⁵³ Cfr can. 177 § 2.

⁵⁴ Cfr cáns. 178 y 179 § 4.

designado por él. Las demás elecciones han de ser confirmadas por el presidente de la misma elección.⁵⁵

250. El colegio elector pierde automáticamente el derecho de elegir:

a) cuando la elección no se hubiere efectuado dentro del tiempo requerido;⁵⁶

b) cuando, contra lo prescrito en los nn. 220 y 221, los gremiales hubieren intentado aumentar el número de los mismos, o hubieren admitido a propósito, para que vote, a alguien que no es gremial.

251. Fuera de los casos indicados en el n. 250, no podrá privarse al colegio del derecho de elegir, sino como consecuencia de un proceso o por una falta imputable al colegio en cuanto tal.

252. Cuando por cualquier causa se prive al colegio del derecho de elegir, el derecho de libre provisión pertenece en ese caso concreto al superior mayor inmediato con el consentimiento de su Consejo.

253 . En caso de postulación para un oficio al que se oponga un impedimento de derecho particular, el Prior General, si lo juzga oportuno, puede, con el consentimiento de su Consejo, dispensar de dicho impedimento y admitir la postulación.

254. § 1. Para que un candidato pueda ser postulado necesita obtener los dos tercios de los votos de los presentes en el primero o en el segundo escrutinios.

Si en los dos primeros escrutinios ningún candidato alcanzare la mayoría requerida para la postulación o la elección, se comienza de nuevo la votación a partir del primer escrutinio y el candidato a la postulación pierde la voz pasiva.

⁵⁵ Cfr can. 625 § 3.

⁵⁶ Cfr can. 165.

§ 2. Si el candidato postulado no acepta, se comienza de nuevo la votación a partir del primer escrutinio según el n. 245

CAPÍTULO XIX

El Gobierno General

1. El CAPÍTULO General

255. El CAPÍTULO General, que ostenta en nuestra Orden la autoridad suprema, es el signo principal de la unidad de la Orden dentro de su diversidad; es el encuentro fraternal en el cual reflexionamos comunitariamente para mantenernos fieles al Evangelio y a nuestro carisma y sensibles ante las necesidades de los tiempos y lugares. Por medio del CAPÍTULO General, toda la Orden, dejándose guiar por el Espíritu del Señor, se esfuerza por conocer, en un determinado momento de la historia, la voluntad de Dios para mejor servir a la Iglesia.⁵⁷

256. § 1. El CAPÍTULO General ordinario ha de celebrarse cada seis años.

§ 2. Antes de convocarlo el Prior General consultará con los superiores mayores de toda la Orden sobre la fecha y el lugar del CAPÍTULO General, sobre los temas y los problemas que han de ser objeto de estudio durante el desarrollo del mismo y sobre la elección de algunos religiosos idóneos para ser nombrados miembros de la comisión preparatoria.

257. El Prior General, con el consentimiento de su Consejo y después de consultar a los demás superiores mayores, puede convocar un CAPÍTULO General extraordinario. En él podrán hacerse también elecciones para los oficios que en ese momento estén vacantes y que sean de la competencia del CAPÍTULO General.

⁵⁷ Cfr can. 631 § 1.

258. § 1. Son gremiales del CAPÍTULO General:

- a) el Prior General,
- b) los Exprioros Generales,
- c) los miembros del Consejo General,
- d) los Priors Provinciales,
- e) los Comisarios Generales,
- f) los Comisarios Provinciales de los Comisariados que en la fecha de la convocatoria del CAPÍTULO general tengan al menos veinte vocales,
- g) el Prior del Centro Internacional San Alberto en Roma,
- h) los Superiores de las Delegaciones Generales que en la fecha de la convocación del CAPÍTULO General tengan al menos veinte vocales; si no los tienen, ellos pueden participar, pero sin derecho a voto,
- i) los delegados de las Provincias a tenor del § siguiente.

§ 2. La Provincia que, en el día de la convocatoria del CAPÍTULO General, tuviere menos de veinte vocales, no tiene derecho a enviar ningún delegado al CAPÍTULO General; mientras que una Provincia que en la misma fecha tuviere más de cien vocales tiene derecho a enviar al CAPÍTULO tres delegados. Las demás Provincias tienen derecho a enviar dos delegados cada una. En el cómputo de los vocales, a fin de disponer de un tercer delegado, no se deben contar todos los vocales del Comisariado Provincial en el caso de que éste envíe su propio Comisario. El Comisariado General no tiene derecho a ningún delegado.

§ 3. Los miembros del Consejo General que han cesado en su oficio siguen teniendo voz en el mismo CAPÍTULO en que han cesado. Los nuevos elegidos, si no son ya gremiales, serán convocados de inmediato y tendrán voz en el Capítulo.

§ 4. Participan también en el CAPÍTULO General, pero sin derecho a voto, los Comisarios Provinciales de los comisariados con menos de veinte vocales y los Presidentes de las Regiones.

259. Corresponde al CAPÍTULO General:

- a) aprobar las Constituciones y demás códigos de derecho propio a nivel general; promover la vitalidad espiritual y apostólica;

elaborar y señalar al Consejo General las directrices y criterios que han de seguirse en el gobierno de la Orden durante el próximo sexenio; adaptar la legislación a las exigencias de los tiempos, mediante una adecuada actualización;

b) elegir, según los números 276 § 1 y 295, al Prior General y a los miembros del Consejo General;

c) buscar los medios y cauces por los que discurra la vida de la Orden, en fraterna comunicación entre todos sus miembros;

d) decidir sobre otros eventuales problemas, si el CAPÍTULO lo estima oportuno.⁵⁸

260. § 1. Al menos un año antes del comienzo del CAPÍTULO General, enviará el Prior General a todos los superiores mayores la carta convocatoria en la que se indique el lugar y la fecha del comienzo del CAPÍTULO y exhorte a los religiosos a pedir por el buen éxito del mismo.

§ 2. En el mismo periodo de tiempo, el Prior General con su Consejo constituirá la comisión preparatoria y el secretariado del CAPÍTULO General.

§ 3. Seis meses antes de la celebración, el Prior General enviará a todos los gremiales la relación y la documentación sobre el estado de la Orden y sobre los problemas que se prevén para el próximo sexenio.

261. § 1. Antes del Capítulo, el Secretariado es el centro ejecutivo y de coordinación de todo lo que se refiere a la parte técnica y administrativa. Es también incumbencia del secretariado del CAPÍTULO recibir todas las propuestas y transmitir las a la comisión preparatoria.

§ 2. Durante el Capítulo, corresponde al secretariado poner al servicio de todos los gremiales su organización y preparar las actas del Capítulo, en colaboración con la comisión nombrada al efecto, de la que se habla en el n° 271 c).

§ 3. El secretariado del Consejo General una su trabajo al del secretariado del CAPÍTULO general.

⁵⁸ Cfr cáns. 596 y 631 § 1.

262. § 1. La Comisión Preparatoria estará formada por un cierto número de religiosos expertos en las materias que han de tratarse en el Capítulo.

§ 2. Compete a esta comisión:

- a) ordenar con acertado criterio las propuestas recibidas;
- b) emitir su propio juicio acerca de las mismas;
- c) redactarlas en fórmulas aptas para ser votadas.

263. § 1. Todos los religiosos pueden enviar al secretariado del CAPÍTULO propuestas y opiniones sobre los problemas y temas que se refieren al bien de la Orden.

§ 2. Es muy de alabar el que se celebren en toda la Orden reuniones libres de los vocales del mismo convento o de toda la Provincia y aun de varias Provincias, para discutir, en diálogo fraterno y con sincero interés por el desarrollo de la Orden, todos los problemas que puedan parecer útiles al bien de la misma, con el fin de someterlos después a la consideración de la comisión preparatoria. El Consejo Provincial y los delegados al CAPÍTULO General favorezcan estos intercambios de opiniones y los animen, según los Estatutos de la Provincia.

264. Al menos seis meses antes del comienzo del Capítulo, se enviará a los Piores Provinciales, a los Piores locales y a todos los gremiales del CAPÍTULO General el texto redactado por la comisión preparatoria.

265. § 1. Recibida la carta convocatoria, los Piores Provinciales procuren que lo antes posible se haga la elección de los delegados al CAPÍTULO General.

§ 2. Estos delegados han de elegirse entre todos los vocales, excepto los que ya son gremiales del CAPÍTULO General. Los Estatutos de la Provincia pueden dictar normas particulares sobre el modo de hacer esta elección y sobre el número de votos que se requiere para resultar elegidos, teniendo en cuenta la obligación de observar el secreto del voto y de escoger candidatos realmente idóneos y expertos en las materias que habrán de tratarse en el Capítulo.

§ 3. Se han de elegir asimismo tantos sustitutos como delegados.

§ 4. El resultado de todos los escrutinios y los nombres de los elegidos se enviarán lo antes posible al Secretariado del CAPÍTULO General.

266. Si un delegado, por cualquier justo motivo, resulta imposibilitado para asistir al Capítulo, ocupará su lugar el primer sustituto elegido.

267. Después de cada CAPÍTULO General ordinario se imprimirá cuanto antes sea posible el catálogo de la Orden que contenga el elenco de los componentes de la nueva Curia y de los nuevos oficiales generales, de todos los religiosos, monjas de clausura y hermanas agregadas a la Orden, así como de los conventos, con indicación de las diferentes actividades.

268. El Consejo General procure que, durante el Capítulo, estén a disposición de los gremiales personas competentes que puedan explicar las materias que se tratan en el Capítulo.

269. Al menos tres componentes de la comisión preparatoria han de participar en el Capítulo. Éstos, al igual que los demás expertos nombrados por el Consejo General, no tienen, por este solo título, derecho a voto en el Capítulo. Sin embargo, si el CAPÍTULO lo aprueba, pueden participar en los debates e ilustrar ante todo el CAPÍTULO las cuestiones que se han de tratar.

270. El procedimiento y las normas por las que se ha de desarrollar el CAPÍTULO se determinarán por un Reglamento aprobado según las normas de las Constituciones y que sea relativamente estable. El CAPÍTULO General en curso podrá modificar una norma solamente con la mayoría de los dos tercios de los presentes en la sesión de la que habla el n. 272 b); pero se requerirá la mayoría absoluta si esa modificación ha de estar vigente en el siguiente CAPÍTULO General.

271. La primera sesión capitular, bajo la presidencia del Prior General del sexenio próximo pasado, se desarrollará de la forma siguiente:

a) Hechas las oraciones acostumbradas para la apertura del Capítulo, se da lectura a la carta apostólica, en caso de que la Santa Sede la hubiere enviado al Capítulo.

b) El secretario lee la lista de los gremiales.

c) Se publica a continuación el elenco de los oficiales del CAPÍTULO nombrados por el Prior general después de oír a su Consejo; estos oficiales han de ser todos gremiales: tres escrutadores y otros tantos anotadores; tres revisores de los gastos del Capítulo; la comisión para la redacción de las actas, que ha de estar formada por miembros de las diferentes lenguas y cuya función es redactar las actas del CAPÍTULO según el n. 261 § 2.

d) Uno de los miembros será elegido canónicamente presidente del Capítulo, al que corresponde presidir el CAPÍTULO hasta la elección y aceptación del Prior general. En la elección del Presidente no tiene voz pasiva el Prior general del sexenio pasado.

e) Los gremiales eligen cinco jueces que, en nombre del Capítulo, examinarán y decidirán sobre las causas que eventualmente se presenten.

272. La segunda sesión del CAPÍTULO se desarrollará de la siguiente manera:

a) El Prior General del sexenio pasado presenta una relación escrita en la que se informa sobre el estado espiritual y temporal de la Orden; informa además de si se han llevado a cabo en el sexenio pasado las directrices de la Santa Sede y cómo se ha hecho, e igualmente sobre las del último CAPÍTULO General y de la Congregación General, y sobre los motivos que hayan podido ser obstáculo para su cumplimiento.

b) Se comunica a los gremiales el reglamento con el que se desarrollará el Capítulo, a tenor del n. 270.

273. Los gremiales establecen el orden de los trabajos, precisando cuándo tendrán lugar las elecciones que han de hacerse en el CAPÍTULO y si algunos religiosos no gremiales pueden tomar parte en las sesiones, según el n. 221 § 2.

274. Corresponde a los jueces examinar las controversias que puedan surgir sobre el derecho a participar en el CAPÍTULO General y dar sentencia en nombre del mismo Capítulo.

2. El Prior general

275. Quien haya de ser elegido Prior General ha de brillar por tales dotes naturales y virtudes y gozar de tal experiencia y saber que resulte idóneo, según las circunstancias de los tiempos, para tomar loable y fructuosamente el timón de la Orden. A su cargo está el velar eficazmente por el bien común de toda la Orden, dedicar su máximo esfuerzo por que se guarde y crezca cada día más en todas las Provincias el genuino espíritu del Carmelo, especialmente en cuanto se refiere a la vida de oración, y promover incansablemente el incremento de la Orden y la vitalidad apostólica y científica de sus miembros.

276. § 1. El Prior General deberá ser elegido para un sexenio, terminado el cual podrá ser reelegido para el mismo cargo, pero no para un tercer sexenio consecutivo.⁵⁹

§ 2. La elección se desarrolla según el n. 245.

§ 3. Antes de la elección canónica se hará una votación previa de carácter indicativo.

277. Para que alguien pueda ser elegido válidamente Prior General, se requiere que sea sacerdote⁶⁰ y que haya cumplido los treinta cinco años de edad y diez desde la primera profesión en la Orden.⁶¹

⁵⁹ Cfr can. 624 § 1.

⁶⁰ Cfr cáns. 588 § 2 y 596 § 2.

⁶¹ Cfr can. 623.

278. § 1. Además de las facultades que le concede el derecho universal, compete al Prior General:

a) después del CAPÍTULO General, nombrar lo antes posible, con el consentimiento de su Consejo, los oficiales generales, el presidente del *Institutum Carmelitanum*, el archivero general, así como el Prior y los demás oficiales de los conventos sujetos a su inmediata jurisdicción, si estuvieran vacantes tales oficios;

b) previo consentimiento de su Consejo, deponer de su cargo a un Prior Provincial, si existen graves motivos y después de haberle escuchado a él y a su Consejo Provincial;

c) previo consentimiento de su Consejo, anticipar o retrasar por causa justa la celebración del CAPÍTULO General, pero sin sobrepasar los seis meses;

d) trasladar por causa justa a los religiosos de un convento a otro o de una Provincia a otra, después de haber oído a los mismos religiosos y previa consulta a los Piores Provinciales interesados.

§ 2. El Prior General tiene además facultad para presidir con voz activa los Capítulos Provinciales y locales, así como las sesiones de los Consejos Provinciales o locales de toda la Orden.

279. Aparte de las obligaciones inherentes a su cargo, a tenor del n° 277, el Prior General tiene la obligación de:

a) residir de ordinario con los demás miembros del Consejo General;⁶²

b) al menos una vez en el sexenio, realizar por sí mismo o por otros la visita de todas las Provincias y Comisariados Generales y de las demás entidades de la Orden;⁶³

c) enviar a la Santa Sede, según lo prescrito en el derecho universal, una relación sobre el estado de la Orden.⁶⁴

280. El Prior General puede, por justos motivos, renunciar a su cargo. Esta renuncia no necesita aceptación, pero para que tenga validez deberá hacerse, o bien por documento escrito que se

⁶² Cfr can. 629.

⁶³ Cfr can. 628 § 1.

⁶⁴ Cfr can. 592 § 1.

presentará al Consejo de la Orden, o bien de palabra ante dos testigos, los cuales quedan obligados a notificarla inmediatamente al Consejo general.⁶⁵

281. Si el Prior General enfermara hasta tal punto que, a juicio de los médicos y de la mayoría de los miembros del Consejo General, llegase a perder el pleno uso de sus facultades mentales, el Viceprior General asumirá el gobierno de la Orden y lo retendrá mientras dure tal estado de cosas, con todos los derechos y obligaciones del Prior General, salvo lo prescrito en el n. 282 § 2.

282. § 1. Si el cargo de Prior General quedara vacante dentro del último año del sexenio, el Viceprior General tomará el gobierno de la Orden hasta finalizar dicho sexenio, con todos los derechos y obligaciones del Prior General.

§ 2. Pero si la vacante se produjere más de un año antes de finalizar el sexenio, el Viceprior General asumirá el gobierno de la Orden, con todos los derechos y obligaciones del Prior General, y dentro de los dos meses convocará el CAPÍTULO General extraordinario, según los nn. 260 §1 y 265-266. En este CAPÍTULO se ha de elegir un Prior General, el cual ejercerá su cargo hasta expirar el mismo sexenio; finalizado éste, se celebrará CAPÍTULO General ordinario.

283. El Prior General que haya cesado en su cargo o haya renunciado al mismo podrá elegir residencia en cualquier casa de la Orden.

284. Los Expriores Generales tienen voz en el CAPÍTULO Provincial de la Provincia donde actualmente residan.

3. La Congregación General

⁶⁵ Cfr cáns. 187 y 189 § 1.

285. Dos años antes del CAPÍTULO General, el Prior General con el consentimiento de su Consejo convocará la Congregación General para tratar de temas de interés común para toda la Orden.

286. § 1. Son gremiales de la Congregación General:

- a) el Prior General,
- b) los miembros del Consejo General,
- c) los Priores Provinciales,
- d) los Comisarios Generales,
- e) los Comisarios Provinciales de los Comisariados que en el día de la convocatoria de la Congregación General tengan al menos veinte vocales,
- f) los Superiores de las Delegaciones Generales que en el día de la convocación de la Congregación General tengan al menos veinte vocales.

§ 2. Puede acompañar a cada Prior Provincial o Comisario General un religioso verdaderamente experto en las materias que hayan de tratarse en la Congregación. Este religioso podrá tomar parte en las sesiones de la Congregación, pero sin derecho a voto.

§ 3. En la Congregación General participan, pero sin derecho a voto, los Comisarios Provinciales y los Delegados Generales que no están incluidos en las indicaciones de la letra f) del § 1, así como también los Presidentes de las Regiones.

287. Compete a la Congregación General reunida colegialmente:

- a) ayudar al Prior General y a su Consejo en el gobierno y en la animación de la Orden;
- b) promover las relaciones y contactos entre la Curia Generalicia y las distintas zonas de la Orden;
- c) cuidar de la ejecución de las decisiones y decretos del último CAPÍTULO General, verificar la validez de las orientaciones dadas, así como promulgar decisiones y decretos cuya validez alcanza solamente hasta la celebración del próximo CAPÍTULO General;
- d) colaborar en la preparación del próximo CAPÍTULO General y aconsejar al Prior General acerca de la elección del lugar en que habrá de celebrarse;
- e) tratar de los problemas económicos de la Orden.

4. El Consejo de las Provincias

288. El Consejo de las Provincias es el órgano consultivo que:

- a) sirve para dar mayor participación a las Provincias en el gobierno central de la Orden;
- b) estudia las tendencias y necesidades de la Orden, con el fin de ofrecer orientación al Prior General y a su Consejo;
- c) ayuda a evaluar el crecimiento producido en la Orden, sobre la base de las relaciones escritas presentadas por los miembros del Consejo General.

289. El Consejo de las Provincias está compuesto por:

- a) el Prior General,
- b) los miembros del Consejo General,
- c) los Priores Provinciales,
- d) los Comisarios Generales,
- e) los Comisarios Provinciales,
- f) el Presidente de cada Región,
- g) los Superiores de las Delegaciones Generales.

290. El Consejo de las Provincias se convocará dos años después del CAPÍTULO General.

5. Las Regiones

291. Con el fin de favorecer la comunicación y la colaboración entre sí, las Provincias, los Comisariados Generales y los Comisariados Provinciales se pueden organizar en Regiones.

292. Cada Región se organiza como lo cree más oportuno o necesario, y confecciona sus propios Estatutos para regular sus actividades. Estos Estatutos, aprobados a tenor del n. 195 § 2,

deberán especificar cuáles son los oficiales que se han de elegir o designar para la Región y cuál es su cometido (Presidente, Secretario, etc.).

6. El Consejo General

293. § 1. El Consejo General, en cuanto órgano colegial a tenor del derecho, está compuesto por el Prior General, el Viceprior General, por dos Consejeros Generales para el Norte (Consejero General para el Norte-Centro Europa y América del Norte y Consejero General para la Europa Mediterránea), por dos Consejeros Generales para el Sur (Consejero General para la América Latina y Consejero General para Asia-África-Australia), por el Procurador General y el Ecónomo General. En cuanto Consejo del Prior General, en cambio, está compuesto por las mismas personas, excluido el mismo Prior General. El Prior General, sin embargo, puede votar junto con sus Consejeros.⁶⁶

§ 2. A las sesiones del Consejo General pueden ser llamados a intervenir, cuando hayan de tratarse problemas de su incumbencia, los oficiales generales a fin de que expongan sus opiniones.

294. La elección canónica de cada uno de los miembros del Consejo General por parte del CAPÍTULO General se hará después de otra votación previa de carácter indicativo.

295. Todos los miembros del Consejo General deben ser elegidos para un sexenio, finalizado el cual pueden ser reelegidos para el mismo cargo, pero no para un tercer sexenio si no han cesado al menos durante tres años.

296. El Consejo General, en los temas en que está indicado que actúa como órgano colegial, debe proceder de acuerdo con las normas

⁶⁶ Cfr la Declaración sobre la interpretación auténtica del can. 127 § 1, de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, del 31 de enero de 1991: *AnalOCarm*, 42 (1991), 5-7.

del derecho. Como Consejo del Prior General tiene la función de prestarle ayuda y darle su consentimiento o consejo, según las normas del derecho universal y del propio.

297. § 1. Cuando se tratan asuntos de administración ordinaria, el *quorum* para que una sesión del Consejo General sea válida es de cuatro miembros, salvando lo prescrito por el derecho universal.⁶⁷

§ 2. Cada vez que se hayan de tratar temas para los cuales falte el número de miembros requeridos según las normas del derecho universal o propio, el mismo Consejo puede conceder, en cada ocasión, voz y derecho de voto a los oficiales generales residentes en la Curia, observando el orden de precedencia según el n. 205 § 3, o, si también éstos están ausentes, a los superiores mayores más cercanos.

298. En los asuntos de mayor importancia, el Prior General se valdrá de la ayuda de su Consejo, incluso en aquellos casos en los que el derecho no lo prescriba. Oirá también a los oficiales de los que tratan los nn. 311-312, en las cuestiones pertinentes a su oficio.

299. El Prior General y los miembros de su Consejo se relacionarán frecuentemente con los superiores mayores de la Orden, a fin de participar en la experiencia de vida de toda la Orden.

7. El Viceprior General

300. Corresponde al Viceprior General:

- a) tratar los asuntos de la Orden cuando el Prior General esté ausente;
- b) representar al Prior General cuando éste lo disponga;
- c) organizar y coordinar el trabajo del Consejo General;
- d) estar al frente de los diferentes oficios técnicos de la Curia.

⁶⁷ Cfr can. 699 § 1.

8. Los Consejeros generales

301. Los miembros del Consejo general han de ser profesos solemnes y estar dotados de las siguientes cualidades:

- a) capacidad de coordinar y colaborar,
- b) prontitud y capacidad de llevar a efecto las decisiones tomadas por el CAPÍTULO general,
- c) ser animadores y creativos.

302. En el desempeño del propio oficio, los Consejeros Generales han de mantener proporcionados los cuatro elementos siguientes, según los principios de la colegialidad, subsidiariedad y mutua cooperación:

a) Los Consejeros Generales son ante todo miembros del Consejo General, consejeros del Prior General, y por consiguiente comparten la responsabilidad de promover el bien común para toda la Orden.

b) Los Consejeros Generales llevan al Consejo General las preocupaciones y las experiencias de las distintas regiones de la Orden, que constituyen el área geográfica de su competencia. En lo que concierne a las relaciones con las Provincias, los comisariados y las delegaciones dentro de la propia área geográfica, cada Consejero General constituye un elemento de unión entre las distintas jurisdicciones locales y el Consejo General.

c) Teniendo en cuenta las dinámicas mudables tanto en las áreas de la Orden ya consolidadas como en las que están en desarrollo, se espera que los Consejeros Generales para el Norte y para el Sur sigan con atención sus respectivas áreas, a fin de identificar sus recursos y necesidades y de esta manera informar más adecuadamente al gobierno central de la Orden.

d) Dentro del Consejo General, a cada Consejero se le encomienda un sector particular de interés. Además, cada Consejero General ayudará a organizar los sectores de responsabilidad de que trata el n. 303, dentro de su área geográfica, presentando sus preocupaciones al Consejo General.

303. Es competencia del Consejo General atribuir a sus componentes los siguientes sectores de responsabilidad:

a) Familia Carmelita:

- hacer de lazo de unión con las monjas carmelitas, con las hermanas de las congregaciones carmelitas, con los institutos seculares, y favorecer una implicación cada vez mayor de los laicos carmelitas en la Orden y en la Iglesia.

b) Evangelización:

- mantener a la Orden en contacto con los problemas contemporáneos de la Iglesia relacionados con la evangelización y motivar y sostener a las Provincias en sus iniciativas en esta área;
- examinar y promover nuevas formas de servicio en la Orden;
- coordinar las actividades de la comisión internacional de Justicia y Paz;
- establecer y mantener una red de contactos con las organizaciones y programaciones en el campo de Justicia y Paz;
- preparar y coordinar los programas que se lleven a cabo sobre Justicia y Paz en toda la Orden.

c) Espiritualidad, Formación y Cultura:

- establecer las líneas básicas para el apostolado vocacional;
- estar relacionados con los diversos programas de formación en las diferentes partes de la Orden, poniendo especial interés en las exigencias de la formación en las áreas en desarrollo, y ayudar al intercambio del personal de formación;
- crear el liderazgo con el fin de proyectar un sistema de formación para toda la Orden, según lo que se ha formulado en la RIVC. En este empeño el responsable puede convocar expertos y/o una comisión internacional para la formación;
- desarrollar y organizar un programa de preparación para los formadores;
- dirigir la formación actual en la Orden y promover entre las Provincias la participación en los diferentes programas formativos en curso;

- interesarse de forma especial por los diversos centros de formación, de espiritualidad y de estudios que existen en la Orden (*Institutum Carmelitanum* en Roma, Instituto Tito Brandsma de Nimega, etc.);

- solicitar la atención de la Orden sobre los estudios actualizados del carisma y la espiritualidad, y suscitar el mayor interés por estos estudios a través de cursos, congresos, publicaciones de trabajos originales y traducciones de textos;

- trabajar a favor de una clara estrategia en la Orden respecto a los estudios teológicos y otros estudios.

d) Nuevas fundaciones.

e) Casas bajo la inmediata jurisdicción del Prior General.

304. El miembro del Consejo General que participa como socio del Prior General en un CAPÍTULO Provincial goza de voz activa en dicho Capítulo.

305. Si dentro del sexenio quedara vacante el cargo de algún miembro del Consejo general, pertenece al mismo Consejo general, colegialmente, sustituirlo cuanto antes por otro religioso idóneo, el cual se mantendrá en el cargo sólo hasta el fin del mismo sexenio.

9. El Procurador General

306. Compete al Procurador General llevar a cabo con solicitud en nombre del Prior General todas las gestiones que la Orden haya de realizar ante la Santa Sede.

10. El Ecónomo General

307. § 1. Corresponde al Ecónomo General:

a) administrar los bienes de la Orden;

- b) cuidar de los asuntos financieros del Consejo General;
- c) estar en contacto con los ecónomos de las Provincias, Comisariados Generales y Comisariados Provinciales;
- d) hacer los presupuestos para los proyectos presentados por el CAPÍTULO General o por los Consejos de las Provincias;
- e) reunir la comisión económica internacional y con ella proponer al Consejo General las contribuciones que han de aportar las Provincias, determinar el plan financiero, examinar los informes financieros anuales de las Provincias, establecer criterios para que las directrices económicas de la Orden estén en consonancia con la opción preferencial de la Orden por los pobres y marginados, preparar los libros de cuentas para su regular revisión por parte del Consejo General;
- f) coordinar la promoción y las ayudas necesarias provenientes de las distintas Provincias de la Orden en beneficio de las comunidades que se hallan en dificultad.

§ 2. En el desempeño de su oficio el Ecónomo General puede valerse de la colaboración de expertos, incluso laicos, aprobados por el Consejo General.

11. El Secretario General y los oficios de la Curia

308. § 1. El Secretario General, al igual que los secretarios para las áreas prioritarias de la Orden, son designados por el Prior General, con el consentimiento de su Consejo, para un sexenio. Él es el Notario de la Orden.

§ 2. Son áreas prioritarias de la Orden:

- a) familia carmelita;
- b) evangelización;
- c) formación, espiritualidad y cultura.

309. Si el Prior General lo juzga oportuno, puede, con el consentimiento de su Consejo, nombrar un cosecretario que colabore con el Secretario General.

310. § 1. Es de la incumbencia del Secretario General:

- a) preparar las reuniones del Consejo General, asistir a ellas, aunque sin derecho a voz ni voto, y redactar las actas de las mismas;
- b) enviar y recibir las cartas oficiales y demás documentos;
- c) preparar, en su parte técnica y administrativa, la Congregación General, el Consejo de las Provincias y las demás asambleas que sean convocadas por la autoridad competente;
- d) fomentar al máximo la comunicación entre el Consejo General y las distintas Provincias de la Orden.

§ 2. Compete a los secretarios para las áreas prioritarias, junto con su respectivo Consejero:

- a) preparar las asambleas, las reuniones de las comisiones, así como los distintos encuentros de su área;
- b) elaborar proyectos en el ámbito de su área que promuevan el desarrollo de la Orden;
- c) presentar al Ecónomo General presupuestos relativos a los proyectos de que trata la letra b);
- d) al finalizar el año presentar al Consejo General una relación de las actividades desarrolladas en su área.

311. Los demás oficios que habrá en la Curia Generalicia son los siguientes:

- Postulador General para las causas de beatificación y de canonización,
- Delegado para las comunicaciones sociales.

312. Incumbe al Prior General, con el consentimiento de su Consejo, nombrar a los responsables de los oficios generales, tanto de los ya reseñados como de cualesquiera otros que se instituyan, y señalar sus derechos y deberes.

CAPÍTULO XX

El gobierno de la Provincia

1. El CAPÍTULO Provincial

313. El CAPÍTULO provincial es la reunión fraterna en la cual las comunidades locales refuerzan el sentido de su pertenencia a la comunidad provincial mediante la común solicitud por los problemas generales.

314. El CAPÍTULO Provincial ordinario se celebrará cada tres años en el mes que determine el CAPÍTULO provincial anterior, previa la aprobación del Prior General.

315. El CAPÍTULO Provincial extraordinario se celebrará de acuerdo con lo que se dice en el n. 353 § 2 de estas Constituciones.

316. El CAPÍTULO Provincial se desarrollará según las normas dadas por estas Constituciones y lo prescrito en los Estatutos de la Provincia.

317. Los Estatutos Provinciales determinarán con precisión quiénes son los gremiales del CAPÍTULO Provincial, de modo que haya un número de delegados igual al menos al de aquellos que son miembros de derecho, quedando siempre firmes las normas de que se habla en los números 278 § 2, 284 y 304.

318. Siempre que el número de religiosos y otras circunstancias lo permitan, los Estatutos Provinciales pueden establecer que los gremiales del CAPÍTULO Provincial sean todos los religiosos que gozan de voz activa en la Provincia.

319. En la elección de los delegados al CAPÍTULO Provincial tienen voz activa y pasiva solamente aquellos vocales de la Provincia que aún no son gremiales del CAPÍTULO Provincial.

320. Si se trata de celebrar el primer CAPÍTULO Provincial después de la erección de una nueva Provincia, compete al Prior General, después de oír a su Consejo y a los interesados, determinar

quiénes serán los gremiales de dicho CAPÍTULO y, por sí mismo o mediante otra persona, convocarlo y llevar a cabo cuanto se prescribe en los nn. 316, 319, 324-331.

321. Compete al CAPÍTULO Provincial:

a) elegir, salvo lo prescrito en el n. 322, mediante elección canónica, al Prior Provincial y a los Consejeros Provinciales, así como al Viceprior Provincial y al asistente provincial, si así lo prevén los Estatutos de la Provincia;

b) hacer o modificar los Estatutos de la Provincia y promulgar otros decretos;

c) dar orientaciones y criterios que deberán seguirse en el gobierno de la Provincia;

d) establecer, si se juzga oportuno, la comunión de bienes en toda la Provincia, salvando siempre la justicia y la caridad;

e) fijar las aportaciones con que deben contribuir todos los conventos o algunos de ellos, para atender a las necesidades comunes;

f) tomar las decisiones convenientes para la buena marcha de toda la Provincia o de algún convento.

322. Los Estatutos de la Provincia pueden establecer que la elección del Prior provincial y también la de los Consejeros Provinciales se haga por todos los religiosos que tienen voz activa en la Provincia. En los mismos Estatutos Provinciales se determinará el modo de votar y el número de votos requeridos para que alguien resulte elegido.

323. El Prior Provincial, al menos seis meses antes de la celebración del CAPÍTULO Provincial, enviará la convocatoria a cada uno de los conventos de la Provincia, indicando el lugar y la fecha del comienzo del Capítulo, exhortando además a los religiosos a que recen por el buen éxito del mismo.

324. § 1. Dentro del mes a partir de la convocatoria del Capítulo, el Prior Provincial, con el consentimiento de su Consejo, deberá nombrar tanto el secretariado como la comisión preparatoria

del mismo; pero, cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrá nombrar solamente la comisión preparatoria, a la cual se encomendará asimismo la función de secretariado.

§ 2. Además de la Comisión Preparatoria para toda la Provincia, puede crearse también una comisión especial para el Comisariado Provincial.

325. La Comisión Preparatoria estará integrada por varios religiosos expertos en los asuntos que hayan de tratarse en el Capítulo. Pero los superiores mayores no podrán formar parte de esta comisión. Facilítense a dicha comisión todos los medios necesarios para cumplir su cometido.

326. Antes del CAPÍTULO y durante su celebración, el secretariado es el centro ejecutivo y coordinador de todo cuanto atañe al aspecto técnico y administrativo.

327. Tanto los capítulos locales como cada uno de los miembros de la Provincia por separado tienen derecho a enviar propuestas que habrán de examinarse en el CAPÍTULO Provincial.

328. Incumbe a la Comisión Preparatoria del CAPÍTULO Provincial:

- a) ordenar con acertado criterio las propuestas recibidas;
- b) exponer su propio parecer sobre ellas;
- c) redactarlas en fórmulas aptas para que puedan ser votadas.

329. El material elaborado por la Comisión Preparatoria, presentado en un fascículo, deberá enviarse a todos los gremiales del CAPÍTULO y a todos los conventos de la Provincia, al menos un mes antes del comienzo del Capítulo.

330. Una vez convocado el Capítulo, se procederá enseguida a la elección de los delegados. El resultado de todos los escrutinios y los nombres de los elegidos se harán públicos cuanto antes.

331. Procure la Comisión Preparatoria, lo más pronto posible después de haber sido constituida, que, si así lo prevén los Estatutos Provinciales, todos los vocales de la Provincia den oportunamente su voto consultivo sobre los candidatos para el cargo de Prior Provincial y, si los Estatutos Provinciales así lo prevén, también para los Consejeros Provinciales. El resultado de esta consulta se hará público en la primera sesión del Capítulo, a tenor del n. 333 f), a no ser que los Estatutos de la Provincia dispongan otra cosa.

332. § 1. El Prior General tiene derecho a presidir, por sí mismo o por un delegado, el CAPÍTULO Provincial.

§ 2. Cuando el Prior General estuviera ausente y no hubiera designado presidente, pertenecerá al CAPÍTULO elegir mediante elección canónica a uno de los gremiales como presidente. Presidirá esta elección el Prior Provincial del trienio pasado, pero sin derecho de voz pasiva.

§ 3. El presidente elegido a tenor del párrafo anterior tiene el derecho y el deber de presidir el CAPÍTULO hasta la elección y la aceptación del Prior Provincial. En este caso la elección debe ser confirmada por el Prior General, según el n. 249.

333. La primera sesión del CAPÍTULO se desarrollará del modo siguiente:

a) El Prior General o el presidente por él designado o, en ausencia de ambos, el Prior Provincial del trienio pasado dirigirá a la asamblea unas palabras apropiadas al caso.

b) Se leerá, si la hubiera, la carta del Prior general en la que se designa al presidente del Capítulo.

c) Se elegirá, en caso necesario, presidente del Capítulo, según el n. 332 § 2.

d) El presidente, oído el Consejo Provincial, nombrará los siguientes oficiales del CAPÍTULO entre los gremiales presentes: el secretario, dos revisores de actas, dos escrutadores y otros tantos anotadores.

e) Los gremiales elegirán, si lo creen oportuno, tres jueces encargados de conocer las causas contenciosas u otras, si las hubiera, y de pronunciarse sobre ellas en nombre del Capítulo. En el

tiempo establecido darán a conocer a los gremiales el resultado de su gestión.

f) Se abrirán y se publicarán, si no se hubiera hecho antes, las papeletas de la consulta de la que se habla en el n. 331.

334. En la segunda sesión del Capítulo, el Prior Provincial del trienio anterior leerá un informe escrito en el que se exponga el estado espiritual y temporal de la Provincia; los demás oficiales de la Provincia darán asimismo relación de su cargo, según lo dispongan los Estatutos de la Provincia.

335. A continuación los gremiales determinarán:

a) el orden del desarrollo del CAPÍTULO y el tiempo en que tendrán lugar las elecciones que hayan de realizarse en el mismo;

b) si algún religioso no gremial puede asistir a las sesiones, a tenor del n. 221 § 2.

336. Los gremiales examinarán el texto redactado por la comisión preparatoria y lo estudiarán en las comisiones capitulares; después, reunidos todos en asamblea, deliberen y ratifiquen aquellas conclusiones que puedan redundar en provecho de la Iglesia, de la Orden o de la Provincia.

337. Las prescripciones del CAPÍTULO provincial tienen valor para toda la Provincia mientras no se revoquen; pero podrán ser revocadas o cambiadas por los Capítulos provinciales posteriores.

338. Las actas del CAPÍTULO Provincial, transcritas en el libro correspondiente, se leerán en la última sesión, se refrendarán con el sello de la Provincia y serán firmadas al menos por el presidente y por el secretario. El Prior Provincial enviará cuanto antes un ejemplar de estas actas al Prior General, al cual corresponde aprobarlas, con el consentimiento de su Consejo. Una vez aprobadas, las actas se promulgarán en todos los conventos de la Provincia.

339. Favorézcase asimismo la celebración de otras reuniones, ya sea de un grupo especial de religiosos, ya sea incluso de todos los

vocales de la Provincia, a fin de examinar con la mayor ponderación y resolver convenientemente los asuntos que atañen a toda la Provincia y fomentar la corresponsabilidad.

2. El Prior Provincial

340. § 1. Para que un candidato al cargo de Prior provincial pueda ser válidamente elegido, es preciso que sea sacerdote, que lleve cinco años de profesión solemne en la Orden y que haya cumplido treinta años de edad.⁶⁸

§ 2. Para Prior Provincial debe ser elegido un religioso perteneciente a la Provincia. En casos especiales, por justa y grave causa y con el consentimiento del Prior General, el CAPÍTULO Provincial puede elegir como Prior Provincial a un religioso de otra Provincia, salvo el n. 322.

341. Si los Estatutos de la Provincia no establecen otra cosa:

a) en la elección del Prior provincial tienen voz pasiva solamente aquellos candidatos que hubieren obtenido los tres números mayores de votos en la consulta a la que hace referencia el n. 331;

b) si al menos dos de estos candidatos manifestaren el propósito de no aceptar el cargo en caso de ser elegidos, el CAPÍTULO Provincial podrá decidir lo que haya de hacerse.

342. § 1. El Prior Provincial se elige para un trienio, terminado el cual puede ser reelegido para este mismo cargo, pero no para un tercer trienio, si antes no ha cesado al menos durante tres años.

§ 2. Quien hubiere sido elegido Prior Provincial según la norma del n. 353 § 2, es decir, para completar el trienio de su predecesor, una vez completado éste, permanecerá todavía hábil para ser elegido por otros dos trienios inmediatamente consecutivos.

§ 3. a) El Prior Provincial podrá ser elegido para un sexenio, si así lo permiten los Estatutos de la Provincia; pero no podrá después

⁶⁸ Cfr cáns. 129 § 1; 588 § 2; 596 § 2; 623.

ser elegido de nuevo sino después de un intervalo de al menos tres años.

b) Pero si sucediera que su oficio hubiera quedado vacante antes de terminar el primer trienio, quien le suceda a tenor del n. 353 § 2 solamente durará en el cargo hasta completar el mismo trienio.⁶⁹

343. La elección del Prior Provincial ha de realizarse a tenor del n. 248, a no ser que los Estatutos de la Provincia determinen otra cosa.

344. Aceptada y confirmada la elección, el Prior Provincial goza desde ese momento de plena autoridad.

345. Según lo prescrito por el Prior General, el Prior Provincial enviará al susodicho Prior General el informe sobre el estado de la Provincia.

346. Además de las facultades que le concede el derecho universal, el Prior Provincial goza de todas las facultades que estas Constituciones conceden a los superiores locales. Sin embargo, no se inmiscuirá de ordinario en la dirección de un convento. Igualmente, salvo el n. 350, cuando hubiere justa causa y dada la importancia del asunto, el Prior Provincial puede:

a) destituir de su cargo, por causa grave, con el consentimiento de su Consejo y después de haberles escuchado, a los oficiales provinciales y locales; si se trata de éstos últimos, antes de destituirlos escuchará a los Piores y/o por separado a los vocales de los conventos interesados;

b) trasladar a los religiosos de un convento a otro, salvo lo prescrito en los nn. 283 y 348;

c) conceder, por justa causa y con el consentimiento de su Consejo, que los religiosos residan fuera del convento, pero no durante más de un año. Este permiso, cuando se concede por razón

⁶⁹ Cfr can. 625 § 3.

de estudios, de salud o de apostolado ejercido en nombre de la Orden, puede prolongarse durante el tiempo que dure la necesidad;⁷⁰

d) dispensar a cada religioso en particular, incluso habitualmente, de la obligación de rezar el oficio divino, así como de la ley del ayuno y de la abstinencia;

e) dispensar a los religiosos o a cada convento en particular e incluso a toda la Provincia, salvo el n° 198 §4, de preceptos particulares de los Estatutos de la Provincia, siempre que se trate de materia meramente disciplinar;

f) dar licencia a sus religiosos, a tenor del can. 832, para publicar escritos que traten de temas de religión o de moral.

347. El Prior Provincial visitará con frecuencia los conventos de la Provincia, especialmente las casas de formación, así como los monasterios de monjas que estén bajo la jurisdicción de la Orden.⁷¹ Durante la visita dialogue con los religiosos o con las monjas, a tenor del canon 628 § 3, sobre lo tocante a la observancia de la vida consagrada.

348. § 1. Antes de proceder al traslado de los religiosos de un convento a otro, oiga el Prior Provincial, en la medida de lo posible, a los religiosos que hayan de ser trasladados y a los Piores locales interesados; igualmente tenga en cuenta las condiciones y aptitudes de cada uno de los religiosos.

§ 2. El traslado ha de hacerse mediante una orden dada oportunamente por escrito.

349. Estando de acuerdo dos Piores Provinciales interesados y salvo lo prescrito en el n. 202, pueden ser trasladados de una Provincia a otra los religiosos que libremente lo acepten o lo hayan pedido, previa notificación al Prior General.

350. Una vez convocado el CAPÍTULO Provincial, no puede el Prior Provincial, sin el consentimiento del Consejo Provincial, hacer

⁷⁰ Cfr can. 665 § 1.

⁷¹ Cfr can. 628 § 1.

nada que origine un cambio de vocales de dicho CAPÍTULO o que aumente o disminuya el números de los mismos.

351. § 1. Cuando hubiera de ausentarse o en caso de impedimento, podrá el Prior Provincial nombrar como vicario suyo a quien desee de entre los sacerdotes de la Provincia, salvo el n. 321 a). Si no nombra a nadie, lo sustituirá como vicario el primer Consejero Provincial según el orden de precedencia.

§ 2. El vicario tiene los mismos deberes y facultades que el Prior Provincial, pero no puede hacer cambio alguno en la Provincia sin el consentimiento del Consejo Provincial.

352. § 1. El Prior Provincial cesará en su oficio una vez cumplido el tiempo para el que fue elegido, o por destitución hecha por el Prior General a tenor del n. 278 § 1 b), o por propia renuncia.

§ 2. Para que la renuncia tenga valor, ha de hacerse por escrito, o de viva voz ante dos testigos, y debe ser aceptada por el Prior General, oído su Consejo.

353 . § 1. Si la vacante de Prior Provincial se produce dentro de los últimos seis meses del trienio, el Viceprior Provincial o el primer Consejero Provincial según el orden de precedencia asumirá el gobierno de la Provincia con todos los derechos y obligaciones del Prior Provincial hasta finalizar el trienio.

§ 2. Si, por el contrario, se produjera la vacante antes de los seis últimos meses del trienio, el Vicario provincial o el Consejero provincial del que se habla en el § 1 asumirá el gobierno de la Provincia con todos los derechos y deberes del Prior Provincial; pero en el plazo de un mes, salvo lo prescrito en el n. 322, o bien convocará un CAPÍTULO Provincial extraordinario cuyos gremiales serán los mismos que en el CAPÍTULO ordinario, a tenor de los nn. 317 ó 318 , o bien, si los Estatutos de la Provincia lo permiten, convocará a los electores a tenor del n. 326. En ambos casos, se elegirá un Prior Provincial que se mantendrá en el cargo hasta finalizar dicho trienio. Transcurrido éste, se celebrará el CAPÍTULO ordinario.

354. El Prior Provincial del trienio anterior deberá dar cuenta al Consejo Provincial de todo cuanto parezca necesario o útil para la buena marcha de la Provincia.

355. El oficio de Prior Provincial es incompatible con el de Prior local.

3. El Consejo Provincial

356. § 1. El Consejo Provincial, en cuanto órgano colegial a tenor del derecho, está compuesto por el Prior Provincial, por los Consejeros Provinciales, por el Viceprior Provincial y por el asistente provincial, si existen, a menos que, en cuanto a éste último, los Estatutos de la Provincia determinen otra cosa. En cuanto Consejo del Prior Provincial, en cambio, está compuesto por las mismas personas menos el Prior Provincial, el cual, sin embargo, puede votar junto con sus Consejeros.⁷²

§ 2. El secretario provincial ejerce como notario en todas las sesiones del Consejo provincial.

357. El Consejo Provincial, en cuanto órgano colegial, ha de proceder según las normas del derecho; en cuanto Consejo del Prior Provincial, tiene la obligación de ayudarle y de darle su consentimiento o parecer, de acuerdo con el derecho universal y el propio.

358. El Consejo Provincial es el tribunal colegial de primera instancia en las causas contenciosas y penales de la Provincia.⁷³

359. § 1. Salvo lo prescrito en el n. 322, deben ser elegidos en el Capítulo, por todos los gremiales del mismo, cuatro Consejeros Provinciales, los cuales, una vez proclamada, aceptada y confirmada

⁷² Cfr la nota 66 de esta parte.

⁷³ Cfr cáns. 1427 § 1 y 1717.

su elección, tendrán inmediatamente voz en el CAPÍTULO Provincial y en el Consejo Provincial.

§ 2. En el Comisariado General, si así lo establecen los Estatutos de la Provincia, se pueden elegir solamente dos Consejeros.

§ 3. El Consejero Provincial se elige para un trienio, terminado el cual puede ser reelegido para el mismo cargo, pero no para un tercer trienio, a menos que haya transcurrido un intervalo de tres años o que dispongan otra cosa los Estatutos de la Provincia.

§ 4. Si el cargo de un Consejero Provincial quedara vacante durante el trienio, el Consejo provincial elegirá un sustituto hasta el próximo CAPÍTULO Provincial, a menos que los Estatutos de la Provincia establezcan otra cosa.

360. Para que un religioso pueda ser válidamente elegido Consejero Provincial ha de ser profeso solemne.

361. La principal obligación del Consejo Provincial es velar eficazmente por el bien común de la Provincia, especialmente mediante el cumplimiento de las normas vigentes y por otros medios oportunos, y promover la participación y la corresponsabilidad de todos los religiosos. A tal fin, el Consejo Provincial podrá dar decretos, bien sea para toda la Provincia o bien para alguna casa en particular, de acuerdo con el derecho universal y con el propio. Para poder trabajar con mayor eficacia en este empeño, cada uno en su propio campo, los Consejeros Provinciales podrán requerir la colaboración de otros religiosos o seculares expertos en derecho, en economía, en técnica. etc.

362. Es competencia del Prior Provincial con el consentimiento de su Consejo, durante el CAPÍTULO o después del mismo, si así lo disponen los Estatutos provinciales, designar:

- a) el Comisario Provincial, si lo requiere el caso a tenor del n. 375 § 1, previa consulta a los interesados,
- b) los Piores y otros oficios locales, si así lo prescriben los Estatutos de la Provincia,
- c) el maestro de novicios,
- d) uno o más responsables de la formación,
- e) el ecónomo provincial,

f) el delegado para las monjas y hermanas de la Orden,
g) otros oficiales para cargos que puedan existir y que afecten a toda la Provincia.

363. Además de las facultades reseñadas en el n. 362, pertenece al Prior Provincial con el consentimiento de su Consejo:

a) salvo el n. 370, designar los oficiales de la Provincia cuando su oficio quedara vacante antes de finalizado el trienio;

b) oídas las personas interesadas, establecer en determinados casos una contribución extraordinaria que habrán de satisfacer los diferentes conventos;

c) interpretar auténticamente los Estatutos de la Provincia. Esta interpretación no es válida después del CAPÍTULO Provincial siguiente si no es confirmada por éste;

d) previo consentimiento del Prior General y si así lo pide la mayoría de los vocales de la Provincia, anticipar o retrasar la celebración del CAPÍTULO Provincial, pero no más de tres meses.

364. Para que sea legítima una sesión del Consejo Provincial, deberán estar presentes la mayoría de los Consejeros, a tenor del n. 219 § 2.

365 . El Prior Provincial debe convocar sesión de su Consejo, según lo establecido en los Estatutos de la Provincia, siempre que haya de tratarse un asunto que sea de la competencia del Consejo Provincial como tal o se requiera su consentimiento.

366. En cada sesión, después de implorado el auxilio divino, se leerán las actas de la sesión anterior y luego se procederá a despachar ponderada y diligentemente los asuntos de la Provincia. Examinense, al menos una vez al año, los libros del ecónomo provincial.

367. § 1. Todas las actas de cualquier sesión del Consejo habrán de escribirse en el libro correspondiente, sellarse con el sello de la Provincia y ser firmadas por todos los gremiales. Cuide el Prior Provincial de que se informe debidamente cada vez sobre los asuntos tratados a todos los conventos de la Provincia.

§ 2. Envíese al Consejo General, a título de información, una copia de las actas a que se refiere el párrafo anterior.

368. Si lo prevén así los Estatutos de la Provincia, un Consejero Provincial puede ejercer simultáneamente el oficio de Prior local.

4. Los oficiales de la Provincia

369. Para oficiales de la Provincia se elegirán religiosos aventajados en prudencia, saber y experiencia, teniendo en cuenta que habrán de ser colaboradores del Prior provincial, de cuya ayuda y consejo se valdrá éste en el gobierno de la Provincia.

370. Todos los oficiales de la Provincia (secretario, ecónomo, etc.) se elegirán para un trienio y pueden ser confirmados en el oficio. En el caso de que su oficio quedare vacante antes de cumplido el trienio, se designará a otro sólo hasta cumplirse ese trienio.

371. § 1. El Prior Provincial puede nombrar asistente suyo a un religioso que le ayude a cumplir sus funciones, según las directrices que le dicte. Este religioso queda, sin embargo, sujeto al Prior local en los deberes de orden común, salvo siempre el derecho del Prior Provincial.

§ 2. El asistente provincial puede ser también Prior local, si no lo prohíben los Estatutos de la Provincia.

§ 3. Si por cualquier motivo quedare vacante el oficio de Prior Provincial durante el trienio, también queda vacante en el mismo momento el oficio de asistente.

372. El Prior Provincial confiará a una persona idónea el cuidado del Archivo de la Provincia, que habrá de custodiarse diligentemente y, a ser posible, en el mismo convento donde reside el Prior Provincial. Guárdense en él ordenadamente todas las escrituras y documentos de una cierta importancia.

373. § 1. En cada provincia se instituirán otros oficios, cargos y comisiones, cuando sean necesarios o útiles en los distintos sectores de la vida y de la actividad de la Provincia.

§ 2. Los oficios, cargos y comisiones de que se habla en el párrafo anterior se regirán por los Estatutos Provinciales.

374. Quedando firme lo prescrito en el n. 371 § 3, los oficiales de la Provincia cesarán en su cargo una vez finalizado el trienio para el que fueron constituidos o en los casos previstos en el n. 346 a), o por renuncia hecha por escrito o delante de dos testigos y aceptada por el Prior provincial, después de oír a su Consejo.

5. El gobierno del Comisariado Provincial

375. § 1. Si los Estatutos de la Provincia no establecen otra cosa, es competencia del Consejo Provincial, previo parecer consultivo de los vocales del Comisariado, elegir canónicamente para Comisario Provincial a uno de los candidatos que en la antedicha consulta hubieren obtenido los tres números más altos de votos.

§ 2. Igualmente, a menos que los Estatutos de la Provincia establezcan otra cosa, todos los vocales del Comisariado Provincial elegirán canónicamente dos Consejeros.

§ 3. El Comisario Provincial se elegirá para un trienio y su duración en el cargo será la misma que la del Prior Provincial, a tenor del n. 342.

376. Aunque el Comisario Provincial no se considera como superior mayor, está sin embargo sujeto a las mismas obligaciones que el Prior Provincial y tiene por delegación todas las facultades de éste, a excepción de las que el mismo Prior Provincial se haya reservado expresamente.

377. § 1. Cuando el caso lo requiera, designense en el Comisariado Provincial el responsable de la formación, el maestro de novicios, el ecónomo del Comisariado y los demás oficiales, según los Estatutos de la Provincia.

§ 2. Dichos oficiales deben ser designados por el Comisario Provincial, previo consentimiento de los Consejeros y teniendo en cuenta las normas del n. 370.

§ 3. El Comisario Provincial, con el consentimiento de sus Consejeros, podrá cambiar a estos oficiales o deponerlos de sus cargos por justos motivos.

378. Para el gobierno del Comisariado Provincial pueden los Estatutos de la Provincia dictar normas especiales, siempre que no sean contrarias a estas Constituciones.

CAPÍTULO XXI

El gobierno de la comunidad

1. El CAPÍTULO y el Consejo locales

379. § 1. El CAPÍTULO local, presidido por el Prior local o por quien haga sus veces, constituye el gobierno fraternal del convento, a tenor de estas Constituciones y de los Estatutos de la Provincia.

§ 2. En los conventos en que no existe el Consejo, el CAPÍTULO local ejercerá como Consejo del Prior local.⁷⁴

380. § 1. En cada convento el CAPÍTULO local estará compuesto por todos los religiosos profesos solemnes de la comunidad.

§ 2. Los Estatutos de la Provincia determinarán la manera cómo los religiosos que aún no son profesos solemnes pueden participar en el CAPÍTULO local.

381. Incumbe al CAPÍTULO local:

- a) valorar, sobre todo a través del diálogo, y escoger con criterio común las iniciativas que se han de programar;
- b) estimular la responsable colaboración de todos;
- c) examinar y valorar los compromisos asumidos por la comunidad y sus religiosos;
- d) dictar normas concretas de vida para el propio convento, cambiarlas o abrogarlas por justo motivo;
- e) tratar lo asuntos de mayor importancia;
- f) exponer, si se da el caso, al superior competente su propio parecer sobre la admisión de los candidatos a la profesión o a la ordenación.

382. El CAPÍTULO local de cada convento legítimamente constituido en el que residan habitualmente al menos cuatro religiosos profesos solemnes, salvo lo prescrito en el n. 390, podrá elegir el Prior local, el ecónomo local y los demás oficiales locales, si los Estatutos de la Provincia lo permiten.

383. § 1. Terminado el CAPÍTULO Provincial, en la fecha oportunamente señalada, se reunirá el CAPÍTULO local de las casas de las que se habla en el n. 386 para tratar de los asuntos previstos en dicho número y decidir sobre otros asuntos que se juzguen necesarios o convenientes.

§ 2. Se tendrán otras reuniones del CAPÍTULO local en los tiempos determinados por los Estatutos de la Provincia.

384. § 1. Además de las reuniones del CAPÍTULO local, se tendrán, según los modos y tiempos que determinen los Estatutos Provinciales, otras reuniones de todos los religiosos de la comunidad, incluidos aquellos que no tienen voz; podrán tomar parte en ellas, si fuere necesario, incluso expertos extraños a la comunidad, para tratar cuestiones referentes a la vida consagrada, al apostolado, etc., según esquemas preparados de antemano. La ausencia del Prior o de algún otro religioso no debe impedir estos coloquios.

⁷⁴ Cfr can. 627 § 1.

§ 2. En estas reuniones se dialogará también sobre los diferentes puntos de vista referentes a la vida religiosa y carmelita de la comunidad, teniendo presentes las enseñanzas del Evangelio y la forma de vida que nuestros religiosos abrazaron libremente por la profesión.

385. En los conventos en los que haya más de diez vocales se instituirá el Consejo del Prior, si así lo prevén los Estatutos provinciales.⁷⁵

386. El Consejo local, donde lo hubiera, tiene la obligación de asistir al Prior en su oficio de responsable y animador de la comunidad. Expondrá además su parecer y dará su consejo, a tenor del derecho común y del propio, de la manera más práctica y rápida posible, en los asuntos determinados por los Estatutos de la Provincia o por el CAPÍTULO local.

387. § 1. Los Consejeros locales, cuyo número y modo de designación han de determinar los Estatutos Provinciales, permanecerán en su cargo durante un trienio y podrán ser reelegidos de inmediato para sucesivos trienios.

§ 2. Cuando el bien común lo requiera, el Prior Provincial puede, por causa grave, destituir de su oficio a los Consejeros locales o aceptar su renuncia.

2. El Prior local

388. § 1. Al frente de cada una de las casas en las que residan habitualmente al menos tres religiosos, aunque no esté canónicamente erigida, habrá un Prior constituido a tenor del n. 362 o de los nn. 382, 390 y 392.

§ 2. La casa que depende de otra principal se regirá según los Estatutos de la Provincia.

⁷⁵ Cfr can. 627 § 1.

389. Para que un religioso pueda ser Prior local es necesario que haya cumplido cinco años de profesión solemne y sea miembro de la Provincia, salvo el n. 202.

390. Si el CAPÍTULO local ha de elegir al Prior y a los demás oficiales locales:

a) presidirá la elección del Prior el primer vocal según el orden de precedencia. El Prior Provincial no tiene voz en esta elección, a no ser en la casa de su residencia, salvo lo prescrito en el n. 355;

b) la elección se hace de acuerdo con el n. 245 y debe ser confirmada por el Prior provincial.

391. Cuando, en cambio, el Prior local es nombrado por el Prior Provincial y su Consejo, el nombramiento debe ir precedido de una adecuada consulta.⁷⁶

392. § 1. El Prior local se designará para un trienio; si su oficio quedare vacante antes de terminar el trienio, se elegirá a otro, solamente hasta completar el trienio.

§ 2. El Prior local, una vez cumplido el trienio en su cargo, podrá ser reelegido para el mismo, pero no para un cuarto trienio consecutivo, ni siquiera en una casa distinta, sin haber cesado al menos durante tres años.⁷⁷

393. El Prior local está obligado a:

a) dirigir las actividades de su comunidad y promover la obediencia activa de sus religiosos, en un clima de verdadera fraternidad;

b) residir en su convento y no ausentarse de él sino por justa causa;⁷⁸

⁷⁶ Cfr can. 625 § 3.

⁷⁷ Cfr can. 624 §§ 1 y 2.

⁷⁸ Cfr can. 629.

c) preocuparse con diligencia de que su comunidad conozca y lleve a la práctica las directrices emanadas de la Santa Sede y de la Conferencia de los Obispos y de la de los Superiores Mayores, así como de que se observen en ella las Constituciones y demás prescripciones de la Orden y de la Provincia;⁷⁹

d) convocar el CAPÍTULO local a tenor de los nn. 218 y 219 § 1 cuantas veces hubiera de tratarse un asunto de la competencia del CAPÍTULO en cuanto tal o que no pueda resolverse sino después de haber oído al CAPÍTULO o sin su consentimiento.⁸⁰

394. Además de las facultades otorgadas por el derecho universal, el Prior local o su vicario o sustituto pueden, por justa causa:

a) dispensar parcial o totalmente, en casos particulares, a cada uno de los religiosos o a toda la comunidad de recitar en común el oficio divino, quedando firme la obligación de recitarlo en privado;

b) dispensar, en casos particulares, a cada uno de los religiosos o a toda la comunidad de la obligación del ayuno y de la abstinencia establecidos por el derecho universal⁸¹ o por el propio;

c) dar licencia para que los religiosos puedan permanecer fuera del convento durante algún tiempo, según determinen los Estatutos de la Provincia;

d) dar licencia a los clérigos para predicar en la propia iglesia.⁸²

395. § 1. Con justa causa, puede el Prior local renunciar a su cargo antes de finalizar el trienio; pero, para que esta renuncia sea válida, ha de hacerse por escrito o de palabra ante dos testigos; y debe además ser aceptada por el Prior Provincial con el consentimiento de su Consejo.⁸³

§ 2. Por causa justa y con el consentimiento de su Consejo, el Prior Provincial puede destituir de su oficio al Prior local antes de

⁷⁹ Cfr can. 592 § 2.

⁸⁰ Cfr can. 127 § 1.

⁸¹ Cfr can. 1245.

⁸² Cfr can. 765.

⁸³ Cfr cáns. 187 y 189 § 1.

haber cumplido el trienio. Con todo, antes de proceder a ello, está obligado a oír al mismo Prior y, separadamente, a cada uno de los vocales de la casa de que se trata.

3. Otros oficiales locales

396. § 1. Los Estatutos Provinciales determinarán sobre la conveniencia de instituir el cargo de viceprior local y sobre sus competencias.

§ 2. Teniendo presentes las normas del derecho universal, los Estatutos de la Provincia establecerán a quién corresponde regir el convento en ausencia del Prior.

397. § 1. Los Estatutos de la Provincia determinarán sobre los oficios del sacristán, del ecónomo, del secretario y de otros oficios locales.

§ 2. Los Estatutos de la Provincia determinarán igualmente sobre el modo de proveer a estos oficios y sobre el tiempo de su duración.

CAPÍTULO XXII

La administración de los bienes

398. La Orden , las Provincias y los conventos, en cuanto personas jurídicas, pueden adquirir, administrar, enajenar y usar bienes temporales, a tenor del derecho universal y del propio.⁸⁴

399. § 1. Corresponde al CAPÍTULO General y, fuera del mismo, al Prior General con el consentimiento de su Consejo aprobar el Directorio Económico de la Orden, que da normas acerca de la administración ordinaria y extraordinaria de los bienes, así como sobre los deberes y requisitos de los ecónomos o administradores.

§ 2. Los directorios económicos nacionales o regionales, donde existan, deberán ajustarse a las leyes civiles de los respectivos países.

400. § 1. Para toda la Orden y para cada Provincia o convento ha de haber un ecónomo o administrador de los bienes, que ha de ser distinto de los Priors General y Provincial y, en cuanto sea posible, también del Prior local.⁸⁵

§ 2 . Habrá también Consejos para los asuntos económicos, que se constituirán a tenor del Directorio Económico y de los Estatutos Provinciales, para ayudar al ecónomo en el desempeño de su oficio.⁸⁶

401. Todas la Provincias y Comisariados Generales contribuirán anualmente a los gastos ordinarios y extraordinarios del Consejo General, de los órganos dependientes de la Curia Generalicia y para los proyectos comunes de la Orden aprobados por el CAPÍTULO General o por las Congregaciones Generales, según los porcentajes que les asigne el Consejo General inmediatamente después del Capítulo. Estos porcentajes pueden ser modificados, si es necesario, por la Congregación General o por el mismo Consejo en circunstancias extraordinarias, siempre que lo proponga la Comisión Económica General.

402. El ecónomo debe ejercer su oficio al servicio de los hermanos, mostrándose lleno de profunda solicitud en sus necesidades, como administrador de los bienes que pertenecen a

⁸⁴ Cfr can. 634 § 1.

⁸⁵ Cfr can. 636 § 1.

⁸⁶ Cfr can. 1280.

todos, de forma que también les ayude en la observancia del voto de pobreza.

403. § 1. Para realizar cualquier acto administrativo, jurídico o económico, los representantes legítimos de la Orden, de cada Provincia o de cada convento son respectivamente el Prior General, el Prior Provincial y el Prior local. Tiene facultad el Prior, dentro del ámbito que le corresponde, para delegar en su respectivo ecónomo.

§ 2. Cuando, por exigencias de la ley civil, sea necesario el cargo de Representante legal para realizar actos válidos en el foro civil, éste será nombrado según lo dispongan el Directorio Económico y los Estatutos de la Provincia.

El representante legal necesita la licencia de la autoridad competente para realizar actos inherentes a su cargo.

404. Los respectivos Piores están obligados a vigilar cuidadosamente la administración de todos los bienes que sean propiedad de la Orden, de las Provincias o de los conventos que de ellos dependen. Les incumbe también a ellos cuidar del funcionamiento ordenado de la administración de los bienes temporales.⁸⁷

405 El Directorio Económico determinará con qué frecuencia habrán de reunirse el Ecónomo General y su Consejo con los Ecónomos Provinciales para estudiar los problemas económico-financieros de la Orden.

CAPÍTULO XXIII

La salida y expulsión de la Orden

⁸⁷ Cfr can. 1276 § 1.

406. Para la separación temporal de la Orden, esto es, la exclaustación, tanto libremente solicitada como impuesta a un religioso contra su voluntad por la Santa Sede, se seguirán las normas del derecho universal y del propio.⁸⁸

407. § 1. El religioso, que durante el periodo de su profesión temporal pide por grave causa abandonar libremente la Orden, puede obtener el indulto para ello del Prior General con el consentimiento de su Consejo.⁸⁹

§ 2. Transcurrido el tiempo de la profesión temporal, el religioso puede abandonar libremente la Orden. Igualmente, el Prior Provincial, después de consultar a su Consejo, puede, por justa causa, excluirlo de la subsiguiente profesión.⁹⁰

408. § 1. Una enfermedad física o psíquica, aunque se haya contraído después de la profesión, si es de naturaleza tal que, a juicio de los peritos, hace que el religioso de que se trata en el número anterior no sea apto para la vida en la Orden, constituye causa para no admitirlo a renovar la profesión temporal o emitir la solemne, a no ser que la enfermedad se hubiera contraído por negligencia de la Orden o por el trabajo realizado en ella.⁹¹

§ 2. Pero si un religioso durante el tiempo de los votos temporales pierde la razón, aunque no esté en condiciones de emitir una nueva profesión, no puede ser expulsado de la Orden.⁹²

409. Un religioso profeso solemne no ha de pedir indulto de salida de la Orden si no es por causas gravísimas, consideradas en la presencia de Dios. Elevará su petición al Prior General, quien, acompañándola con su propio parecer y el de su Consejo, la transmitirá a la Santa Sede, a la cual está reservada la concesión de este indulto.⁹³

⁸⁸ Cfr cáns. 686 §§ 1-3 y 687.

⁸⁹ Cfr can. 688 § 2.

⁹⁰ Cfr cáns. 688 § 1 y 689 § 1.

⁹¹ Cfr can. 689 § 2.

⁹² Cfr can. 689 § 3.

⁹³ Cfr can. 691.

410. El indulto de salida notificado al religioso y no rechazado por éste en el momento de esta notificación, lleva consigo de propio derecho la dispensa de los votos y de todas las obligaciones provenientes de la profesión.⁹⁴

411. § 1. Se ha de considerar expulsado *ipso facto* de la Orden un religioso en los casos que señala el derecho universal.⁹⁵

§ 2. En estos casos, si hay constancia de la certeza de los hechos, basta con que el Prior Provincial con su Consejo emita una declaración de tales hechos. Cuidará, sin embargo, de notificar esta declaración al religioso expulsado y proveerá para que las pruebas recogidas se guarden en el Archivo de la Provincia. La notificación, junto con un sumario de los documentos, se enviará a la Curia Generalicia.⁹⁶

412. Un religioso puede ser expulsado de la Orden también por otras causas, siempre que éstas sean graves, externas, imputables y jurídicamente comprobadas a tenor del canon 696, y se observen las normas del derecho universal.

413. Por la expulsión legítima, cesan *ipso facto* los votos, así como los derechos y obligaciones provenientes de la profesión; pero si el religioso es clérigo, no puede ejercer las Órdenes sagradas hasta que encuentre un obispo que lo reciba o al menos le permita ejercer el ministerio.⁹⁷

414. Los religiosos que salen de la Orden no puede reclamar nada por cualquier actividad desarrollada en favor suyo. Sin embargo, los superiores se sentirán impulsados por la caridad a atender sus necesidades según las normas de los Estatutos Provinciales, sobre todo al principio, mientras ellos encuentran su nuevo camino.⁹⁸

⁹⁴ Cfr can. 692.

⁹⁵ Cfr can. 694 § 1.

⁹⁶ Cfr can. 694 § 2

⁹⁷ Cfr can. 701.

⁹⁸ Cfr can. 702.

415. Se recomienda que los Estatutos de la Provincia determinen, incluso con la ayuda de peritos en el derecho civil del país, sobre los contratos que cada candidato haya de firmar antes de ser admitido al postulante o al noviciado.

EPÍLOGO

416. Esfuércense los religiosos con toda diligencia en hacer que la vocación carmelita expuesta en la Regla y en las Constituciones se convierta en vida de su propia vida. Empleen el fugaz y único curso⁹⁹ de la vida terrena como una colonia de ciudadanos que viven en tierra extranjera y cuya patria es el cielo,¹⁰⁰ intentando comprender con todos los santos toda la grandeza del amor de Cristo, que excede todo conocimiento,¹⁰¹ suspirando con ardoroso deseo por llegar cuanto antes a aquel lugar que el Señor prometió prepararnos al ausentarse de este mundo.¹⁰² Arrraigados y fuertes en el amor, siempre vigilantes y teniendo en las manos las lámparas encendidas, dupliquen los propios talentos para que, a la hora de la muerte, cuando el Señor vuelva, merezcan escuchar estas consoladoras palabras: "¡Muy bien, siervo bueno y fiel!".¹⁰³

⁹⁹ Cfr Hb 9,27; LG 48.

¹⁰⁰ Cfr Flp 3,20.

¹⁰¹ Cfr Ef 3,17-19.

¹⁰² Cfr Jn 14,2-3; Hb 4,11.

¹⁰³ Mt 24,42-51; cfr 25,1-30; Mc 13,32-37; Lc 12,35-48; 21, 34-36.